



Edición 100 Ejemplares



Órgano de Difusión Oficial del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

ÍNDICE de GACETA



Corregidora Ciudadana

Acuerdo por el que se aprueban y autorizan descuentos por pronto pago en el Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2018					
Acuerdo que autoriza la donación de un predio propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., a favor de la Institución de Asistencia Privada "Corazones Mágicos Surgiendo"					
Acuerdo que autoriza la donación de un predio propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., a favor de la Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro					
Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Invalidez a favor del C. José Rojas Blandín	24				
Acuerdo por el cual se aprueba la modificación a las Reglas de Operación del Programa denominado "Con Corregidora Puedes"	31				
Acuerdo que autoriza el programa de beneficio social denominado ¡TU CIUDAD CONTIGO!, así como los subprogramas que lo componen y que delinearán la política social de este gobierno municipal para el ejercicio fiscal 2018					
Acuerdo que autoriza la donación un predio propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., a favor de la Cruz Roja Mexicana	63				
Exención de la MIR del Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro.	74				
Exención de la MIR del Acuerdo por el que se reforma la denominación y diversas disposiciones del Reglamento del Sistema Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes de Corregidora, Qro.	76				
Exención de la MIR del Reglamento de Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, Qro.	78				
Invitación Restringida IR-24/2017 (Apertura Económica 07 de Septiembre de 2017)	80				





Acuerdo por el que se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la fracción de la vialidad "Antonio Carranza" con superficie de 247.70 m², Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, solicitado por la persona moral denominada "Grupo Figole Construcciones S.A. de C.V.	82				
Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro.					
<u>Dictamen final de impacto regulatorio</u> de la Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora, correspondiente al 22 (veintidós) días del mes de enero de 2018 (dos mil diecocho)	98				
Acuerdo por el que se autoriza la Lotificación, autorización para la Licencia de Ejecución de Obras y Autorización para la Venta Provisional de lotes del Fraccionamiento "Arroyo Hondo II" ubicado en Km 0.62 del Camino a San Rafael, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 210,000.02 m2	104				
Acuerdo mediante el cual se emite Autorización para venta de lotes del fraccionamiento "Gibraltar", ubicado en la Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa denominada "Promotores Inmobiliarios LEO" S.A. de C.V.	109				
Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Conservación Agropecuaria (CA) a Industria (I) para el predio ubicado en una fracción de la Fracción 3 de la Parcela 60 Z-2 P1/1, perteneciente al Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 5,000.00 m², solicitado por la empresa Industrias SHCH S.A de C.V.	120				
Reglamento Interior del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Querétaro	131				



Gaceta Municipal la Pirámide



La suscrita, ciudadana, **Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.,** en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 (treinta) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se aprueban y autorizan descuentos por pronto pago en el Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2018, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 12 y 13 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 30 fracción I, XI y XII, 48 fracción X y 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13, 48 fracción II numeral 2 incisos b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2016; 1, 5, fracciones II y XI, 18 fracciones I, II y III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Querétaro; 2, 3, 5, 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el que se aprueban y autorizan descuentos por pronto pago en el Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2018; y

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.





- 3. Que de conformidad con el artículo 102 fracción I en concatenación con numeral 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se reconoce como autoridad hacendaria municipal, al Ayuntamiento, que es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito es el de reunir y atender las necesidades colectivas dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- **4.** Que de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 3 y 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento, cuenta con atribuciones de establecer y definir acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del municipio, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.
- **5.** Que mediante lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los presidentes municipales son solidariamente responsables con los titulares de las dependencias encargadas de las finanzas públicas municipales, respecto de la vigilancia y control que deben ejercer para lograr la mayor recaudación en sus jurisdicciones y también para conseguir que los ayuntamientos obtengan las percepciones que legítimamente les correspondan.
- **6.** Que el titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, tiene la facultad legal de proponer al ayuntamiento las medidas o disposiciones tendientes a mejorar la hacienda municipal.
- 7. Que con fecha 17 de noviembre, se recibió el oficio STF/DF/11358/2017, signado por el L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, en su carácter de Secretario de Tesorería y Finanzas, documento mediante el cual remite para su consideración valoración y aprobación del H. Ayuntamiento, la propuesta de descuento por pronto pago, en la captación del impuesto predial para el ejercicio fiscal de 2018 del Municipio de Corregidora, Qro.
- **8.** Que el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro establece lo siguiente:
- ... El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad, excepto los predios de fraccionamiento en proceso de ejecución, hasta el término del primer bimestre de cada año.

En los casos de fusión de predios, cuando se haya hecho el pago anual anticipado, respecto de todos los predios fusionados, no se cobrará diferencia alguna durante el resto del año de calendario en que ocurra la fusión. Cuando se haya hecho el pago anual anticipado de alguno de los predios fusionados y no de todos, el Impuesto se seguirá pagando el resto del año, individualmente, por cada uno de los restantes predios.

El pago del Impuesto al hacerse por anualidad anticipada, durante el primer bimestre de cada año, tendrá las siguientes reducciones:

Gaceta Municipal la Pirámide



- a) Hasta el **veinte por ciento** sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.
- b) Hasta el **ocho por ciento** sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero.

Los ayuntamientos, mediante acuerdo, determinarán el porcentaje de reducción aplicable a cada ejercicio fiscal sin que excedan de los porcentajes señalados en el presente artículo.

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo, los predios de fraccionamientos en proceso de ejecución.

Sólo se podrá reducir el pago del Impuesto, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

La aplicación de las reducciones que por el pago del impuesto predial en su modalidad de anualidad anticipada determine el Ayuntamiento, mediante acuerdo aplicable a cada Ejercicio Fiscal, tendrá validez hasta el término del primer bimestre del año del que se trate.

9. Es así que el L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Tesorería y Finanzas, propone que, en beneficio de la ciudadanía del Municipio de Corregidora, Querétaro, se autorice en el pago por anualidad anticipada del Impuesto Predial para el año 2018, un descuento del 20% veinte por ciento, a quienes realicen el pago en enero y de un 8% ocho por ciento, si se realiza el pago en el mes de febrero.

El estímulo fiscal antes previsto será aplicable únicamente para aquellos predios considerados como urbanos edificados, mismos que se consideran aquellos que contengan construcciones permanentes o en proceso, cuyo valor catastral de dichas construcciones represente por los menos un diez por ciento del valor catastral del terreno. No se considerarán como construcción, las bardas perimetrales, en términos de lo señalado por el artículo 19 fracción IV de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, dentro del numeral en cita, también son considerados como predios urbanos edificados, independientemente de la superficie de construcción con la que cuenten, los que se destinen y así se acredite, para los siguientes fines:

- a) Campos o instalaciones deportivas permanentes.
- **b)** Actividades agrícolas, pecuarias o piscícolas permanentes.
- **c)** Actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios permanentes, que cuenten con licencia de funcionamiento municipal vigente para esa actividad.
- d) Casa habitación permanente.
- e) Unidades sujetas al régimen de condominio.





10. En esta tesitura, también quedan comprendidos en el presente beneficio, los predios tipificados como Reserva Urbana y los clasificados como predios Rústicos, estos últimos siempre y cuando cuenten con registro de superficie de construcción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 fracciones III y VII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismo que a la letra dice:

"Artículo 19.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

III. Predio rústico: el que se ubique fuera del límite de un centro de población, de conformidad a la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano y que no se encuentre en ninguno de los supuestos de la fracción anterior;

(...)

- **VII.** Predio de reserva urbana: el predio urbano que no cuente con frente a vialidades y sistemas de infraestructura urbana, que se encuentre fuera del límite de la mancha urbana y que, de conformidad a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, le corresponda un uso de suelo urbano o que la autoridad municipal competente le haya autorizado el uso de suelo urbano.
 - Se entiende por límite de la mancha urbana, el polígono que se forma por las áreas que en las localidades del Estado cuentan con algún sistema de infraestructura urbana o con vialidades urbanas, de acuerdo a la cartografía existente en la Dirección de Catastro o en la Dirección Municipal de Catastro que corresponda; y..."
- **11.** Que en términos del artículo 48 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en correlación con el numeral 18 fracciones II y III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., le corresponde al Secretario de Tesorería y Finanzas la aplicación de las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo.
- **12.** Una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, los integrantes de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Gobernación, se reunieron para el estudio y análisis correspondiente y, en consecuencia con los argumentos esgrimidos en la reunión de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los Considerandos, someten a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la reducción por pronto pago en el Impuesto Predial del año 2018, mediante la aplicación de un descuento del **20%** (**veinte por ciento**) a quienes realicen el pago en enero, y de un **8%** (**ocho por ciento**) si se realiza el pago en el mes de febrero ambos del año 2018, en términos de los considerandos 9 y 10 del presente instrumento.

Gaceta Municipal la Pirámide



SEGUNDO.- Se aprueba y autoriza la aplicación de las disposiciones bajo las estimativas establecidas en los considerandos 9 y 10 del presente ordenamiento, para efectos del impuesto predial causado durante el ejercicio fiscal 2018.

TERCERO.-. Se instruye al Secretario de Tesorería y Finanzas a realizar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 01 primero de enero de 2018 (dos mil dieciocho).

SEGUNDO.- El plazo para la aplicación del descuento señalado en el acuerdo primero del presente, será a partir del día 1° (primero) de enero de 2018 (dos mil dieciocho) y terminará el 28 veintiocho de febrero del mismo año.

TERCERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al Municipio de Corregidora, Qro., con costo al municipio en términos del artículo 21 del Código Fiscal Local.

CUARTO.- Notifíquese al titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y a la Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción para conocimiento..."

ATENTAMENTE

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.





La suscrita, ciudadana, **Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 (dieciocho) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la donación de un predio propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., a favor de la Institución de Asistencia Privada "Corazones Mágicos Surgiendo", mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5, 251, 253, 254; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 762, 764 y 767 del Código Civil del Estado de Querétaro; 9, 10 fracción III, 19, 49 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 10, 68, 70, 74, 77 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro., 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., torresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el Acuerdo que autoriza la donación de un predio propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., a favor de la Institución de Asistencia Privada "Corazones Mágicos Surgiendo"; y

CONSIDERANDO

- 1 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 2 Asimismo el artículo 115 fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 Párrafo Segundo y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- 3 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de

Gaceta Municipal la Pirámide



la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de los Municipios manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

4 Que el artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., señala que el Ayuntamiento tiene competencia para celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo.

DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

5 En este sentido artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece:

Artículo 19. Los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, por conducto de las Oficialías Mayores, deberán establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo adjudicación de contratos en los términos de esta Ley; determinarán las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas.

- **6** Que el artículo 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en relación con el artículo 49 fracción IV, del mismo ordenamiento se desprende que es obligación del Titular de la Secretaría de Administración:
 - Mantener actualizado el control de sus INVENTARIOS, instrumentando CONTROLES DE ALTA Y BAJA.
 - Satisfacer los requerimientos de inmuebles del Ayuntamiento por lo que deberán realizar las gestiones necesarias para la firma, registro y ARCHIVO DE LA ESCRITURA de propiedad correspondiente.
- **7** En correlación a lo anterior, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro., establece en sus siguientes artículos lo que se transcribe a continuación:





ARTÍCULO 68. Para satisfacer los requerimientos de bienes inmuebles que el Municipio tenga, **la Secretaría** deberá:

- I. Cuantificar y calificar los requerimientos, atendiendo a las características de los inmuebles solicitados y a su localización;
- **II.** Revisar el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial, para determinar la existencia de los inmuebles disponibles o, en su defecto, la necesidad de adquirir otros:
- III. Destinar los bienes inmuebles disponibles, <u>previo acuerdo del Ayuntamiento</u>;
- IV. De no ser posible lo citado en la fracción anterior, adquirir o en su caso arrendar los inmuebles con cargo a la partida presupuestal autorizada por el Ayuntamiento, realizando las gestiones necesarias para la firma registro y **archivo** de la escritura de propiedad correspondiente.

La autorización de destino o adquisición de inmuebles se hará siempre y cuando correspondan a los programas anuales aprobados y no existan inmuebles adecuados propiedad del Municipio, para satisfacer los requisitos específicos.

ARTÍCULO 74. La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles de dominio público municipal, se efectuará con la autorización del Ayuntamiento.

Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se realizarán de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos vigentes aplicables.

ARTÍCULO 77. Efectuada la enajenación, la Secretaría procederá a la cancelación de registros e inventarios del bien de que se trate.

Del contenido y alcance legal de los preceptos aquí señalados se advierte que la transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles de dominio público municipal, se efectuará con la autorización del Ayuntamiento, y si tomamos en consideración que dichos bienes son de dominando público, por lo tanto se deduce que es necesario que primero ocurra la desafectación de dichos bienes para que sean considerados como bienes de dominio privado del Municipio y así el Comité correspondiente pueda proceder a realizar los trámites para su enajenación, en cumplimiento al objetivo que motiva el presente acuerdo.

FUNDAMENTO PARA PODER LLEVAR A CABO LA DONACIÓN

8 El artículo 73 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que los actos administrativos de las autoridades municipales deberán estar a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y deberán cumplir con la finalidad de **interés público** regulado por las normas en que se concrete, sin que puedan perseguirse otros fines distintos

Gaceta Municipal la Pirámide



- 9 Que los artículos 762, 764 y 767 del Código Civil del Estado de Querétaro establecen que los bienes del poder público son los que pertenecen a la Federación, al Estado o a los municipios, los cuales les pertenecen en pleno dominio, siendo estos bienes inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados. Los bienes del poder público se clasifican en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y los bienes propios.
- 10 En términos del **artículo 65** de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro se tiene que para las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables y a este respecto es necesario señalar que si bien es cierto el **artículo 80** de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en términos generales se establece que los ayuntamientos previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo y en su caso, previa autorización de la Legislatura, aprobarán Desafectar del dominio o cambiar el destino de los bienes inmuebles afectados a un servicio público, no menos es cierto, que a la fecha no es aplicable para el Municipio de Corregidora, Qro., dicha disposición legal con base en lo siguiente:
 - 1. Por Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día siete de julio de dos mil cinco, se resolvió la Controversia Constitucional 25/2001, promovida por los Ayuntamientos de los municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, del Estado de Querétaro.
 - 2. El Resolutivo Cuarto declara la invalidez relativa de los artículos 27, 30, fracciones IV y V, 31, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI y XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, **80,** 111, 150, 152, 159 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando octavo de dicha ejecutoria.
 - 3. Al efecto **el Considerando Octavo señala que la declaración de invalidez relativa** lo es sólo para el efecto de que se considere que no le son imperativos y que por ello los Municipios pueden dictar sus propios reglamentos.
- 11 En fecha 10 de marzo de 2009, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria el Acuerdo por el que se Autorizó la Donación de un Inmueble propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., a favor de la Institución denominada "Comunidad Autista Surgiendo" I.A.P.
- 12 Que dentro del acuerdo citado con antelación se identifica que el predio donado a dicha institución es el ubicado en el lote 2, manzana 214 de la Etapa 1, Prolongación Avenida Candiles del Fraccionamiento Camino Real, con una superficie de 1,325.14 m2.
- **13** Es así que dentro de los Resolutivos del Acuerdo citado, se advierte en los puntos CUARTO, QUINTO y SEXTO lo siguiente:





CUARTO. Se autoriza e instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que por su conducto proceda a la realización de los trámites de escrituración correspondientes, cuyos gasto, derechos e impuestos correrán a cargo de la Institución denominada "Comunidad Autista Surgiendo" I.A.P.

QUINTO. Se autoriza llevar a cabo la suscripción del instrumento público, en el que se formalice la donación del inmueble, objeto del presente Acuerdo...

SEXTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos del presente instrumento, se someterá a consideración del Ayuntamiento la revocación del mismo.

- 14 De igual forma en los puntos TRANSITORIOS del multicitado acuerdo de donación se estableció en el TERCERO, que se debió protocolizar el acuerdo e inscribir lo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promovente y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.
- 15 Citados los puntos antecedentes, es menester informar que AL DÍA DE HOY NO SE HAN DADO CUMPLIMIENTO A LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS DESCRITOS a consideración del promovente, por lo que dicho instrumento podría SER REVOCADO CON AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO.
- 16 Ante los hechos descritos en fecha 19 de junio de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio signado por la Lic. María Fernanda Lazo Payro, en su carácter de Presidenta de la Institución anteriormente denominada Comunidad Autista Surgiendo I.A.P. misma que actualmente cambió su nombre a Corazones Mágicos Surgiendo I.A.P.
- 17 En dicho instrumento manifiesta su interés en que sea ratificado el acuerdo de cabildo de fecha 10 de marzo de 2009, por el cual se donó a "Comunidad Autista Surgiendo" I.A.P., un predio para la construcción de sus instalaciones, y se autorice la escritura de dicha donación a favor de Corazones Mágicos Surgiendo I.A.P.
- 18 Para soportar la petición descrita en el considerando que antecede la Lic. María Fernanda Lazo Payro, acredita su personalidad mediante la Escritura Pública 60249, de fecha 06 de mayo del año 2016, suscrita por la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaria Pública No. 31 de la Ciudad de Querétaro.
- 19 De igual forma la Lic. María Fernanda Lazo Payro, representante de la Institución de Asistencia Privada "Corazones Mágicos Surgiendo" acredita el cambio de la denominación de la Institución "Comunidad Autista Surgiendo" I.A.P. mediante la Escritura Pública No. 62133 de fecha 07 de noviembre de 2016, suscrita por la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaria Pública No. 31 de la Ciudad de Querétaro.

Gaceta Municipal la Pirámide



- 20 La Secretaría del Ayuntamiento para allegarse de información de dicha donación y dar trámite a la solicitud expresa de la Lic. María Fernanda Lazo Payro, representante de la Institución de Asistencia Privada "Corazones Mágicos Surgiendo", solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitiera la Opinión Técnica correspondiente para conocer el estatus del predio ubicado en el lote 2, manzana 214 de la Etapa 1, Prolongación Avenida Candiles del Fraccionamiento Camino Real, mediante el oficio SAY/DAC/EPC/1293/2017.
- 21 En fecha 21 de septiembre se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio SDUOP/DDU/DPDU/1800/2017, signado por el Arq. Fernando Julio Cesar Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, documento mediante el cual informa que si bien es cierto en el año 2009, se aprobó la donación del predio multicitado, también lo es que al día de hoy dentro de los archivos que obran en dicha dependencia se encontró la autorización de subdivisión del predio número SP-41/11 emitida el 21 de junio de 2011, donde el predio con clave catastral 060100115214002, y superficie total de 3,656.49m2, se dividió en cuatro fracciones: fracción primera 1,653.02m2, fracción segunda de 1,252.17m2, fracción tercera con 586.95m2 y fracción cuarta de 164.35 m2, derivado de dicha subdivisión, el sistema de consulta cartográfica de catastro, identifica como propietario del predio con clave catastral 060100115214004 con superficie de 1,252.17m2 a la Asociación APAC QUERÉTARO I.A.P., mientras que el predio con superficie de 1,653.02m2 y clave catastral 060100115214002 es del Municipio de Corregidora, Qro.

En ese orden de ideas también se manifiesta que el Uso de Suelo actual del predio con superficie de 1,653.02m2, es de Zona Habitacional, con máximo 2 niveles de construcción permitidos, 30% de área libre y una densidad de población alta (H-2-20-At), así mismo cuenta con el beneficio de la norma por viabilidad I-J "Avenida Candiles-Prolongación Los Candiles" con Uso de Suelo Habitacional con Comercio con máximo cuatro niveles de construcción , 30% de área libre y densidad habitacional Alta (HC-4-30-At).

- 22 De igual forma la Secretaría del Ayuntamiento solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Administración para que informara de la viabilidad de la donación del predio objeto del presente, mediante el oficio SAY/DAC/EPC/1294/2017.
- 23 En fecha 19 de septiembre de 2017, mediante el oficio SA/DABS/1024/2017, suscrito por el Lic. Francisco Castro Alegría, en su carácter de Secretario de Administración, informó a la Secretaría del Ayuntamiento, que para la elaboración de la Opinión Técnica así como para el Dictamen de Valor del predio, no se pueden emitir ya que el primer acuerdo carece de legislación y normatividad que indique el procedimiento especial para las enajenaciones.
- 24 Luego entonces y derivado de la información se considera viable la actualización del procedimiento de la donación, así como la identificación del predio a donar a la denominada "Corazones Mágicos Surgiendo" I.A.P, esto para estar acorde a la legislación aplicable.





25 Por lo que el predio a donar por parte del Municipio de Corregidora, Qro a "Corazones Mágicos Surgiendo" I.A.P, a través de su representante la Lic. María Fernanda Lazo Payro, es el ubicado en la Fracción Primera resultante de la subdivisión autorizada mediante el SP-41/11 emitida el 21 de junio de 2011, con superficie de 1,653.02m2, y clave catastral 060100115214002.

De lo anterior se desprende la competencia que tienen la Comisión para proceder al estudio, análisis y valoración previa del asunto en cuestión a fin de someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual justamente a través de su presidente convocó a sus integrantes, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamiento puntualizados en la reunión de trabajo, y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los Considerandos, aprueban y ratifican el contenido del presente y someten a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se revoca y deja sin efectos el Acuerdo por el que se Autorizó la Donación de un Inmueble propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., a favor de la Institución denominada "Comunidad Autista Surgiendo" I.A.P. aprobado en Sesión Ordinaria el 10 de marzo de 2009, por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, Inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción XII y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se autoriza la donación del predio ubicado en la Fracción Primera resultante de la subdivisión autorizada mediante el SP-41/11 emitida el 21 de junio de 2011, con superficie de 1,653.02m2, y clave catastral 060100115214002, a favor de "Corazones Mágicos Surgiendo" I.A.P, con el uso de suelo descrito en el considerando 21 del presente instrumento.

TERCERO. La donación queda condicionada para la construcción de las instalaciones de la denominada "**Corazones Mágicos Surgiendo**" I.A.P.

CUARTO. Para los efectos legales a que haya lugar, se autoriza la desafectación del inmueble objeto del presente acuerdo como bien de dominio público.

QUINTO. Para dar cumplimiento al presente Acuerdo se instruye a las siguientes instancias y/o dependencias para que realicen las acciones que en cada caso se señalan:

a). La Secretaría de Administración deberá:

 Proceder a la baja dentro del inventario de bienes del patrimonio del municipio en términos del artículo 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de

Gaceta Municipal la Pirámide



Servicios del Estado de Querétaro, una vez que se otorgue la escrituras de enajenación correspondiente.

- Elaborar el dictamen de valor del predio para lo cual se estará a lo determinado por el valor catastral actual, en términos del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- b). El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro., deberá:
 - Emitir los criterios de racionalización, de acuerdo al artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- c). La Secretaría de Tesorería y Finanzas para que a solicitud de la Secretaría del Ayuntamiento, expida las constancias que en su momento sean necesarias para la escrituración del inmueble –entre ellas las de no adeudo predial-.

SEXTO. Las dependencias mencionadas con antelación deberán informar a la Secretaría del Ayuntamiento sobre el cumplimiento que se dé al presente Acuerdo.

SÉPTIMO. La donataria deberá obtener los permisos, autorizaciones y/o licencias correspondientes para poder llevar a cabo las obras de construcción en el inmueble; para lo cual el Municipio se compromete agilizar los trámites y otorgar las facilidades necesarias para cumplir con el objetivo que en este instrumento se persigue.

OCTAVO. El incumplimiento de cualquiera de los puntos señalados en el presente instrumento a cargo del promovente serán causa de revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., "La Pirámide" a costa del promovente.

TERCERO.- Corazones Mágicos Surgiendo I.A.P., deberá protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público y una vez protocolizado, deberá inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, para lo cual se le concede un plazo de 90 días hábiles para realizar todos los actos y gestiones para dar cumplimiento a este punto, y remitir una copia certificada a las Secretarías de Administración y del Ayuntamiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a la Secretaría de Administración, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, a la Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción, así como a la propia Dirección Jurídica y





Consultiva adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Entidad Superior de Fiscalización y a "Corazones Mágicos Surgiendo" I.A.P, a través de su representante la Lic. María Fernanda Lazo Payro..."

ATENTAMENTE

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

Gaceta Municipal la Pirámide



La suscrita, ciudadana, **Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.,** en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 (treinta) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la donación de un predio propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., a favor de la Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5, 251, 253, 254; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 762, 764 y 767 del Código Civil del Estado de Querétaro; 9, 10 fracción III, 19, 49 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 10, 68, 70, 74, 77 Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro., 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., torresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el Acuerdo que autoriza la donación de un predio propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., a favor de la Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro.; y

CONSIDERANDO

- 1 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 2 Asimismo el artículo 115 fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 Párrafo Segundo y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- 3 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de





la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de los Municipios manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

4 Que el artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., señala que el Ayuntamiento tiene competencia para celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo.

DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

5 En este sentido artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece:

Artículo 19. Los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, por conducto de las Oficialías Mayores, deberán establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo adjudicación de contratos en los términos de esta Ley; determinarán las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas.

- **6** Que el artículo 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en relación con el artículo 49 fracción IV, del mismo ordenamiento se desprende que es obligación del Titular de la Secretaría de Administración:
 - Mantener actualizado el control de sus INVENTARIOS, instrumentando CONTROLES DE ALTA Y BAJA.
 - Satisfacer los requerimientos de inmuebles del Ayuntamiento por lo que deberán realizar las gestiones necesarias para la firma, registro y ARCHIVO DE LA ESCRITURA de propiedad correspondiente.
- **7** En correlación a lo anterior, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro., establece en sus siguientes artículos lo que se transcribe a continuación:

Gaceta Municipal la Pirámide



ARTÍCULO 68. Para satisfacer los requerimientos de bienes inmuebles que el Municipio tenga, **la Secretaría** deberá:

- **V.** Cuantificar y calificar los requerimientos, atendiendo a las características de los inmuebles solicitados y a su localización;
- VI. Revisar el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial, para determinar la existencia de los inmuebles disponibles o, en su defecto, la necesidad de adquirir otros:
- VII. Destinar los bienes inmuebles disponibles, <u>previo acuerdo del</u> Ayuntamiento; y
- **VIII.** De no ser posible lo citado en la fracción anterior, adquirir o en su caso arrendar los inmuebles con cargo a la partida presupuestal autorizada por el Ayuntamiento, realizando las gestiones necesarias para la firma registro y **archivo de la escritura de propiedad** correspondiente.

La autorización del destino o adquisición de inmuebles se hará siempre y cuando correspondan a los programas anuales aprobados y no existan inmuebles adecuados propiedad del Municipio, para satisfacer los requisitos específicos.

ARTÍCULO 74. La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles de dominio público municipal, se efectuará con la autorización del Ayuntamiento.

Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se realizarán de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos vigentes aplicables.

ARTÍCULO 77. Efectuada la enajenación, la Secretaría procederá a la cancelación de registros e inventarios del bien de que se trate.

Del contenido y alcance legal de los preceptos aquí señalados se advierte que la transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles de dominio público municipal, se efectuará con la autorización del Ayuntamiento, y si tomamos en consideración que dichos bienes son de dominio público, por lo tanto se deduce que es necesario que primero ocurra la desafectación de dichos bienes para que sean considerados como bienes de dominio privado del Municipio y así el Comité correspondiente pueda proceder a realizar los trámites para su enajenación, en cumplimiento al objetivo que motiva el presente acuerdo.

FUNDAMENTO PARA PODER LLEVAR A CABO LA DONACIÓN

8 El artículo 73 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que los actos administrativos de las autoridades municipales deberán estar a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y deberán cumplir con la finalidad de **interés público** regulado por las normas en que se concrete, sin que puedan perseguirse otros fines distintos





- 9 Que los artículos 762, 764 y 767 del Código Civil del Estado de Querétaro establecen que los bienes del poder público son los que pertenecen a la Federación, al Estado o a los municipios, a los cuales les pertenecen en pleno dominio, siendo estos bienes inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados. Los bienes del poder público se clasifican en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y los bienes propios.
- 10 En términos del **artículo 65** de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro se tiene que para las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables y a este respecto es necesario señalar que si bien es cierto que en el **artículo 80** de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en términos generales se establece que los ayuntamientos previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo y en su caso, previa autorización de la Legislatura, aprobarán Desafectar del dominio o cambiar el destino de los bienes inmuebles afectados a un servicio público, no menos es cierto, que a la fecha no es aplicable para el Municipio de Corregidora, Qro., dicha disposición legal con base en lo siguiente:
 - 4. Por Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día siete de julio de dos mil cinco, se resolvió la Controversia Constitucional 25/2001, promovida por los Ayuntamientos de los municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, del Estado de Querétaro.
 - 5. El Resolutivo Cuarto declara la invalidez relativa de los artículos 27, 30, fracciones IV y V, 31, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI y XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, **80,** 111, 150, 152, 159 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando octavo de dicha ejecutoria.
 - 6. Al efecto **el Considerando Octavo señala que la declaración de invalidez relativa** lo es sólo para el efecto de que se considere que no le son imperativos y que por ello los Municipios pueden dictar sus propios reglamentos.
- 11 Mediante oficio de fecha 14 de septiembre del año en curso, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el documento signado por el C. Ignacio Aguilar Cabrera, en su carácter de Secretario General de la Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro, donde solicita la donación de un predio para la construcción de sus oficinas dentro del territorio de este municipio.
- **12** La Secretaría del Ayuntamiento para allegarse de información respecto a la donación citada en el párrafo que antecede, tuvo a bien el remitir el oficio SAY/DAC/EPC/1440/2017, a la Secretaría de Administración para que se pronunciará al respecto y poder resolver dicha petición.

Gaceta Municipal la Pirámide



13 Mediante el oficio signado por el Lic. Francisco Castro Alegría, Secretario de Administración, manifiesta lo siguiente:

"...en contestación a su oficio SAY/DAC/EPC/1440/2017 en donde se informa que mediante oficio dirigido al H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora Querétaro, signado por el C. Ignacio Aguilar Cabrera en su carácter de Secretario General de la Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro, en el cual solicita al Municipio de Corregidora, Querétaro la donación de un predio ubicado en Avenida Diamante, Lote 1, Manzana 14, del Fraccionamiento Diamante, con una superficie de 3,448.00 m2 y clave catastral 060100115387015, que pueda ser destinado para la construcción de sus instalaciones, así como objetivos sociales, programas y proyectos de la organización, entre los cuales se encuentra el fomento al deporte, la cultura y el sano esparcimiento, con el fin de implementar diversos programas dirigidos a toda la clase trabajadora y sus familias. Cabe destacar que dentro del Municipio de Corregidora no se cuenta con instalaciones propias para desarrollar debidamente todos lo concerniente a la organización de la Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro.

Es por ello que después de realizar una revisión minuciosa, se desprende que el predio que solicitan sea donado en líneas anteriores, por cuestiones inherentes al Municipio de Corregidora se encuentra en imposibilidades materiales para realizar dicha donación, sin embargo dentro del inventario de bienes inmuebles propiedad de este ente municipal, que cuente con las características que requiere dicha Organización. Se encontró que el predio que reúne las condiciones necesarias para tal fin es el detallado a continuación mediante Opinión Técnica. El cual de la manera más atenta, solicito someter a su consideración y análisis de la comisión correspondiente, y que de resultar procedente ante el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., realizar la posible donación del bien inmueble en favor de dicha Organización.

Así mismo y con fundamento en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., en su capítulo V "De la Secretaría de Administración" en su artículo 21 en su fracción XXVII que a la letra menciona: "Solicitar y emitir opiniones técnicas a las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada para la tramitación y resolución de los asuntos competencia de la propia Secretaría".

Así como en lo dispuesto por el artículo 71 fracción segunda del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro., y demás correlativos a la enajenaciones de bienes muebles e inmuebles. Se procede a realizar la Opinión Técnica del inmueble que es recomendable donar.

OPINIÓN TÉCNICA

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO, Propiedad Municipal.

Superficie total: 12,745.18 m2 Superficie a donar: 3,000.00 m2

Ubicación: Colonia Hacienda del Bosque. Calle Los Portales No.0.

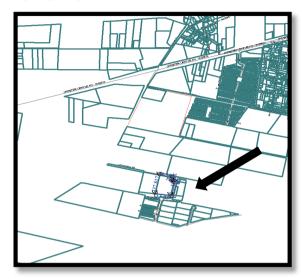




Clave Catastral: 06

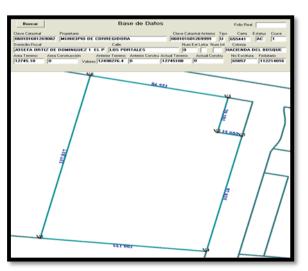
060101601269002.

CROQUIS E IMAGEN DE LOCALIZACIÓN DEL PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.









ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD POR EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.,

Gaceta Municipal la Pirámide



El Municipio de Corregidora, Qro., acredita la propiedad del inmueble por medio de la Escritura Pública No. 65,857 de fecha 07 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública Número 16 de esta demarcación Notarial, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real 511235/1, el 04 de junio de 2015. (Se anexa copia de la Escritura en cuestión).

ANALISIS Y CONCLUSIÓN DEL INMUEBLE

Conforme a la información referenciada en líneas arriba, esta Secretaría de Administración hace de su conocimiento que el inmueble en cuestión es propiedad municipal, registrado en cuentas de activo fijo e inventario como Área Verde, en Colonia Hacienda del Bosque. Calle Los Portales S/N

Así mismo, y toda vez que el bien inmueble propiedad del Municipio, en lo que corresponde a la superficie solicitada por la Organización denominada "Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro" a la fecha se encuentra "desocupado" en lo que corresponde a una fracción aproximada de 3,000.00 m2, sin uso y sin ningún fin productivo para la ciudadanía. Por lo cual Secretaría de Administración ve factible el celebrar el posible contrato de donación, sobre la fracción resultante del predio mencionado en líneas arriba.

Esto a efecto de coadyuvar con la Secretaría del Ayuntamiento y con la "Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro", buscando en todo momento en esta donación apoyar a los trabajadores del Estado de Querétaro, así como los trabajadores del Municipio de Corregidora..."

De lo anterior se desprende la competencia que tienen la Comisión para proceder al estudio, análisis y valoración previa del asunto en cuestión a fin de someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual justamente a través de su presidente convocó a sus integrantes, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamiento puntualizados en la reunión de trabajo, y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los Considerandos, aprueban y ratifican el contenido del presente y someten a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, Inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción XII y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se autoriza la donación de una fracción de superficie de 3,000 m² del predio propiedad municipal, ubicado calle Los Portales, Hacienda del Bosque, Municipio de Corregidora, Qro., Municipio de Corregidora, Qro., a favor de la Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro.





SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, realizar las gestiones y trámites correspondientes para realizar la subdivisión del predio citado en el considerando 13 (TRECE) y obtener de ella una superficie de $\bf 3,000~m^2$, cuyos gastos serán erogados en términos del artículo 21 del Código Fiscal local.

TERCERO. La donación queda condicionada para la construcción de las instalaciones de la denominada.

CUARTO. Para los efectos legales a que haya lugar, se autoriza la desafectación del inmueble objeto del presente acuerdo como bien de dominio público.

QUINTO. Para dar cumplimiento al presente Acuerdo se instruye a las siguientes instancias y/o dependencias para que realicen las acciones que en cada caso se señalan:

- d). La Secretaría de Administración deberá:
 - Proceder a la baja dentro del inventario de bienes del patrimonio del municipio en términos del artículo 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, una vez que se otorgue la escrituras de enajenación correspondiente.
 - Elaborar el dictamen de valor del predio para lo cual se estará a lo determinado por el valor catastral actual, en términos del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- e). El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro., deberá:
 - Emitir los criterios de racionalización, de acuerdo al artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- f). La Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento deberá llevar a cabo los trámites legales y administrativos en coordinación con la Donataria para la protocolización de la donación, cuyos gastos correrán a cargo de la Institución, para lo cual se otorga un plazo de 90 días hábiles para llevar a cabo dicho acto.
- g). La Secretaría de Tesorería y Finanzas para que a solicitud de la Secretaría del Ayuntamiento, expida las constancias que en su momento sean necesarias para la escrituración del inmueble –entre ellas las de no adeudo predial-.

SEXTO. Las dependencias mencionadas con antelación deberán informar a la Secretaría del Ayuntamiento sobre el cumplimiento que se dé al presente Acuerdo.

Gaceta Municipal la Pirámide



SÉPTIMO. La donataria deberá obtener los permisos, autorizaciones y/o licencias correspondientes para poder llevar a cabo las obras de construcción en el inmueble; para lo cual el Municipio se compromete agilizar los trámites y otorgar las facilidades necesarias para cumplir con el objetivo que en este instrumento se persigue.

OCTAVO. El incumplimiento de cualquiera de los puntos señalados en el presente instrumento a cargo del promovente, serán causa de revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., "La Pirámide" a costa del promovente.

TERCERO.- La beneficiaria de la presente donación, deberá protocolizar el Acuerdo ante Notario Público y una vez protocolizado, deberá inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, y remitir una copia certificada a las Secretarías de Administración y del Ayuntamiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a la Secretaría de Administración, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, a la Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción, así como a la propia Dirección Jurídica y Consultiva adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Entidad Superior de Fiscalización y al C. Ignacio Aguilar Cabrera, en su carácter de Secretario General de la Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro..."

ATENTAMENTE

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.





La suscrita, ciudadana, **Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.,** en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 (treinta) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Invalidez a favor del C. José Rojas Blandín, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 y 480 de la Ley Federal del Trabajo; 1,2,3 y 52 fracción XIII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que nos remite a la Ley del Seguro Social en sus artículos 119, 120 fracción II, 121, 122 y 141; 2, 3 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 4, 15 fracción XXIII y artículo 34 punto 2 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Invalidez a favor del C. José Rojas Blandín**; y

CONSIDERANDO

- 1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el

Gaceta Municipal la Pirámide



hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

- 4. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 480 de la Ley Federal del Trabajo, la incapacidad es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.
- 5. Que el artículo 58 de la Ley del Seguro Social establece que cuando el trabajador asegurado sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:
 - " I . Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento del salario en que estuviese cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.

El goce de este subsidio se otorgara al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, lo cual deberá realizarse dentro del término de cincuenta y dos semanas que dure la atención medica como consecuencia del accidente, sin perjuicio de que una vez determinada la incapacidad que corresponda..."

- 6. Que el ente de gobierno debe garantizar la seguridad social integral, entendida esta como la cobertura en salud y los riesgos de invalidez, vejes y muerte, al igual que la cobertura en caso de accidentes de trabajo a sus empleados, por lo que la determinación de la cuantía en relación a las incapacidades permanentes se determina por el artículo 141 párrafo primero de la Ley del Seguro citada en el considerando que antecede y que a la letra se inserta:
 - "Artículo 141. La cuantía de la pensión por invalidez será igual a una cuantía básica del treinta y cinco por ciento del promedio de los salarios correspondientes a las últimas quinientas semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma, o las que tuviere siempre que sean suficientes para ejercer el derecho, en los términos del artículo 122 de esta Ley, actualizadas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales..."
- 7. Que el artículo 52 en su fracción XIII de la Ley de los trabajadores local, cita que es obligación de las dependencias públicas a otorgar a los trabajadores los beneficios de la seguridad social integral, la cual resulta de proporcionar cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica al empleado.
- 8. Que el Municipio de Corregidora, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las demás leyes en la materia, reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiere de la prestación de servicios de diversas personas, por lo tanto quedan sujetas a una





relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.

9. En fecha 13 de noviembre de 2017, la Secretaria de Ayuntamiento recibió el oficio No. DRH/721/2017, signado por el Lic. José Francisco Pérez Uribe en su carácter de Director de Recursos Humanos, medio por el cual insta la consideración de la Dependencia en mención, para realizar las gestiones procedentes y someter ante el H. Ayuntamiento la autorización el trámite de pensión por invalidez del C. José Rojas Blandín.

Del documento supra citado se desprende que el C. José Roias Blandín laboró para el Municipio de Corregidora a partir del día 26 de octubre de 2012 al 09 de noviembre de 2017, en puesto de Auxiliar Operativo adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Así mismo el antes citado solicita se realice el trámite de pensión por invalidez en virtud de que le fue diagnosticado secuelas de enfermedad vascular cerebral hemorrágico talamico derecho e hipertensión arterial sistémica controlada, por lo que genera incapacidades continuas a partir del 07 de octubre de 2015, derivado de lo anterior en fecha 03 de noviembre del año en curso la Dra. María del Rosario Portilla Fabián con cédula profesional 6204478 quien presta sus servicios en la coordinación médica del municipio de Corregidora, emitió una evaluación médica de José Rojas Blandín en donde manifiesta que después de realizar un análisis de su expediente médico y examen médico completo, se dictamina que dado sus antecedentes patológicos con los que cuenta el trabajador y el estado actual de salud, el antes citado se encuentra en un estado de invalidez total para desempeñar las actividades laborales que había venido desempañando en su área de trabajo imposibilitándolo también para desempañar cualquier trabajo por el resto de su vida, generándose un incapacidad permanente total, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 480 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria es la perdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida...(sic)

En virtud de lo anterior y estando a lo dispuesto en el artículo 52 fracción XIII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que nos remite a la Ley del Seguro Social, que en sus artículos 119, 120 fracción II, 121, 122 y 141 establece que existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales, teniendo derecho el **C. José Rojas Blandín,** a una pensión definitiva, considerando que ésta es la que corresponde al estado de invalidez que estima de naturaleza permanente, y a la que tendrá derecho siempre que al declararse ésta esté siempre acreditado el pago de 250 semanas de cotización estableciendo la cuantía de dicha pensión será igual a una cuantía básica del 35% del promedio de los salarios correspondientes a las últimas 500 semanas de cotización anteriores al otorgamiento de las mismas...

Gaceta Municipal la Pirámide



Por tanto, el importe a percibir como pensión por invalidez será como a continuación se describe;

Semanas Cotizadas	Salario diario	Porcentaje autorizado	Salario Diario	Monto mensual	Salario mínimo	Salario mínimo
	promedio			bruto		mensual
250 ó 500	\$ 171.34	35%	\$59.97	\$1,799.04	\$ 80.04	\$2,401.20

- 10. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración respecto del trámite solicitado por el C. José Rojas Blandín, se desprenden los siguientes documentos:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

Que según la Constancia laboral expedida por el Lic. José Francisco Pérez Uribe en su carácter de Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, de fecha 06 de noviembre de 2017, señala literalmente lo siguiente:

"Por medio de la presente hago constar que **José Rojas Blandín**, labora en este Municipio de Corregidora, Querétaro desde el día 26 de octubre de 2012, desempeñando el puesto de Auxiliar Operativo de la Dirección de Imagen Urbana, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Percibe un ingreso mensual bruto de \$6,194.74 (Seis mil ciento noventa y cuatro pesos 76/100 M.N), más \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/1000 M.N) de un Quinquenio.

b) Dictamen médico emitido por la Dra. María del Rosario Portilla Fabián DEF: PROF. 6204478, señalando lo siguiente:

"Impresión Diagnostica: Secuelas de enfermedad vascular cerebral hemorrágico talamico derecho e hipertensión arterial sistémica controlada.

Resumen Clínico: Paciente masculino 56 años de edad con antecedentes antes mencionados. El evento hemorrágico cerebral lo presento 06-10-2015 por su NO APEGO a tratamiento iniciando súbitamente con desviación de la comisura labial al lado izquierdo, ataxia motora con inestabilidad para el lenguaje y la deambulación por lo que fue estabilizado en el Hospital General Querétaro. TAC de cráneo presento diversas imágenes hipodensas





correspondientes a eventos vasculares previos e imágenes hiperdensas en ganglios basales derechos que corresponden al déficit neurológico. Su control lo lleva el médico internista DR. Nava del Hospital Santiago de Querétaro el cual el cual sugiere que al paciente se le trámite la pensión ya que el padecimiento que presenta no es recuperable al cien por ciento y será de meses a años, por lo que su pronóstico es malo para la función y reservado para la vida por el riesgo inminente de otro evento cerebral...(sic)

El paciente se encuentra tranquilo, reactivo neurológicamente con pérdida de memoria tardía, lenguaje con leve disartria, pupilas normales, orofaringe normal, ruidos cardiacos rítmicos normales, campos pulmonares ventilados sin fenómenos exudativos abdomen normal, hemiparesias del lado izquierdo por lo que hay claudicación de la marcha...(sic)

Pronostico: Malo para la función y reservado para conservación de la vida.

Capacidad para el trabajo.

Derivado de lo anterior, y después de realizar un análisis de su expediente médico y un examen médico completo, se dictamina que, dado los antecedentes patológicos con los que cuenta el trabajador y el estado actual de su salud, se encuentra en un estado de INVALIDEZ TOTAL para desempeñar las actividades laborales que había venido desempeñando en su área de trabajo, imposibilitándolo también para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida..."

- c) Dos recibos de pago correspondientes a los periodos comprendidos del 01/10/2017 -15/10/2017 y del 16/10/2017-31/10/2017;
- d) Acta de nacimiento con número 10, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 14 de diciembre de 1959, y el mismo nombre que el consignado en los demás documentos que integran el expediente;
- e) Dos fotografías tamaño credencial; y
- **f)** Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral del promovente;
- **11.-** Que a fin de dar cumplimiento a la solicitud vertida en el considerando 9 de presente instrumento, es necesario presentar ante el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, la autorización de Pensión por Invalidez a favor del **C. José Rojas Blandín.**

Gaceta Municipal la Pirámide



Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elabora y somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículo 52 fracción XIII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que nos remite a la Ley del Seguro Social en sus artículos 119, 120, 122 y141, en relación al Convenio General de Trabajo firmado entre el Sindicato único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, se autoriza otorgar a favor del **C. José Rojas Blandín**, la cantidad de \$ 2,401.20 (dos mil cuatrocientos un pesos 20/100 m.n) conforme a lo dispuesto en el considerando nueve del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Administración para que una vez que le sea notificado el presente proveído realice los trámites pertinentes a fin de dar cabal cumplimiento al presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del municipio, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del H. Ayuntamiento de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

"Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate..."

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración, Dirección de Recursos Humanos, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, a la Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción y al **C. José Rojas Blandín** para conocimiento..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE) ATENTAMENTE: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC.





ATENTAMENTE

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

Gaceta Municipal la Pirámide



La suscrita, ciudadana, Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 (catorce) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación a las Reglas de Operación del Programa denominado "Con Corregidora Puedes", mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado De Querétaro; 30 fracción I, 49, 50 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 79, 80 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación al numeral 38 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Corregidora, Querétaro. El Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, en su eje 3, Empleo y bienestar económico, 3.1 desarrollo económico; 5 fracción I, 13 y 15 fracción V, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; 15 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde a este cuerpo colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se aprueba la modificación a las Reglas de Operación del Programa denominado "Con Corregidora Puedes".**; y

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
- 2. Que en este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los Ayuntamientos son competentes para aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales.
- **3.** La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en su artículo 1 indica que, tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad, así mismo





incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.

- **4.** El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje Rector "Querétaro Próspero" señala que el desarrollo económico planeado debe ir necesariamente a la par del desarrollo social. Las acciones previstas en este eje deben permitir a la población el acceso a los bienes y servicios, al trabajo digno y al ingreso justo. Se busca fortalecer el círculo virtuoso de la inversión, el empleo y la satisfacción de necesidades de consumo y ahorro; un Querétaro sustentable y equitativo, que atienda las vocaciones, condiciones, capacidades y necesidades regionales.
- **5.** El Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, en su eje 3, Empelo y bienestar económico, 3.1 desarrollo económico, cuyo objetivo es fondo de apoyo y fomento al crecimiento para la micro, pequeña y mediana empresa, e instalación de un parque para microindustrias. Se apoyará a los empresarios a través del otorgamiento de incentivos a proyectos que fomenten la creación, consolidación y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permitan generar nuevos empleos.
- **6.** En fecha 05 de junio de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio SEDESU/DDE/480/2017, signado por el Lic. Efraín Serrato Malagón, Director de Desarrollo Sustentable, quien solita someter a consideración del H. Ayuntamiento la implementación del Programa denominado "Con Corregidora Puedes", anexando a dicho instrumento las reglas de operación, las cuales forman parte integrante del presente instrumento legal.
- 7. El Programa de Microcréditos "CON CORREGIDORA PUEDES", tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico a través del otorgamiento de apoyos financieros que fomenten el desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las micro empresas, así como aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más empleos y más micro empresas, en el Municipio de Corregidora.
- 8. Dicho y justificado lo anterior en fecha 13 de junio de 2017, el H. Ayuntamiento de Corregidora, en Sesión Ordinaria de Cabildo aprobó el Acuerdo por el cual se aprueba el Programa "Con Corregidora Puedes", y sus Reglas de Operación.
- 9. Dichas Reglas de Operación fueron publicadas en la Gaceta Municipal "La Pirámide" AÑO XVII No 8 TOMO II de fecha 31 de julio de 2017.
- **10.** En fecha 07 de noviembre 2017, la Secretaría del Ayuntamiento, recibió el oficio identificado con el número SEDESU/DDE/845/2017, signado por el Lic. Carlos Herrerías Tello de Meneses, Secretario de Desarrollo Sustentable, quien solicita sean sometidas a consideración las adecuaciones realizadas por el Fideicomiso Promotor del Empleo a las Reglas de Operación del Programa multicitado.

Gaceta Municipal la Pirámide



Dichas modificaciones surgieron en base al acuerdo 08/85/17 emitido por el Comité Técnico y de Distribución de Fondos de FIPROE, mismas que al no ser de fondo no afectan el Acuerdo de Cabildo citado en el considerando 8 (ocho).

11. Una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, los integrantes de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Gobernación, se reunieron para el estudio y análisis correspondiente y, en consecuencia con los argumentos esgrimidos en la reunión de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los Considerandos, someten a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tiene a bien el aprobar las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa denominado "Con Corregidora Puedes" el cual será vigente hasta el 30 de septiembre de 2018.

SEGUNDO. Se autoriza e instruye al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para que dé puntual cumplimiento y seguimiento a los lineamientos, actividades, acciones y sistemas que conformen en el Programa "Con Corregidora Puedes", y sus Reglas de Operación las cuales se citan a continuación:

FIDEICOMISO PROMOTOR DEL EMPLEO

FIPROE

REGLAS DE OPERACIÓN

PROGRAMA DE MICROCRÉDITOS "CON CORREGIDORA PUEDES"

1.- Antecedentes.

La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en su artículo 1 indica que, tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad, así mismo incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.

El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje Rector "Querétaro Próspero" señala que el desarrollo económico planeado debe ir necesariamente a la par del desarrollo social. Las acciones previstas en este eje deben permitir a la población el acceso a los bienes y servicios, al trabajo digno y al ingreso justo. Se busca fortalecer el círculo virtuoso de la inversión, el empleo y la satisfacción de necesidades de consumo y ahorro; un Querétaro sustentable y equitativo, que atienda las vocaciones, condiciones, capacidades y necesidades regionales.





Así mismo, en este mismo Eje Rector en las Estrategias y Líneas de Acción, concretamente en la Estrategia II.1 "Promoción del crecimiento económico equilibrado por sectores y regiones del Estado de Querétaro", dentro de sus líneas de acción, se encuentra el impulsar el acceso a financiamiento y apoyos para el desarrollo de las MIPYMES en el Estado.

El Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, en su eje 3, Empleo y bienestar económico, 3.1 desarrollo económico, cuyo objetivo es fondo de apoyo y fomento al crecimiento para la micro, pequeña y mediana empresa, e instalación de un parque para microindustrias. Se apoyará a los empresarios a través del otorgamiento de incentivos a proyectos que fomenten la creación, consolidación y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permitan generar nuevos empleos.

2.- Objetivos generales y específicos.

- **2.1 Objetivo general:** El Programa de Microcréditos "CON CORREGIDORA PUEDES", tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico a través del otorgamiento de apoyos financieros que fomenten el desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las micro empresas, así como aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más empleos y más micro empresas, en el Municipio de Corregidora.
- **2.2 Objetivos específicos:** Son objetivos específicos del Programa de Microcréditos "CON CORREGIDORA PUEDES":
- Otorgar créditos a personas físicas legalmente establecidas en el Municipio de Corregidora.
- II. Contribuir a la conservación de empleos formales.
- III. Contribuir a la creación y fortalecimiento de las micro empresas.
- IV. Contribuir a la generación de empleos formales.
- V. Promover el desarrollo económico en el Municipio de Corregidora.
- VI. Fortalecer la capacidad de gestión del empresario ante el sistema financiero, mediante el impulso a la cultura financiera.

3.- Definiciones.

- 3.1 Para efectos del presente programa, se entenderá por:
 - **I. Aportaciones:** recursos económicos en moneda nacional, que provienen de la aportación inicial que realiza el Municipio de Corregidora y el Fideicomiso Promotor del Empleo (FIPROE), mismos que se utilizarán para el financiamiento.
 - **II. Beneficiarios:** Empresarios considerados como microempresa que desarrollen una actividad en los sectores industrial, comercial y de servicios en el Municipio de Corregidora.
 - III. Municipio: Es el Municipio de Corregidora.

Gaceta Municipal la Pirámide



- IV. FIPROE: Es el Fideicomiso Promotor del Empleo.
- V. Personas Físicas: Individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos para desarrollar una actividad económica.
- VI. Programa: El Programa de Microcréditos "CON CORREGIDORA PUEDES".
- **VII. Reglas de operación:** El presente documento mediante el cual se definen los mecanismos para el otorgamiento de créditos del Programa.

4.- Cobertura.

El programa está dirigido únicamente a empresarios establecidos en el Municipio.

5.- Población Objetivo.

Personas físicas con domicilio fiscal e instalaciones físicas establecidas legalmente en el Municipio, que desarrollen alguna actividad económica y que busquen potenciar su capacidad para generar valores agregados.

6.- Elegibilidad.

Serán elegibles para acceder a los apoyos del programa, la población objetivo señalada en el punto 5 de las presentes reglas de operación, previa integración, revisión y pre-autorización del personal asignado por el Municipio.

Pagado el crédito vigente por el acreditado (a), <u>a petición de éste</u>, se le podrá otorgar un nuevo crédito si y sólo si, no incurrió en la mora de tres pagos consecutivos, <u>lo</u> <u>anterior sujeto a disponibilidad de recursos</u>.

7.- Tipos de financiamiento.

Capital de trabajo: Crédito que les permita ampliar inventarios y cubrir gastos de operación.

Equipamiento y/o infraestructura: destinado a la compra de maquinaria y equipo, así como, ampliaciones y remodelación de instalaciones físicas.

8.- Montos del crédito.

Mínimo: \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m. n.) Máximo: \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 m.n.)

El concepto de crédito mencionado no podrá ser destinado para actividades especulativas, ni para el pago de pasivos.

9.- Plazo para el pago del crédito.



Hasta 10 meses, mediante pagos mensuales, con opción a pagos quincenales o semanales estos serán en función de las características del solicitante y del proyecto a financiar.

10.- Tasas de interés.

La tasa de interés ordinaria será igual al 9% anual fija sobre saldos insolutos.

La tasa de interés moratoria será igual al 18% anual y se aplicará a los importes dejados de pagar por los días trascurridos a partir de que el beneficiario incurra en mora y hasta la fecha de su total liquidación.

En el caso de que el beneficiario realice el pago de manera anticipada o puntual y completo, se le ofrecerá un incentivo, <u>que consiste en reducir</u> la tasa de interés ordinaria al 5% anual sobre saldos insolutos para dicho pago mensual.

11.- Formalización.

Para <u>formalizar</u> el pago mensual del apoyo se suscribirá un pagaré conjuntamente con un aval que responda solidariamente por dicho pago.

El aval podrá ser <u>una</u> persona física <u>que demuestre sus ingresos mediante recibos</u> <u>de nómina o que cuente</u> con actividad empresarial formalmente establecida, que radique y que demuestre ingresos en el Estado, equivalentes a dos mensualidades normales del crédito (capital e interés) en el último mes.

12.- Disposición y recuperación del crédito.

La entrega de recursos se realizará al beneficiario mediante cheque <u>y/o tarjeta</u> bancaria y/o transferencia electrónica.

La recuperación del crédito se llevará a cabo mediante depósitos bancarios referenciados a favor del FIPROE en la cuenta aperturada para el programa de conformidad con lo que se establezca en el convenio, este último otorgará al acreditado referencia bancaria que lo identifique.

13.- Requisitos para acceder al crédito.

Los interesados deberán presentar los siguientes requisitos:

- 1. Solicitud de crédito elaborada (en formato previamente autorizado).(1)
- 2. Cédula de identificación fiscal (con domicilio en el Municipio).(1)
- Estar al corriente en el pago de impuestos (en su caso).(1)
 (Solicitar opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales).
- 4. Licencia Municipal de Funcionamiento vigente (en su caso).(1)
- 5. Comprobante de domicilio particular (antigüedad máxima de 2 mes).(1 y 2)
- 6. Identificación oficial y CURP (1 y 2).
- 7. Comprobante de ingresos (antigüedad máxima de 1 mes). (1 y 2)

Gaceta Municipal la Pirámide



- 8. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber recibido apoyos de programas federales, estatales o municipales diferentes a este programa, en el mismo ejercicio fiscal por igual concepto. (1)
- 9. Una fotografía tamaño infantil. (1)

(1)Interesado (2)Aval.

La entrega de los documentos no garantiza la autorización del crédito, dado que se está sujeta al proceso de evaluación por parte del FIPROE.

14.- Proceso.

- 1. El solicitante deberá presentar en las oficinas del Municipio, la solicitud de crédito debidamente requisitada y con los documentos correspondientes para su revisión y pre-autorización.
- 2. Realizado lo anterior, el Municipio entregará a FIPROE relación y expedientes de solicitudes de crédito pre-autorizadas y este realizará su evaluación emitiendo un dictamen, en términos de las presentes Reglas de Operación.
- 3. El Director **del FIPROE**, tendrá la facultad de autorizar o rechazar la solicitud de crédito, en término de las presentes reglas de operación.
- 4. Se notificará al <u>interesado</u> la respuesta <u>de la solicitud de crédito presentada</u>, y en caso de ser favorable, se formalizará <u>la entrega del crédito mediante la firma de un pagaré, formato de no duplicidad de apoyo, referencia bancaria, así como la tabla de amortizaciones, los cuales se describen de manera enunciativa más no limitativa.</u>
- 5. El departamento de cobranza del FIPROE, se encargará de la aplicación de los pagos de cada uno de los acreditados, emitiendo el recibo correspondiente.

15.- Obligaciones de los Beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios;

- I. Utilizar el crédito recibido exclusivamente para los fines para los cuales fueron otorgados de conformidad con las presentes Reglas de Operación.
- II. Realizar los pagos de manera puntual conforme a la tabla de amortización recibida.
- III. Cumplir con las disposiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación y demás normatividad aplicable.





IV. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección por parte del FIPROE y/o el Municipio, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados (en su caso).

16.- Incumplimiento.

En caso de incumplimiento <u>de los pagos pactados en el pagaré, causará vencimiento anticipado de éste, y hará exigible la totalidad del adeudo, mediante las acciones extrajudiciales y/o judiciales necesarias para la recuperación del crédito y sus accesorios, incluyendo al aval quien, con su firma, generó compromiso de pago.</u>

17.- Retribución económica.

FIPROE, por su participación en "el programa" tendrá el derecho de cobrar mensualmente el 100% de los intereses ordinarios y moratorios pagados por los acreditados; el 100% del capital cobrado quedará en la cuenta bancaria referida en el punto 12 de las presentes reglas, con el fin de apuntalar financieramente a "el programa" en ejercicios fiscales subsecuentes durante la vigencia del convenio.

18.-Control y Seguimiento.

El <u>registro</u> contable que requiera la ejecución de "el programa", estará a cargo del FIPROE, así como, el seguimiento de la cobranza.

No se deberán otorgar créditos que su plazo para pago (amortización) exceda al 28 de **septiembre** de 2018.

A partir de la segunda semana del mes de <u>septiembre</u> de 2018, "las partes" a través de sus responsables de brindar seguimiento al convenio, realizarán la conciliación correspondiente de los recursos aportados, <u>de conformidad con lo establecido en el</u> Convenio de Coordinación suscrito.

A más tardar el 17 de septiembre de 2018 el FIPROE deberá devolver a "el municipio" los recursos que éste aportó para la ejecución de "el programa", menos la parte proporcional de la cartera determinada como incobrable.

19.- Cartera incobrable.

"Las partes" están de acuerdo que para el caso de que exista algún crédito que sea determinado como incobrable, es decir una vez agotadas todas las instancias legales para su cobro y habiendo las constancias procesales que así lo determinen, se deberá realizar <u>un dictamen</u> de incobrabilidad expedido por el abogado al que <u>previamente el Director del FIPROE</u> haya turnado <u>del</u> crédito, <u>en conjunto de la documentación complementaria. Dicho dictamen</u> deberá ser autorizado con la firma del funcionario

Gaceta Municipal la Pirámide



que ocupe el cargo de Director de Desarrollo Económico de "el Municipio" y por el Director del "FIPROE" o sus similares.

Una vez <u>aprobada la cancelación</u>, "FIPROE" realizará de manera inmediata la baja contable del crédito, en el entendido de que todos los créditos incobrables, así como, los gastos, las costas y los honorarios que se generen con motivo de su cobranza, debidamente acreditados, serán descontados de los recursos aportados por "las partes" en el ejercicio fiscal que corresponda.

Las siguientes se consideran incobrables:

- 1. <u>Cuando se hayan concluido las instancias judiciales y se derive</u> imposibilidad de cobro.
- 2. <u>Por incosteabilidad, atendiendo el costo-beneficio del asunto, considerando el monto del adeudo, así como, la erogación de gastos judiciales.</u>
- 3. Cuando persiste saldo en el crédito aún después de haber aplicado contablemente la adjudicación de bienes embargados al acreditado y/o avales y no es posible recuperar el excedente ante la imposibilidad de llevar a cabo la ampliación de embargo.
- 4. Cuando el juez dicte sentencia en contra de Fideicomiso y no se pueda continuar con otras instancias legales y proseguir con el juicio provocaría una pérdida mayor.

TERCERO.- El Acuerdo aprobado en Sesión de Cabildo citado en el considerando 8(ocho), queda vigente, por lo que se deberá dar cumplimiento hasta su conclusión por las entidades y organismos obligados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

"Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate..."





TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Dirección Jurídica y Consultiva adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento para su debido cumplimiento y a las dependencias de la administración pública del municipio de Corregidora, Qro., para su conocimiento..."

ATENTAMENTE

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

Gaceta Municipal la Pirámide



La suscrita, ciudadana, **Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 (treinta) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza el programa de beneficio social denominado ¡TU CIUDAD CONTIGO!, así como los subprogramas que lo componen y que delinearán la política social de este gobierno municipal para el ejercicio fiscal 2018, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento 115 fracción II párrafo segundo y IV, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro, 1, 5 fracción I y II, 14 y 16 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora Qro., 3, 5, 15 fracción II, XIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 3, 30 fracción I y XII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; tomando en cuenta que:15, 29, 34, 36, 44, 46, 47 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo que autoriza el programa de beneficio social denominado ¡TU CIUDAD CONTIGO!, así como los subprogramas que lo componen y que delinearán la política social de este gobierno municipal para el ejercicio fiscal 2018, y

CONSIDERANDO

- 1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 25, 26, 27 y 28 la facultad que le corresponde al Estado para conducir la rectoría del desarrollo económico nacional, y conforme a esto, planea, conduce, coordina y orienta la actividad económica nacional, llevando a cabo la regulación y fomento de actividades que demande el interés general de la sociedad.
- 2. Los artículos 8 y 15 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro en correlación con el artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establecen las bases para la planeación estatal, municipal, regional y sectorial del Estado de Querétaro, destacando a los programas públicos como principales instrumentos normativos sobre los que descansa ese sistema de planeación, entendidos éstos como una ordenación racional y sistemática de acciones gubernamentales y sociales.
- 3. Para que a través de su Ayuntamiento, formule sus planes de desarrollo y sus programas, lo que permite implementar y ejecutar, en lo general, el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, que en su quinto eje rector denominado: "Gobierno Cálido, Honesto y Transparente" tiene el propósito de brindar las condiciones de cercanía a la población que le garanticen ser escuchados y atendidos en sus necesidades, generando condiciones de transparencia, gobernabilidad y orden en los procesos de atención que garanticen la confianza ciudadana, promoviendo el equilibrio de las finanzas públicas municipales mediante una más eficiente recaudación, todo ello, bajo una política de finanzas públicas sustentables, responsables y transparentes, con el propósito de contribuir eficazmente al desarrollo de nuestro municipio, dando pauta en lo particular a la implementación, ejecución, seguimiento, control y avance.





- 4. En atención a lo dispuesto por el artículo 30 fracción I y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal; y administrar el patrimonio del municipio conforme a la Ley y vigilar, a través del Presidente municipal la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
- 5. En correlación con el párrafo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 15 fracción II, XIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los Ayuntamientos podrán además de aprobar...los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas...; así como a administrar el patrimonio del Municipio conforma a la Ley."
- 6. El Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular, depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, y tiene facultades para aprobar disposiciones administrativas de observancia general, y que el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que: "Los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio, además hace referencia a que, la representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de los síndicos, de terceros o de la dependencia jurídica especializada, dicha representación también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional.
- 7. Que el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Administración Municipal local, establece que los ayuntamientos previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo y en su caso, previa autorización de la Legislatura, aprobarán de forma general cualquier acto que implique obligaciones que deban ser cumplidas después de concluida la gestión municipal de que se trate, no menos es cierto, que a la fecha no es aplicable para el Municipio de Corregidora, Qro., dicha disposición legal con base en lo siguiente:
 - 1. Por Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día siete de julio de dos mil cinco, se resolvió la Controversia Constitucional 25/2001, promovida por los Ayuntamientos de los municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, del Estado de Querétaro.
 - 2. El Resolutivo Cuarto declara la invalidez relativa de los artículos 27, 30, fracciones IV y V, 31, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI y XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 80, 111, 150, 152, 159 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando octavo de dicha ejecutoria.
 - 3. Al efecto el Considerando Octavo señala que la declaración de invalidez relativa lo es sólo para el efecto de que se considere que no le son imperativos y que por ello los Municipios pueden dictar sus propios reglamentos.
- 8. Luego entonces resulta imperante manifestar que el numeral 18 fracción XXV, Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., le corresponde proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones tendientes a mejorar la

Gaceta Municipal la Pirámide



Hacienda Municipal, aun cuando los proyectos, programas y demás disposiciones excedan el término de la gestión pública actual.

9. Con base en lo anterior, el día 17 de noviembre de 2017, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio de la misma fecha, signado por el L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Tesorería y Finanzas, emitido bajo el número de folio STF/DF/11358/2017, por medio del cual se solicita se someta a la consideración del Ayuntamiento para la aprobación del programa de beneficio social denominado: "¡TU CIUDAD CONTIGO!", así como la aprobación de los subprogramas que lo componen y que delinearán la política social de este gobierno municipal en el ejercicio fiscal 2018, aplicado a través de la Secretaría de Tesorería y Finanzas.

SUBPROGRAMAS

- I. "¡TU CIUDAD CONTIGO!" PROGRAMA DE APOYO PARA LAS PERSONAS PENSIONADAS, JUBILADAS, DE LA TERCERA EDAD O CON ALGUNA DISCAPACIDAD, Y/O CÓNYUGES DE LOS MISMOS, REGISTRADOS EN EL PADRÓN MUNICIPAL DEL IMPUESTO PREDIAL"
- II. "¡TU CIUDAD CONTIGO!" PROGRAMA DE APOYO PARA REGULARIZACION DE CONSTRUCCION.
- III. "¡TU CIUDAD CONTIGO!" PROGRAMA DE APOYO PARA LAS MADRES SOLTERAS Y PADRES SOLTEROS CON DEPENDIENTES ECONÓMICOS.

La aprobación de los programas será al tenor de los lineamientos previstos en el Acuerdo Primero del presente documento.

10. Una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, los integrantes de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Gobernación, se reunieron para el estudio y análisis correspondiente y, en consecuencia con los argumentos esgrimidos en la reunión de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los Considerandos, someten a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 15 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, se aprueba el Programa "Tu Ciudad Contigo" para el ejercicio fiscal 2018, en los términos siguientes:

PROGRAMA DE BENEFICIO SOCIAL DENOMINADO: "¡TU CIUDAD CONTIGO!", ASÍ COMO LOS SUBPROGRAMAS QUE LO COMPONEN Y QUE DELINEARÁN LA POLÍTICA SOCIAL DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EN APOYO DE PERSONAS FÍSICAS REGISTRADAS EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 25, 26, 27 y 28 la facultad que le corresponde al Estado para conducir la rectoría del desarrollo económico nacional, y conforme a esto, planea, conduce, coordina y orienta la actividad económica nacional, llevando a cabo la regulación y fomento de actividades que demande el interés general de la sociedad, ejerciendo sus atribuciones en materia de regulación y promoción de la actividad económica, de manera integral y sustentable, es decir, proveyendo el aprovechamiento racional de los recursos con que cuenta la Nación, siempre con apego a un marco de legalidad que garantice el respeto de los derechos humanos de cada persona que conforma nuestra sociedad.



En tal tesitura, el Municipio de Corregidora, Qro., como parte primordial de la rectoría económica y al ser parte de la base de la división territorial de nuestro Estado de Querétaro, establece su organización política, administrativa y de gobierno a cargo de un órgano colegiado denominado Ayuntamiento conformado por la elección popular directa. Y al constituir el Municipio el primer orden de gobierno con el que entra en contacto el ciudadano, ha sido dotado por el Constituyente en la fracción IV del artículo 115 Constitucional con amplias atribuciones para administrar libremente su hacienda pública, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, por lo que en todo caso, pueden percibir como contribución el Impuesto Predial, cuyo recurso forma parte de la hacienda pública municipal y puede ser ejercido de forma directa por el Ayuntamiento.

En esta vertiente, la legislación federal y estatal aplicable en materia de planeación, establecen las bases para la planeación estatal, municipal, regional y sectorial del Estado de Querétaro, destacando a los programas públicos como principales instrumentos normativos sobre los que descansa ese sistema de planeación, entendidos éstos como una ordenación racional y sistemática de acciones gubernamentales y sociales, de tal suerte, que en los artículos 8 y 15 de la Lev de Planeación del Estado de Querétaro en correlación con el artículo 116 de la Lev Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, como parte del marco jurídico en el ramo de la planeación, faculta a la actual Administración Pública Municipal de Corregidora, Qro., para que a través de su Avuntamiento, formule sus planes de desarrollo y sus programas, lo que permite implementar y ejecutar, en lo general, el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, que en su quinto eje rector denominado: "Gobierno Cálido, Honesto y Transparente" tiene el propósito de brindar las condiciones de cercanía a la población que le garanticen ser escuchados y atendidos en sus necesidades, generando condiciones de transparencia, gobernabilidad y orden en los procesos de atención que garanticen la confianza ciudadana, promoviendo el equilibrio de las finanzas públicas municipales mediante una más eficiente recaudación, todo ello, bajo una política de finanzas públicas sustentables, responsables y transparentes, con el propósito de contribuir eficazmente al desarrollo de nuestro municipio, dando pauta en lo particular a la implementación, ejecución, seguimiento, control y avance del PROGRAMA DE BENEFICIO SOCIAL DENOMINADO: "¡TU CIUDAD CONTIGO!".

MARCO LEGAL

El **PROGRAMA DE BENEFICIO SOCIAL DENOMINADO: "¡TU CIUDAD CONTIGO!"**, encuentra su sustento jurídico de elaboración, instrumentación, seguimiento, ejecución y evaluación en lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 8, 15, 47, 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, así como en los artículos 30 fracción II inciso c), VII y VIII, 116, 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

PLANEACIÓN PARTICIPATIVA Y DEMOCRÁTICA

Que se informó al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Corregidora Qro., el presente programa y que el ejercicio de planeación participativa y democrática implica la determinación de prioridades de desarrollo considerando los factores económicos, sociales y políticos, además de aspectos de orden administrativo que impliquen variables con mayor o menor impacto en la toma de decisiones, lo que constituye la base de la creación de un instrumento que sirva como pilar fundamental para captar las necesidades, demandas y sugerencias de las personas, en un ámbito de participación ciudadana para transformarlos en programas de trabajo y de gobierno para satisfacerlas de manera ordenada y eficazmente.

Gaceta Municipal la Pirámide



ESTRUCTURA DEL PROGRAMA

Una de las principales fuentes de ingreso en las administraciones municipales es -sin lugar a duda- el Impuesto Predial; la limitante de captación y la falta de cultura tributaria impacta en la administración pública y las finanzas municipales. La recaudación del Impuesto Predial depende de la calidad de gestión municipal por lo que es necesaria la atención de esta importante área, toda vez que los municipios tienen la obligación de recaudar para satisfacer las necesidades de seguridad, pavimentación, alumbrado público, desarrollo social, entre otros. De ahí que sea de suma importancia el que los municipios se responsabilicen de lograr una eficiente recaudación saneando sus finanzas públicas sin depender totalmente del presupuesto federal y estatal.

Para lo cual, se propone el PROGRAMA DE BENEFICIO SOCIAL DENOMINADO: "¡TU CIUDAD CONTIGO!". ASÍ COMO LOS SUBPROGRAMAS QUE LO COMPONEN Y QUE SE IDENTICAN COMO: "PROGRAMA DE APOYO PARA LAS PERSONAS PENSIONADAS, JUBILADAS. DE LA TERCERA EDAD O CON ALGUNA DISCAPACIDAD. Y/O CÓNYUGES DE LOS MISMOS. REGISTRADOS EN EL PADRÓN MUNICIPAL DEL IMPUESTO PREDIAL": "PROGRAMA DE APOYO PARA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN" Y PROGRAMA DE APOYO PARA LAS MADRES SOLTERAS Y PADRES SOLTEROS CON DEPENDIENTES *Económicos:* Mismos que delinearán la política social de este gobierno MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EN APOYO DE PERSONAS FÍSICAS REGISTRADAS EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, con el objetivo de percibir la contribución del Impuesto Predial, integra y oportunamente, cumpliendo con las disposiciones aplicables y promoviendo ante todo, el cumplimento voluntario; optimizando nuestros esquemas de atención, leves que la rigen, sistemas, procesos, valores, y particularmente las gestiones de cobro, de tal manera que la presencia fiscal se dé en cumplimiento con la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

MISIÓN

Apoyar a los ciudadanos que sean propietarios de un inmueble dentro de la Demarcación Territorial del Municipio de Corregidora, Qro., en el cumplimiento de su obligación fiscal en el Ejercicio Fiscal 2018, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos.

VISIÓN

Ser un Municipio que tenga calidad en la gestión municipal para la recaudación eficiente, con beneficios para las personas pertenecientes a grupos vulnerables.

PROGRAMA "¡TU CIUDAD CONTIGO!"

1. Diagnóstico.

- El Gobierno Municipal de Corregidora, Qro, es un gobierno que busca la recaudación eficiente de sus contribuciones, a efecto de que su hacienda pública municipal tenga finanzas sanas en beneficio de la población que representa y con ello lograr contar con un patrimonio municipal que permita continuar prestando de manera oportuna y eficaz los servicios públicos municipales.
- Es importante destacar que la falta de pago de contribuciones municipales por quienes tienen la obligación fiscal de hacerlo, genera un desajuste en la economía familiar y crea un vacío financiero en la hacienda municipal, lo que conlleva a un rezago financiero en





perjuicio del contribuyente al que se le pueden adicionar conceptos por multa, embargo, requerimiento y actualización.

- En el Municipio de Corregidora, Qro., existe un Padrón Municipal Catastral, en donde se encuentran inscritos propietarios que actualmente son personas jubiladas, pensionadas, adultos mayores, de la tercera edad, con alguna discapacidad, así como padres y madres soltero (as) mismas que presentan rezago en el pago de sus contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, y que por falta de recursos económicos se les hace difícil cumplir en tiempo y forma con su obligación fiscal.
- El Municipio de Corregidora, Qro., recibe Participaciones Federales a su hacienda pública, las cuales son los recursos asignados a los Estados y los Municipios en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las cuales se otorgan de acuerdo a los ingresos percibidos por el Municipio, entre ellos, los impuestos inmobiliarios, los cuales constituyen una de las principales fuentes con que los cuenta el Municipio, para dar respuesta a las demandas y necesidades sociales.

2. Objetivo.

Con este programa se busca lograr una gestión municipal eficiente en la recaudación del Impuesto Predial, apoyando a los ciudadanos de grupos vulnerables, que sean propietarios de un inmueble dentro de la demarcación territorial del Municipio de Corregidora, Qro., en el cumplimiento de su obligación fiscal para el Ejercicio Fiscal 2018.

3. Estrategia.

Realizar una acción orientada a favorecer la economía de los habitantes de esta municipalidad, con el objetivo de hacer más eficiente el gasto familiar, así como contribuir a mejorar los niveles de calidad de vida de los miembros de cada familia.

4. Definiciones.

Para los efectos de este Programa, se entiende por:

- Beneficiario: Persona física que cumpla con los requisitos señalados en las reglas y
 esquemas de operación del Programa "¡TU CIUDAD CONTIGO!", y que es
 acreedora de un beneficio económico en el pago del Impuesto derivado de la
 propiedad inmobiliaria en el Municipio de Corregidora, Qro.
- **Propiedad inmobiliaria:** Es la tenencia de un predio como hecho generador del crédito fiscal, para cubrir los gastos públicos.
- **Impuesto:** Obligación fiscal impuesta a los propietarios de inmuebles dentro de la Demarcación territorial del Municipio de Corregidora, Qro.

5. Línea de acción.

- Autoridades competentes en la ejecución del programa.
- Delimitación de las Reglas y Esquemas de Operación del Programa.
- Supervisión y evaluación del programa.
- Interpretación de las disposiciones del programa.

Gaceta Municipal la Pirámide



6. Autoridades competentes y/o responsables en la ejecución del programa.

Son autoridades del Municipio de Corregidora, Qro., competentes en la ejecución del presente programa:

- a) El Ayuntamiento;
- b) La Secretaría de Tesorería y Finanzas;
- c) La Dirección de Ingresos;
- d) La Dirección de Fiscalización; y
- e) Las demás unidades administrativas del Municipio de Corregidora, Qro., que, por las particularidades de cada caso, deben intervenir en la ejecución de este programa.

7. Etapas de realización.

Se tomarán en cuenta las reglas y esquemas de operación de cada uno de los subprogramas que componen el Programa de Beneficio Social denominado: "¡TU CIUDAD CONTIGO!".

8. Lineamientos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del programa.

- La instrumentación del programa estará a cargo del Ayuntamiento, de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, y de la Dirección de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro.
- La supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades del Programa será responsabilidad del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro.
- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá contratar a Terceros Especializados que se encarguen de auditar, revisar y sancionar la información derivada de las actividades del Programa.

La supervisión a que se refiere el párrafo anterior, se realizará mediante inspecciones físicas o, en el caso de realizarla por medio de terceros especializados, de conformidad con lo que se establezca en los contratos de prestación de servicios respectivos.

9. Interpretación de las disposiciones del Programa.

 La interpretación para efectos administrativos de las disposiciones del presente Programa, estará a cargo de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, por conducto de la Dirección de Fiscalización, la cual podrá solicitar a las unidades administrativas del Municipio de Corregidora, Qro, emitan -dentro del su ámbito de su competencia- opinión técnica no vinculativa respecto del asunto de que se trate.

10. Programa presupuestal.

El programa de gasto, define los objetivos mediante los indicadores de evaluación, los ingresos contemplados y/o asignados, o bien especifica las partidas que se afectarán para dar cumplimiento al programa propuesto.

Para erogar pagos, estos deben estar contemplados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, permitiendo cumplir con los objetivos planteados en el programa que nos ocupa.

Ahora bien, con el objetivo de que el programa propuesto se implemente en el ejercicio fiscal 2018, se tendrá que establecer y quedar asentado en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., del ejercicio fiscal en comento; ello considerando lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (Ley de Disciplina





Financiera), la cual establece que no se podrá erogar o realizar pagos por un monto mayor a lo estipulado en el programa presupuestal.

A su vez el artículo 13 de la Ley inmediata anterior dispone lo subsecuente:

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

I. Sólo podrán comprometer recursos <u>con cargo al presupuesto autorizado</u>, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, <u>identificando la fuente de ingresos</u>;

II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente; [...]

IV. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste:

De lo anterior se obtienen las siguientes premisas:

- Deberá existir una armonización entre la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, es decir, no se puede gastar más de lo presupuestado.
- No se pueden generar erogaciones que no estén contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2018.
- No obstante, a lo anterior, se tiene que toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, tiene que ir acompañada de la nueva iniciativa de ingreso o bien compensarse con las reducciones a otros rubros.

De la misma forma se precisa que, en aras de cumplir a cabalidad con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera, su artículo 19 establece lo siguiente:

Artículo 19.- El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, **deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible**.

De lo anterior se interpreta que el Ayuntamiento del Municipio, tiene que velar en todo momento que el gasto, esté en armonía con el presupuesto de egresos que previamente fue aprobado, así como evitar a toda costa erogar gastos que no estén contemplados en el mismo.

De ello, se concluye, que se tiene contemplado recursos suficientes a fin de aplicar -si procedelas partidas presupuestales correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente programa.

SUBPROGRAMAS

- I. "¡TU CIUDAD CONTIGO!" PROGRAMA DE APOYO PARA LAS PERSONAS PENSIONADAS, JUBILADAS, DE LA TERCERA EDAD O CON ALGUNA DISCAPACIDAD, Y/O CÓNYUGES DE LOS MISMOS, REGISTRADOS EN EL PADRÓN MUNICIPAL CATASTRAL.
- II. "¡TU CIUDAD CONTIGO!" PROGRAMA DE APOYO PARA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.

Gaceta Municipal la Pirámide



- III. "¡TU CIUDAD CONTIGO!" PROGRAMA DE APOYO PARA LAS MADRES SOLTERAS Y PADRES SOLTEROS CON DEPENDIENTES ECONÓMICOS.
- IV. "¡TU CIUDAD CONTIGO!" PROGRAMA DE APOYO PARA LAS PERSONAS AFECTADAS POR FENÓMENOS METEOROLÓGICOS EN 2017.

I.- "¡TU CIUDAD CONTIGO!" PROGRAMA DE APOYO PARA LAS PERSONAS PENSIONADAS, JUBILADAS, DE LA TERCERA EDAD O CON ALGUNA DISCAPACIDAD, Y/O CÓNYUGES DE LOS MISMOS, REGISTRADOS EN EL PADRÓN MUNICIPAL CATASTRAL:

1.JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA:

El impacto de la económica mundial, no es ajeno a nuestro País y por consecuencia sus efectos se dejan sentir en la economía de las familias de nuestro municipio, lo que se traduce en la baja de empleos bien remunerados y la baja de inversión privada en los diferentes sectores de producción y servicios en los tres niveles de organización nacional.

Ante ello, surge la necesidad de que las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, establezcan en su conjunto medidas apremiantes tendientes a mejorar la economía en los hogares, con el objetivo de estimular el nivel adquisitivo de las familias mexicanas.

El compromiso de cumplir con la sociedad de Corregidora, justifica la creación del programa: "¡TU CIUDAD CONTIGO!" PROGRAMA DE APOYO PARA LAS PERSONAS PENSIONADAS, JUBILADAS, DE LA TERCERA EDAD O CON ALGUNA DISCAPACIDAD, Y/O CÓNYUGES DE LOS MISMOS, REGISTRADOS EN EL PADRÓN MUNICIPAL CATASTRAL.

2.FUNDAMENTO JURÍDICO:

Con el compromiso de propiciar el bienestar social dentro de la población municipal, y responsables de las erogaciones que estén orientadas a la asistencia social, conforme a las actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado y sus Municipios; siendo una facultad de los Ayuntamientos, la aprobación y evaluación en el cumplimiento de dichos planes y programas municipales; la formulación y aprobación del presupuesto de egresos, de conformidad con los artículos 37, 38, 40 fracciones I y IV, 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro y 30 fracciones VII, XI y XXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Los Presidentes Municipales y el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, tienen la facultad y la obligación de vigilar la correcta recaudación de los ingresos municipales, y que su erogación se realice en apego al Presupuesto de Egresos, así como su ejecución; mismo que es aprobado por el Ayuntamiento con base en sus ingresos disponibles, de conformidad con los artículos 31 fracción VI, 114 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Los contribuyentes o sujetos pasivos de la prestación fiscal, son el primer elemento de la relación jurídica—tributaria, y legalmente se encuentran obligados a cubrir las contribuciones establecidas en las leyes hacendarias, y que al cumplir con dichas obligaciones, se adhieren a los planes de desarrollo de la Administración Pública Municipal, consolidando de esta manera una participación entre sujeto activo y sujeto pasivo, para un bien común generalizado, cumplimentando lo dispuesto en los numerales 19, 20, 23, 24, 25 y 30 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 8, 9, 10, 15 y 18 de La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

3.DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:

El programa de beneficio social denominado: ¡TU CIUDAD CONTIGO!" PROGRAMA DE APOYO PARA LAS PERSONAS PENSIONADAS, JUBILADAS, DE LA TERCERA EDAD O CON ALGUNA DISCAPACIDAD, Y/O CÓNYUGES DE LOS



MISMOS, REGISTRADOS EN EL PADRÓN MUNICIPAL CATASTRAL, es una estrategia del Municipio de Corregidora, Qro., orientada a favorecer la economía de los habitantes de esta municipalidad, con el objetivo de hacer más eficiente el gasto familiar, así como contribuir a mejorar los niveles de calidad de vida de los miembros de cada familia.

Es así, que a través del programa de beneficio social denominado: "¡TU CIUDAD CONTIGO!" PROGRAMA DE APOYO PARA LAS PERSONAS PENSIONADAS, JUBILADAS, DE LA TERCERA EDAD O CON ALGUNA DISCAPACIDAD, Y/O CÓNYUGES DE LOS MISMOS, REGISTRADOS EN EL PADRÓN MUNICIPAL CATASTRAL, el Municipio, otorgará un apoyo económico a los contribuyentes y a sus familias que habitan en el territorio de Corregidora, Qro., bajo las reglas y esquemas de operación que el propio programa establece.

4. OBJETIVO GENERAL:

Apoyar a los contribuyentes **Pensionados**, **Jubilados**, **de la Tercera Edad o con alguna Discapacidad**, **y/o Cónyuges de los mismos**, que sean propietarios de predios edificados que por efecto de la situación económica nacional, requieran del apoyo que brindará el gobierno municipal.

5. POBLACIÓN OBJETIVO:

Serán beneficiarios del programa, las personas físicas **Pensionadas**, **Jubiladas**, **de la Tercera Edad o con alguna Discapacidad**, **y/o Cónyuges de los mismos**, registradas en el Padrón Municipal Catastral, que reúnan las características de elegibilidad que determinan las reglas y esquemas de operación, y de acuerdo a la suficiencia presupuestaria aprobada por el H. Ayuntamiento de Corregidora para dicho programa.

REGLAS Y ESQUEMAS DE OPERACIÓN:

Para asegurar una aplicación eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, se emiten las Reglas y Esquemas de Operación del Programa de beneficio social denominado: "¡TU CIUDAD CONTIGO!" PROGRAMA DE APOYO PARA LAS PERSONAS PENSIONADAS, JUBILADAS, DE LA TERCERA EDAD O CON ALGUNA DISCAPACIDAD, Y/O CÓNYUGES DE LOS MISMOS, REGISTRADOS EN EL PADRÓN MUNICIPAL CATASTRAL, que en lo subsecuente se denominará "PROGRAMA", para quedar en los términos siguientes:

- 6.1
- **Vigencia.** El **"PROGRAMA"** estará vigente durante el periodo comprendido del día 1º (primero) de Enero del 2018 (dos mil dieciocho) al día 31 (treinta y uno) de diciembre del mismo año y/o mientras exista suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.
- Beneficiarios y Apoyo. Serán favorecidos del "PROGRAMA", las personas físicas Pensionadas, Jubiladas, de la Tercera Edad o con alguna Discapacidad, y/o Cónyuges de los mismos, que sean propietarias de predios edificados dentro del Municipio de Corregidora, Qro., a quienes se les otorgará un apoyo económico que será determinado

de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- 6.2.a) Para aquellos contribuyentes que soliciten el apoyo por primera vez el beneficio para el pago de su impuesto inmobiliario derivado de la propiedad –lmpuesto Predial-, se sujetarán a lo siguiente:
 - Se tramitará a petición de parte, de manera personal ante la



- autoridad fiscal.
- Deberán llenarse los formatos que para tal efecto proporcione la autoridad municipal.
- 3. El solicitante entregará según sea el caso:
 - Credencial del I.F.E. o I.N.E. actualizada, con el domicilio del inmueble de su propiedad;
 - Credencial de pensionado o jubilado, INAPAM actualizada, de pensionado o jubilado, o certificado de discapacidad;
 - Carta expedida por cualquier institución de salud pública que certifique la discapacidad en grado del 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja;
 - Recibo del pago de la pensión y /o ingresos, y/o Estado de cuenta bancario actualizado o comprobante de ingresos;
 - Comprobante de domicilio (luz, agua, teléfono);
 - Acta de nacimiento; y
 - Escritura debidamente inscrita en el Registro Pública de la Propiedad y del Comercio en el Estado.
- De estar casado, exhibir:
 - Acta de matrimonio;
 - Acta de nacimiento del cónyuge; y
 - Credencial del cónyuge (I.F.E. o I.N.E. actualizada).
- Se aplicará únicamente respecto el ejercicio fiscal 2018 (dos mil dieciocho).
- 6. Se aplicará preferentemente para aquellas personas, que cuenten con una sola propiedad y la habiten, hechos que se acreditaran con el certificado de única propiedad que tramitará la autoridad fiscal ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, así como con la verificación física realizada al domicilio del solicitante.
- 7.
 En caso de que el beneficiario del apoyo no cuente con alguno de los documentos antes señalados, la autoridad respectiva determinará el documento idóneo que acredite su interés legal para poder gozar del beneficio del programa.
- 6.2.b) Para aquellos contribuyentes que ya cuenten con el beneficio para el pago del impuesto inmobiliario derivado de la propiedad, para el refrendo del mismo, deberán observar lo siguiente:
 - Se tramitará de acuerdo a los procesos señalados por la dependencia encargada de las finanzas.
 - El solicitante deberá presentar credencial del I.F.E. o I.N.E., actualizada, en la que se haga constar que el domicilio a la



- solicitud del beneficio es para el inmueble de su propiedad.
- Se aplicará únicamente respecto el ejercicio fiscal 2018 (dos mil dieciocho).
- **6.3.** Requisitos para ser considerado como beneficiario del Programa. Los contribuyentes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad del mismo, así como estar al corriente o regularizados de sus obligaciones fiscales y/o impuestos que el Municipio de Corregidora, Qro., recaude y/o administre, entre otras:
 - **6.3.a)** Quienes acrediten ser **Pensionados**, **Jubilados**, **de la Tercera Edad o con alguna Discapacidad**, **y/o Cónyuges de los mismos**, y sean propietarios del predio registrado en el padrón de contribuyentes municipal respectivo, el apoyo económico a otorgarse será de acuerdo al supuesto en que encuadre con relación a sus ingresos mensuales:
 - **6.3.a.1)** Si tiene ingresos mensuales menores a \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N), el beneficio será el otorgar la cantidad correspondiente al pago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2018 (dos mil dieciocho), menos el importe que resulte para quedar en un pago total de \$105.00 (ciento cinco pesos 00/100 M.N)
 - **6.3.a.2)** Si tiene ingresos mensuales mayores a \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N), el beneficio será el otorgar la cantidad correspondiente al cincuenta por ciento del pago del impuesto predial del ejercicio fiscal 2018 (dos mil dieciocho).
 - **6.3.b)** Firma de formatos que establezca la autoridad competente.

7. OTROS:

- **7.1.** El importe del apoyo a los beneficiarios del presente "**PROGRAMA**", se otorgará al momento de realizar el pago del impuesto predial 2018 (dos mil dieciocho) del bien inmueble del que sean propietarios, al día 31 (treinta y uno) de diciembre del mismo año y/o mientras exista suficiente presupuestal para la continuidad del mismo.
- **7.2.** En el supuesto de ser necesario, el Presidente Municipal y/o el Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., podrán ampliar la vigencia y suficiencia presupuestal previa autorización del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro.
- **7.3.** En caso de detectar alguna irregularidad o falsedad en los datos de la información proporcionada en los documentos referidos en el punto anterior, se dará parte a las autoridades competentes por la posible conducta desplegada y el contribuyente no será sujeto del beneficio del programa.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. "¡TU CIUDAD CONTIGO!" PROGRAMA DE APOYO PARA LAS PERSONAS PENSIONADAS, JUBILADAS, DE LA TERCERA EDAD O CON ALGUNA DISCAPACIDAD, Y/O CÓNYUGES DE LOS MISMOS, REGISTRADOS EN EL PADRÓN MUNICIPAL CATASTRAL.

<u>II.- "¡TU CIUDAD CONTIGO!, "PROGRAMA DE APOYO PARA REGULARIZACIÓN DE CONTRUCCIÓN".</u>

1.
JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA:

Los tiempos económicos que se viven exigen la construcción de escenarios de colaboración directa con la población del Municipio de Corregidora, Qro., a fin de maximizar el aprovechamiento de los recursos disponibles y garantizar con ello las

Gaceta Municipal la Pirámide



respuestas que merece su entorno social. Dicha colaboración activa se traduce en la participación ciudadana en el cumplimiento en tiempo de sus obligaciones fiscales en materia inmobiliaria.

La Administración Pública Municipal 2015 –2018, se encuentra instrumentando nuevas fórmulas y diseñando mecanismos que faciliten a los ciudadanos el pago de su Impuesto Predial, y evitar con ello el cúmulo de rezagos por falta de pago de impuesto que en algunos casos presenta años de adeudos, lo que permitirá fortalecer las finanzas públicas municipales.

El impuesto Predial, constituye una de las principales fuentes de ingresos propios con que cuenta el Municipio, en la obtención de recurso para dar respuesta a las demandas y necesidades sociales.

Ante ello, surge la necesidad que las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, establezcan en su conjunto medidas apremiantes tendientes a mejorar la economía en los hogares de nuestro municipio, con el objetivo de estimular el nivel adquisitivo de las familias mexicanas.

Esta realidad, ha provocado que la actual administración municipal valore la importancia de implementar sistemas administrativos de operación que sirvan y cumplan con su función, por lo que se considera necesario aplicar nuevas opciones de promoción, organización, control operación y seguimiento de los procedimientos para el pago y manejo de impuestos predial, lo cual se traduce en la creación de una alternativa de solución para propiciar el pago de los contribuyentes cuyo patrimonio inmobiliario procede de un asentamiento irregular, situación que justifica la creación del programa denominado:"¡TU CIUDAD CONTIGO!" PROGRAMA DE APOYO PARA REGULARIZACION DE CONSTRUCCION.

2. FUNDAMENTO JURÍDICO:

La Presidencia Municipal y el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Corregidora, Qro., tienen la facultad y la obligación de vigilar la correcta recaudación de los ingresos municipales y en cumplimiento a la ordenado por las disposiciones legales, consistente en vigilar y ejercer las atribuciones en materia tributaria, así como llevar a cabo el control y registro de los ingresos derivados por la recaudación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos según los estipulado en los artículos 31 fracción VI y 48 fracciones II, IV, IX, XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que un crédito fiscal se extingue por prescripción de cinco años de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 46 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, y que el Encargado de las Finanzas Públicas, es la autoridad fiscal competente para conocer y resolver sobre las peticiones efectuadas por los contribuyentes.

Las autoridades fiscales a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de doce meses, esto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Que los poseedores de predios irregulares urbanos o semiurbanos, en muchas ocasiones han llevado procedimientos judiciales ante los tribunales de la materia, a fin de obtener la titularidad del derecho adquisitivo, en virtud de no contar con suficientes recursos económicos para escriturar por medio de notaría.

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:

El programa denominado: "¡TU CIUDAD CONTIGO!" PROGRAMA DE APOYO PARA REGULARIZACION DE CONSTRUCCION, es una estrategia del Municipio de Corregidora Qro., orientada a incrementar la capacidad de los contribuyentes morosos y/u omisos. Así mismo crear certidumbre en los percibidos, ampliando el padrón de





contribuyentes cumplidos y garantizando la equidad y proporcionalidad de las contribuciones, reorientación de los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio de Corregidora Qro., procurando una menor dependencia de los recursos externos, que hoy en día es más variable e incierto.

OBJETIVO GENERAL:

Mejorar la hacienda municipal para estar en condiciones de cumplir con la misión de promover el desarrollo y brindar servicios de alta calidad, todo ello con objetivo de regularizar el patrimonio de los beneficiarios, mediante el pago del impuesto predial, facilitando al ciudadano, el cumplimiento del pago de sus obligaciones, mediante el acercamiento, la comunicación y la modernización de la infraestructura recaudatoria. Regularizar su patrimonio, en la superficie de su construcción.

POBLACIÓN OBJETIVO:

Serán beneficiarios del programa las personas físicas propietarias de inmuebles registrados u omisos, dentro del padrón de contribuyentes para el pago del impuesto predial y que presentan adeudos en el pago de este impuesto de años anteriores al ejercicio fiscal 2018.

6. REGLAS Y ESQUEMAS DE OPERACIÓN:

Para asegurar una aplicación eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, se emiten las Reglas y Esquemas de Operación del Programa denominado: "¡TU CIUDAD CONTIGO! PROGRAMA DE APOYO PARA REGULARIZACION DE CONSTRUCCION, que en lo subsecuente se denominara "PROGRAMA", para quedar en los términos siguientes:

6.1.

Vigencia. El **"PROGRAMA"** estará vigente durante el periodo comprendido del día 1º (primero) de Enero del 2018 (dos mil dieciocho) al día 31 (treinta y uno) de diciembre de mismo año y/o mientras exista suficiente presupuestal para la continuidad del mismo.

6.2.

Beneficiarios y Apoyo. Serán favorecidos del "PROGRAMA", las personas físicas propietarias de predios ubicados dentro del Municipio de Corregidora, Qro., a quienes se les otorgará un apoyo económico que será determinado de acuerdo a las siguientes especificaciones:

6.3.

Determinación del impuesto. Se aplicará el apoyo económico calculando el impuesto de acuerdo a las tarifas progresivas autorizadas en el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2018, sin accesorios legales de multas y recargos.

Se efectuará el pago del impuesto predial incluyendo el correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Una vez detectada construcción omitida o no registrada en el pago del impuesto predial se determinará una diferencia de pago a cargo de los sujetos obligados, sobre esa diferencia se aplica el beneficio siguiente:

Para el cálculo de este beneficio, al importe de la diferencia determinada por la autoridad en el pago del impuesto predial 2018 y/o años anteriores, se le disminuirá el valor señalado en el límite inferior que corresponda y al resultado se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, sumando a este la cuota fija respectiva. Tomando como base la tarifa para el

Gaceta Municipal la Pirámide



cobro del Impuesto Predial, prevista en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora. Qro., para el ejercicio fiscal 2018.

- **6.4 Requisitos para ser considerado como beneficiario**. Los contribuyentes deberán cumplir los requisitos siguientes:
- a) Se tramitará conforme a las disposiciones que establezca la Dependencia encargada de las finanzas.
- b)
 Llenar los formatos que para tal efecto proporcione la autoridad municipal.
- c) Credencial del I.F.E. o I.N.E. actualizada, con el domicilio del inmueble de su propiedad,
- Carta poder firmada por el poderdante ante dos testigos, cuando persona distinta al propietario del inmueble formule la solicitud, en caso de ser necesaria.
- e) Documento que acredite la propiedad o posesión del predio: Contrato de Compraventa, Cesión de Derechos, Donación, Resolución Judicial, Testamento, etc. (En caso de no estar certificado por un notario; se deberá anexar copia de la credencial de elector de todos los que intervienen en el documento y en caso de que el inmueble esté a nombre de dos o más copropietarios, el documento con el que se acredite la propiedad deberá estar firmado por cada uno de los copropietarios).
- f) En caso de que el beneficiario del apoyo no cuente con alguno de los documentos antes señalados, la autoridad respectiva determinará el documento idóneo que acredite su interés legal para poder gozar del beneficio del programa.
- g) Sólo aplicará a aquellas personas, cuyo inmueble se encuentre dentro de la demarcación territorial del Municipio de Corregidora, Qro.

7 OTROS:

- 7.1 En el supuesto de ser necesario, el Presidente Municipal y/o el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales podrá ampliar la vigencia del presente programa informando dicha medida al H. Ayuntamiento.
- **7.2.** El pago del apoyo a los beneficiarios del presente "PROGRAMA", se otorgará al momento de recibir el pago del impuesto predial 2018, del bien inmueble del que sean propietarios, cuestión que debe de suceder a más tardar el día 31 (treinta y uno) de diciembre del mismo año y/o mientras exista suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.
- 7.3. En caso de detectar alguna irregularidad o falsedad en los datos de la información proporcionada en los documentos referidos en el punto anterior, se dará parte a las autoridades competentes por la posible conducta desplegada y el contribuyente no será sujeto del beneficio del programa.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente". "¡TU CIUDAD CONTIGO!" PROGRAMA DE APOYO PARA REGULARIZACION DE CONSTRUCCION.

III. "¡TU CIUDAD CONTIGO!" PROGRAMA DE APOYO PARA LAS MADRES SOLTERAS Y PADRES SOLTEROS CON DEPENDIENTES ECONÓMICOS.





1. JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA:

Sabedores de que el entorno externo, influye de manera directa en la forma de vida de los habitantes de nuestro Municipio, resulta necesario presentar de manera articulada acciones relevantes y estratégicas que, con base en las demandas y necesidades de la ciudadanía, tracen propuestas y alternativas de cara a los grandes retos que enfrentamos en un entorno dinámico y complejo, con problemáticas que requieren de respuestas eficaces y socialmente adecuadas.

Ante ello, y considerando que el Municipio es el órgano de gobierno más cercano a los habitantes, es necesario tomar medidas tendientes a mejorar la economía en los hogares de nuestro territorio, con el objetivo de estimular el nivel adquisitivo de las familias mexicanas.

Es así que Corregidora está construido por hombres y mujeres de todas las edades y de todos los sectores, los cuales, en conjunto con este gobierno, tienen una meta en común, la cual consiste en que nuestro municipio ofrezca las mejores condiciones de todo el país para el pleno desarrollo y calidad de vida de todos sus habitantes.

En seguimiento a lo anterior, se busca que el acceso a los beneficios contenidos en el presente instrumento, sean aplicados de forma igualitaria a cualquier sector de la población sujeta a dicho programa, significando defensa y protección de los derechos humanos, es así que Corregidora fomenta la imparcialidad e igualdad social.

El compromiso de cumplir con la sociedad de Corregidora, justifica la creación del programa: "¡TU CIUDAD CONTIGO!" PROGRAMA DE APOYO PARA LAS MADRES SOLTERAS Y PADRES SOLTEROS CON DEPENDIENTES ECONÓMICOS.

2. FUNDAMENTO JURÍDICO:

Con el compromiso de propiciar el bienestar social dentro de la población municipal, y responsables de las erogaciones que estén orientadas a la asistencia social, conforme a las actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado y sus Municipios; siendo una facultad de los Ayuntamientos, la aprobación y evaluación en el cumplimiento de dichos planes y programas municipales; la formulación y aprobación del Presupuesto de Egresos, de conformidad con los artículos 37, 38, 40 fracciones I y IV, 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro y 30 fracciones VII, XI y XXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Los Presidentes Municipales y el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, tienen la facultad y la obligación de vigilar la correcta recaudación de los ingresos municipales, y que su erogación se realice en apego al Presupuesto de Egresos, así como su ejecución; mismo que es aprobado por el Ayuntamiento con base en sus ingresos disponibles, de conformidad con los artículos 31 fracción VI, 114 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Los contribuyentes o sujetos pasivos de la prestación fiscal, son el primer elemento de la relación jurídica – tributaria, y legalmente se encuentran obligados a cubrir las contribuciones establecidas en las leyes hacendarias, y que, al cumplir con dichas obligaciones, se adhieren a los planes de desarrollo de la Administración Pública Municipal, consolidando de esta manera una participación entre sujeto activo y sujeto pasivo.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:

El programa de beneficio social denominado: ¡TU CIUDAD CONTIGO!" PROGRAMA DE APOYO PARA LAS MADRES SOLTERAS Y PADRES SOLTEROS CON DEPENDIENTES ECONÓMICOS, es una estrategia del Municipio de Corregidora,

Gaceta Municipal la Pirámide



Qro., orientada a favorecer la economía de los habitantes de esta municipalidad, con el objetivo de hacer más eficiente el gasto familiar, así como contribuir a mejorar los niveles de calidad de vida de los miembros de cada familia, entendiéndose que en la actualidad el concepto de familia ha ido evolucionando, adecuándose a las circunstancias y por ende ampliando el término a familias convencionales, encabezadas por un padre o una madre e hijos.

Es así, que a través del programa de beneficio social denominado: "¡TU CIUDAD CONTIGO!" PROGRAMA DE APOYO PARA LAS MADRES SOLTERAS Y PADRES SOLTEROS CON DEPENDIENTES ECONÓMICOS, la Administración Municipal 2015-2018, otorgará un apoyo económico a los contribuyentes y a sus familias que habitan en el Municipio de Corregidora, Qro., bajo las reglas y esquemas de operación que el propio programa establece.

4. OBJETIVO GENERAL:

Apoyar a los contribuyentes madres solteras y padres solteros con dependientes económicos, que sean propietarios de predios edificados que por efecto de la situación económica nacional, requieran del apoyo que brindará el gobierno municipal durante el periodo comprendido del día 1º (primero) de enero del 2018 (dos mil dieciocho) al día 31 (treinta y uno) de diciembre del mismo año y/o mientras exista suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo, con el propósito de reforzar sus ingresos personales y familiares.

5. POBLACIÓN OBJETIVO:

Serán beneficiarios del programa, las madres solteras y padres solteros con dependientes económicos, registrados en el Padrón Municipal Catastral, que reúnan las características de elegibilidad que determinan las reglas y esquemas de operación, y de acuerdo a la suficiencia presupuestaria aprobada por el H. Ayuntamiento de Corregidora 2015- 2018 para dicho programa.

6. REGLAS Y ESQUEMAS DE OPERACIÓN:

Para asegurar una aplicación eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, se emiten las Reglas y Esquemas de Operación del Programa de beneficio social denominado: ¡TU CIUDAD CONTIGO!" PROGRAMA DE APOYO PARA LAS MADRES SOLTERAS Y PADRES SOLTEROS CON DEPENDIENTES ECONÓMICOS, REGISTRADOS EN EL PADRÓN MUNICIPAL CATASTRAL, que en lo subsecuente se denominará "PROGRAMA", para quedar en los términos siguientes:

- 6.1.
 Vigencia. El "PROGRAMA" estará vigente durante el periodo comprendido del día 1º (primero) de Enero del 2018 (dos mil dieciocho) al día 31 (treinta y uno) de diciembre del mismo año y/o mientras exista suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.
- 6.2. Beneficiarios y Apoyo. Serán favorecidos del "PROGRAMA", las madres solteras y padres solteros con dependientes económicos, que sean propietarias de predios edificados dentro del Municipio de Corregidora, Qro., a quienes se les otorgará un apoyo económico que será determinado de acuerdo a las siguientes especificaciones:
 - 6.2.a) Para aquellos contribuyentes que soliciten el apoyo por primera vez para el pago de su impuesto inmobiliario derivado de la propiedad, se sujetarán a lo siguiente:



- Se tramitará a petición de parte, de manera personal ante la autoridad fiscal.
- Llenar los formatos que para tal efecto proporcione la autoridad municipal.
- Se aplicará preferentemente para aquellas personas, que cuenten con una sola propiedad y la habiten, hecho que se acreditará mediante visita a domicilio de la autoridad fiscal.
- El solicitante entregará según sea el caso:
 - Credencial del I.F.E. o I.N.E. actualizada, con el domicilio del inmueble de su propiedad;
 - Comprobante de domicilio (luz, agua, teléfono);
 - Acta de nacimiento; y
 - Habitar dicho inmueble; que en caso de encontrarse en arrendamiento o de existir un negocio, se acredite que éste corresponda a la fuente primaria de ingresos del solicitante.

6.2.b) Para aquellos contribuyentes que ya cuenten con un beneficio para el pago del impuesto inmobiliario derivado de la propiedad, para el refrendo del mismo, deberán observar lo siguiente:

- Se tramitará de acuerdo a los procesos señalados por la dependencia encargada de las finanzas.

 2.
 - El solicitante deberá presentar credencial del I.F.E. o I.N.E., actualizada, en la que se haga constar que el domicilio a la solicitud del beneficio es para el inmueble de su propiedad.
- Se aplicará únicamente respecto el ejercicio fiscal 2018 (dos mil dieciocho).

6.3

Logística:

- a) Previo al pago: Antes de generar el pago, deberá ingresar la solicitud de aplicación, así como de la documentación antes referida, a fin de iniciar el proceso de investigación y verificar si es procedente la aplicación de dicho beneficio.
- b) <u>Posterior al pago:</u> El solicitante deberá ingresar la documentación referida, a fin de iniciar el proceso de investigación y verificar si es procedente.

En el supuesto de proceder, se generará vía sistema de información financiera la aplicación del porcentaje de acuerdo al programa, y se emitirá en un plazo no mayor a 10 días el importe a pagar para su notificación respectiva.



6.4 Consideraciones relevantes:

- Se aplicará únicamente respecto el ejercicio fiscal 2018 (dos mil dieciocho).
- El beneficio aplicable será una reducción de hasta el 50% respecto al impuesto predial causado en el ejercicio 2018.
- En el supuesto de haber obtenido un beneficio distinto al presente, el mismo será tomado en cuenta con la finalidad de no exceder el 50% aplicado.
- 6.5.

Requisitos para ser considerado como beneficiario del Programa. Los contribuyentes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad del mismo, así como estar al corriente o regularizados de sus obligaciones fiscales y/o impuestos que el Municipio de Corregidora, Qro., recaude y/o administre, entre otras.

7. OTROS:

- **7.1.** El pago del apoyo a los beneficiarios del presente "**PROGRAMA**", se otorgará al momento de recibir el pago del impuesto predial 2018 (dos mil dieciocho) del bien inmueble del que sean propietarios, al día 31 (treinta y uno) de diciembre del mismo año y/o mientras exista suficiente presupuestal para la continuidad del mismo.
- **7.2.** En el supuesto de ser necesario, el Presidente Municipal y/o el Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., podrán ampliar la vigencia y suficiencia presupuestal previa autorización del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro.
- **7.3.** En caso de détectar alguna irregularidad o falsedad en los datos de la información proporcionada en los documentos referidos en el punto anterior, se dará parte a las autoridades competentes por la posible conducta desplegada y el contribuyente no será sujeto del beneficio del programa.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. "¡TU CIUDAD CONTIGO! PROGRAMA DE APOYO PARA LAS MADRES SOLTERAS Y PADRES SOLTEROS CON DEPENDIENTES ECONÓMICOS.

IV. "¡TU CIUDAD CONTIGO!" PROGRAMA DE APOYO PARA LAS PERSONAS AFECTADAS POR FENÓMENOS METEOROLÓGICOS EN 2017.

1. JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA:

Ante los índices de incremento de la exposición a los fenómenos naturales perturbadores, así como un aumento de la vulnerabilidad física y social que se ha registrado en nuestro Municipio, éste debe asumir su responsabilidad y liderazgo en aras de garantizar a la población las condiciones necesarias para hacer frente a las consecuencias generadas por los daños realizados por la naturaleza.

El compromiso de cumplir con la sociedad de Corregidora, justifica la creación del subprograma en mención.

2. FUNDAMENTO JURÍDICO:



Los contribuyentes o sujetos pasivos de la prestación fiscal, son el primer elemento de la relación jurídica – tributaria, y legalmente se encuentran obligados a cubrir las contribuciones establecidas en las leyes hacendarias, y que, al cumplir con dichas obligaciones, se adhieren a los planes de desarrollo de la Administración Pública Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Presidentes Municipales y el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, tienen la facultad y la obligación de vigilar la correcta recaudación de los ingresos municipales, y que su erogación se realice en apego al Presupuesto de Egresos, así como su ejecución; mismo que es aprobado por el Ayuntamiento con base en sus ingresos disponibles, de conformidad con los artículos 31 fracción VI, 114 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:

El programa de beneficio social denominado: ¡TU CIUDAD CONTIGO!" PROGRAMA DE APOYO PARA LAS PERSONAS AFECTADAS POR FENÓMENOS METEOROLÓGICOS EN 2017, es una estrategia del Municipio de Corregidora, Qro., orientada a favorecer la economía de los habitantes de esta municipalidad, con el objetivo ayudar a la recuperación patrimonial de los mismos. Es así que con la implementación del Programa se otorgara un apoyo a los contribuyentes y a sus familias, bajo las reglas y esquemas de operación que el propio programa establece.

OBJETIVO GENERAL:

Apoyar a los contribuyentes que hayan sufrido afectaciones derivadas de desastres naturales en el año 2017, y los cuáles sean propietarios de predios edificados que por efecto de la situación económica nacional, requieran del apoyo que brindará el gobierno municipal durante el periodo comprendido del día 1º (primero) de enero del 2018 (dos mil dieciocho) al día 31 (treinta y uno) de diciembre del mismo año y/o mientras exista suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo, con el propósito de reforzar sus ingresos personales y familiares.

5. POBLACIÓN OBJETIVO:

Serán beneficiarios del programa, los ciudadanos que hayan sufrido afectaciones a su patrimonio derivadas de desastres meteorológicos en el año 2017, que se encuentren registrados en el Padrón Municipal Catastral, que reúnan las características de elegibilidad que determinan las reglas y esquemas de operación, y de acuerdo a la suficiencia presupuestaria aprobada por el H. Ayuntamiento de Corregidora 2015-2018 para dicho programa.

6. REGLAS Y ESQUEMAS DE OPERACIÓN:

Para asegurar una aplicación eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, se emiten las Reglas y Esquemas de Operación del Programa de beneficio social denominado: ¡TU CIUDAD CONTIGO!" PROGRAMA DE APOYO PARA LAS PERSONAS AFECTADAS POR FENÓMENOS METEOROLÓGICOS EN 2017, que en lo subsecuente se denominará "PROGRAMA", para quedar en los términos siguientes:

- **6.1. Vigencia.** El **"PROGRAMA"** estará vigente durante el periodo comprendido del día 1º (primero) de Enero del 2018 (dos mil dieciocho) al día 31 (treinta y uno) de diciembre del mismo año y/o mientras exista suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.
- 6.2. Requisitos.



- Presentar solicitud por escrito.
- Acreditación de personalidad y propiedad.
- Encontrarse al corriente del pago del Impuesto Predial 2017
- Contar con un dictamen realizado por la Dirección de Protección Civil del Municipio de Corregidora, Qro., gestionado a través de la Dirección de Ingresos.

6.4 Consideraciones relevantes:

- Se aplicará únicamente respecto el ejercicio fiscal 2018 (dos mil dieciocho).
- El beneficio será el otorgar la cantidad correspondiente al pago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2018 (dos mil dieciocho), del importe que para tal efecto se determine en acuerdo administrativo por la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para quedar en un pago total del contribuyente de no menos a \$105.00 (ciento cinco pesos 00/100 M.N)

7. OTROS:

7.1. En caso de detectar alguna irregularidad o falsedad en los datos de la información proporcionada en los documentos referidos en el punto anterior, se dará parte a las autoridades competentes por la posible conducta desplegada y el contribuyente no será sujeto del beneficio del programa.

SEGUNDO.- Para su aplicación se aprueban los lineamientos, términos y condiciones del programa los cuales se contienen dentro del documento referido en el Acuerdo Primero del presente Acuerdo,

TERCERO.- Se autoriza e instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que implemente y desarrolle, el Programa "Tu Ciudad Contigo". Así como para que dé cumplimiento al presente Acuerdo.

CUARTO.-Se designa a la Dirección de Comunicación Social, para que realice la difusión del Programa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente y concluirá el 31 de diciembre de 2018, con la aprobación del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en los términos legales descritos en el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación a la Controversia Constitucional 25/2001.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en





términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

"Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate..."

TERCERO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a la Secretaría de Tesorería y Finanzas y a la Dirección de Comunicación Social, para su debido cumplimiento..."

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 30 (TREINTA) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).------DOY FE

DOTTE

ATENTAMENTE

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

Gaceta Municipal la Pirámide



La suscrita Ciudadana, **Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.,** en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la donación un predio propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., a favor de la Cruz Roja Mexicana, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5, 251, 253, 254; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 762, 764 y 767 del Código Civil del Estado de Querétaro; 9, 10 fracción III, 19, 49 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 10, 68, 70, 74, 77 Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro., 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el Acuerdo que autoriza la donación un predio propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., a favor de la Cruz Roja Mexicana; y

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 2. Asimismo el artículo 115 fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 Párrafo Segundo y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- 3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento





Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de los Municipios manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

4. Que el artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., señala que el Ayuntamiento tiene competencia para celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo.

DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

5. En este sentido artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece:

Artículo 19. Los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, por conducto de las Oficialías Mayores, deberán establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo adjudicación de contratos en los términos de esta Ley; determinarán las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas.

6.Que el artículo 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en relación con el artículo 49 fracción IV, del mismo ordenamiento se desprende que es obligación del Titular de la Secretaría de Administración:

- Mantener actualizado el control de sus INVENTARIOS, instrumentando CONTROLES DE ALTA Y BAJA.
- Satisfacer los requerimientos de inmuebles del Ayuntamiento por lo que deberán realizar las gestiones necesarias para la firma, registro y ARCHIVO DE LA ESCRITURA de propiedad correspondiente.
- **7.** En correlación a lo anterior, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro., establece en sus siguientes artículos lo que se transcribe a continuación:

Gaceta Municipal la Pirámide



ARTÍCULO 68. Para satisfacer los requerimientos de bienes inmuebles que el Municipio tenga, **la Secretaría** deberá:

- IX. Cuantificar y calificar los requerimientos, atendiendo a las características de los inmuebles solicitados y a su localización;
- **X.** Revisar el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial, para determinar la existencia de los inmuebles disponibles o, en su defecto, la necesidad de adquirir otros;
- XI. Destinar los bienes inmuebles disponibles, previo acuerdo del Ayuntamiento; y
- XII. De no ser posible lo citado en la fracción anterior, adquirir o en su caso arrendar los inmuebles con cargo a la partida presupuestal autorizada por el Ayuntamiento, realizando las gestiones necesarias para la firma registro y archivo de la escritura de propiedad correspondiente.

La autorización de destino o adquisición de inmuebles se hará siempre y cuando correspondan a los programas anuales aprobados y no existan inmuebles adecuados propiedad del Municipio, para satisfacer los requisitos específicos.

ARTÍCULO 74. La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles de dominio público municipal, se efectuará con la autorización del Ayuntamiento.

Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se realizarán de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos vigentes aplicables.

ARTÍCULO 77. Efectuada la enajenación, la Secretaría procederá a la cancelación de registros e inventarios del bien de que se trate.

Del contenido y alcance legal de los preceptos aquí señalados se advierte que la transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles de dominio público municipal, se efectuará con la autorización del Ayuntamiento, y si tomamos en consideración que dichos bienes son de dominando público, por lo tanto se deduce que es necesario que primero ocurra la desafectación de dichos bienes para que sean considerados como bienes de dominio privado del Municipio y así el Comité correspondiente pueda proceder a realizar los trámites para su enajenación, en cumplimiento al objetivo que motiva el presente acuerdo, que lo es en este caso la reubicación de personas para el cumplimiento de contratos y convenios.





FUNDAMENTO PARA PODER LLEVAR A CABO LA DONACIÓN

- 8. Que el artículo 73 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que los actos administrativos de las autoridades municipales deberán estar a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y deberán cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concrete, sin que puedan perseguirse otros fines distintos
- 9. Que los artículos 762, 764 y 767 del Código Civil del Estado de Querétaro establecen que los bienes del poder público son los que pertenecen a la Federación, al Estado o a los municipios, los cuales les pertenecen en pleno dominio, siendo estos bienes inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados. Los bienes del poder público se clasifican en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y los bienes propios.
- 10. En términos del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro se tiene que para las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables y a este respecto es necesario señalar que si bien es cierto el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en términos generales se establece que los ayuntamientos previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo y en su caso, previa autorización de la Legislatura, aprobarán Desafectar del dominio o cambiar el destino de los bienes inmuebles afectados a un servicio público, no menos es cierto, que a la fecha no es aplicable para el Municipio de Corregidora, Qro., dicha disposición legal con base en lo siguiente:
 - 1. Por Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día siete de julio de dos mil cinco, se resolvió la Controversia Constitucional 25/2001, promovida por los Ayuntamientos de los municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, del Estado de Querétaro.
 - **2.** El Resolutivo Cuarto declara la invalidez relativa de los artículos 27, 30, fracciones IV y V, 31, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI y XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, **80,** 111, 150, 152, 159 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando octavo de dicha ejecutoria.
 - 3. Al efecto el Considerando Octavo señala que la declaración de invalidez relativa lo es sólo para el efecto de que se considere que no le son imperativos y que por ello los Municipios pueden dictar sus propios reglamentos.

Gaceta Municipal la Pirámide



11. La Cruz Roja Mexicana es una institución no lucrativa, de interés social y voluntaria que presta auxilio a la población que se encuentre en riesgo o en desastre. Es parte de la organización internacional Cruz Roja y Media Luna Roja, cuyo fin es aliviar el dolor humano mediante atenciones inmediatas en función de cada situación en particular.

En su mayor parte, La Cruz Roja Mexicana subsiste y se mantiene de las donaciones que recibe de los ciudadanos, a través de la colecta anual que realiza. Cuenta en México con 486 filiales, clasificadas en delegaciones, subdelegaciones y puestos de socorro repartidos por todo el territorio nacional.

México se adhirió a la Convención de Ginebra para el mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña, y éste fue el paso decisivo para que la Cruz Roja Internacional pudiera crear la delegación mexicana. Dos años más tarde, el 5 de junio de 1909, se definió la primera mesa directiva provisional de la Cruz Roja Mexicana.

- 12. El día 19 de octubre de 1941, en el Teatro de la República se estableció oficialmente la Delegación en Querétaro de la Cruz Roja Mexicana siendo su primer Presidente el Sr. Dr. Don Felipe Núñez Lara, y la primera presidenta del Comité de Damas la Sra. Doña Emma Gamba de Mier.
- 13. La Cruz Roja Mexicana es una Institución de Asistencia Privada, no lucrativa, de interés social y voluntaria que presta auxilio a la población que se encuentra en riesgo o desastre, cuya misión es brindar atención prehospitalaria gratis en caso de catástrofes y/o accidentes. A la fecha existe el interés por parte de la administración del municipio de Corregidora para dotar a la Cruz Roja Mexicana de un espacio y poder así contribuir al bienestar de las familias y habitantes de este municipio.
- 14. Que dentro del expediente administrativo que obra en la Secretaría del Ayuntamiento se tiene la existencia del oficio emitido bajo el número 02/2017, mediante el cual se solicita apoyo para la instalación de una base con servicio de emergencia, prevención y consulta médica en el municipio de Corregidora, para lo cual requiere de la donación de un espacio, dicho escrito esta signado por el Lic. Rodrigo De Villasante Herbert, en su carácter de Delegado Estatal Cruz Roja Mexicana Querétaro, quien presenta copia certificada de la escritura pública 31,046 de fecha 17 de febrero de 2017, en la cual se desprende que tiene el pode especial para pleitos y cobranzas, para catos administrativos en el área laboral y especial para actos de administración limitado.
- 15. Que dentro del documento citado en el considerando que antecede se autoriza al Lic. Jaime Guerrero Estrada para recibir notificaciones en torno al procedimiento de la donación.
- 16. Que para dar trámite a la solicitud supra citada, se solicitó Opinión Técnica mediante el oficio SAY/DAC/CPC/145/2017 a la Secretaría de Administración para que informe de la viabilidad de la donación de un predio propiedad municipal con las





medidas aproximadas de más de 700m2, y que este dentro del catálogo de bienes inmuebles para el proyecto de la Cruz Roja Mexica.

17. Que en fecha 24 de febrero de 2017 la Secretaría del Ayuntamiento recibió la Opinión Técnica de la Secretaría de Administración, signada por el Lic. Francisco Castro Alegría, en su carácter de Secretario de Administración, quien informa literalmente los siguiente:

"... dando atención a su oficio No. SAY/DAC/CPC/145/2017 de fecha 23 de febrero de 2017, mediante el cual solicita informar si dentro del catálogo de bienes inmuebles propiedad municipal existe un predio con las medidas aproximadas de más de 700 m² del que se pueda disponer y en caso de haberlo emitir Opinión Técnica del mismo, con la finalidad de establecer una base con servicio de emergencia a solicitud del Lic. Rodrigo De Villasante Herbert.- Delegado Estatal Cruz Roja Mexicana Querétaro, se expresa lo siguiente:

Después de realizar una minuciosa búsqueda en el inventario de bienes inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora Qro., se encontró que existe un predio con las medidas y características requeridas para el cumplimiento del objetivo de la Institución denominada "Cruz Roja Mexicana Querétaro" por lo que esta Secretaría de Administración procede a emitir la Opinión Técnica requerida.

OPINIÓN TÉCNICA

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

Superficie total 732.232 m². Ubicación Calle Querubines S/N, Manzana 327 Lote 1, Conjunto Habitacional Misión Mariana II, Corregidora, Qro.

Clave Catastral 060100115327001

CROQUIS E IMAGEN DE LOCALIZACIÓN DEL PREDIO







FOTOGRAFÍAS DEL BIEN





ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD

El Municipio de Corregidora, Qro., acredita la propiedad del inmueble por medio de la Escritura Pública No. 8,996 de fecha 10 de mayo de 2004, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos.- Titular de la Notaría Pública No. 18 de esta Ciudad, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real 161423/1 el 17 de agosto de 2004.

ANALISIS Y CONCLUSIÓN DEL INMUEBLE

Una vez realizado el análisis documental se concluye que el terreno detallado anteriormente resulta ser el más idóneo para cumplir con el objetivo de la institución solicitante por encontrarse en una ubicación urbana con accesos rápidos al Libramiento Sur-poniente de esta Ciudad, no obstante al ser un terreno baldío, sin construcción y con características de superficie a desnivel, a fecha actual no representa utilidad para el Municipio por no ser un bien estratégico, no tener un uso para el servicio público y no estar comprometido para algún proyecto a desarrollar, ni haber sido requerido por alguna dependencia o entidad paramunicipal para su uso o proyecto en específico. Lo anterior, siempre y cuando lo considere procedente el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., mediante Acuerdo de Cabildo..."

18. Que para dar trámite a la solicitud supra citada, se solicitó Opinión Técnica mediante el oficio SAY/DAC/CPC/181/2017 a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que informe de la viabilidad de la donación del predio propiedad municipal ubicado en Calle Querubines S/N, Manzana 327 Lote 1, Conjunto Habitacional Misión Mariana II, Corregidora, Qro, Clave Catastral 060100115327001 para el proyecto de la Cruz Roja Mexica.





19. Que en fecha 28 de febrero de 2017 la Secretaría del Ayuntamiento recibió la Opinión Técnica DDU/DPDU/0624/217, signada por el Arq. Manuel Montes Barrera, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano, quien informa literalmente los siguiente:

"Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo, referirme a su similar SAY/DAC/CPC/181/2017 ingresado en esta Dependencia, donde solicita se informe si existe proyecto alguno y en su caso consideraciones técnicas del predio identificado con clave catastral 060100115327001, ubicado entre calle Querubines esquina Carretera Libramiento Sur Poniente en Misión Mariana II.

Al respecto me permito informarle que de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 28 de septiembre del 2015 y publicado en la Gaceta Municipal No. 9 del 15 de octubre de 2015, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 4 del 15 de enero de 2016 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio real de los planes de desarrollo 000000051/0001 del 3 de mayo de 2016, el predio en estudio se ubica en zona Habitacional, con máximo 2 niveles de construcción permitidos, 30% de área libre y una densidad de población Alta; asimismo, le informo que de conformidad con el plano de lotificación del Fraccionamiento Misión Mariana II, autorizado mediante oficio SEDESU 708/2004, el lote cuenta con uso de suelo de Área Verde (AV).

Sin embargo, en caso de que el H. Ayuntamiento autorice el establecimiento de las instalaciones de la base de la Cruz Roja, se deberá efectuar un cambio de uso de suelo, ya sea a Comercio y Servicios o bien a Equipamiento, en ambos usos los giros: clínicas generales y de urgencias, clínicas de corta estancia (sin hospitalización), centros de socorro y centrales de ambulancias, son compatibles..."

20. Derivado de la información SE CONSIDERA VIABLE lo solicitado por la Cruz Roja Mexicana.

De lo anterior se desprende la competencia que tienen la Comisión para proceder al estudio, análisis y valoración previa del asunto en cuestión a fin de someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual justamente a través de su presidente convocó a sus integrantes, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamiento puntualizados en la reunión de trabajo, y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los Considerandos, aprueban y ratifican el contenido del presente y someten a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

Gaceta Municipal la Pirámide



ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, Inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción XII y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se autoriza la donación del predio identificado con clave catastral 060100115327001 con 732.232 m2, entre calle Querubines y carretera libramiento sur poniente "Misión Mariana II", Municipio de Corregidora, a favor de la Cruz Roja Mexicana.

SEGUNDO.- La donación queda condicionada para la construcción de una base con servicios de emergencia, prevención y consulta médica, construcción que se deberá ejecutar en un plazo no mayor a un año y concluida en dos años, plazo que correrá a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo en términos del artículo 35 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TERCERO.- También se condiciona a la Donataria a respetar lo descrito en la Opinión Técnica descrita en el considerando 19 del presente instrumento legal.

CUARTO.- Para los efectos legales a que haya lugar, se autoriza la desafectación del inmueble objeto del presente acuerdo como bien de dominio público.

QUINTO.- Para dar cumplimiento al presente Acuerdo se instruye a las siguientes instancias y/o dependencias para que realicen las acciones que en cada caso se señalan:

- a) La Secretaría de Administración deberá:
- Proceder a la baja dentro del inventario de bienes del patrimonio del municipio en términos del artículo 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, una vez que se otorgue la escrituras de enajenación correspondiente.
- b) El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro., deberá:
 - Emitir los criterios de racionalización, de acuerdo al artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- c) La Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento deberá llevar a cabo los trámites legales y administrativos en coordinación con la Donataria para la protocolización de la donación.
- d) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, emitirá los trámites administrativos que le sean solicitados por





la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento, respecto de los **732.232 m2** que se donan.

- e) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, deberá realizar las gestiones y trámites correspondientes para otorgar el cambio de uso de suelo de Área Verde (AV) a Equipamiento.
- f) La Secretaría de Tesorería y Finanzas para que a solicitud de la Secretaría del Ayuntamiento, expida las constancias que en su momento sean necesarias para la escrituración del inmueble –entre ellas las de no adeudo predial-.

ES MENESTER ASENTAR QUE LOS GASTOS POR DERECHOS, IMPUESTOS Y LOS QUE RESULTEN PARA DAR CUMPLIMIENTO ΑL **ACUERDO** CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO. LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS REALIZARA EN COADYUVANCIA CON LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE SE CUENTE CON EL PRESUPUESTO PARA EROGAR Y CUMPLIMENTAR LOS PAGOS. LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LOS ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 21 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO:

"Artículo 21.No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate.

Las autoridades encargadas de determinar en cantidad líquida las contribuciones de que se trate, serán competentes para resolver sobre la procedencia de la exención..."

SEXTO.- Las dependencias mencionadas con antelación deberán informar a la Secretaría del Ayuntamiento sobre el cumplimiento que se dé al presente Acuerdo.

SÉPTIMO. -La Cruz Roja Mexicana deberá obtener los permisos, autorizaciones y/o licencias correspondientes para poder llevar a cabo las obras de construcción en el inmueble; para lo cual el Municipio se compromete agilizar los trámites y otorgar las facilidades necesarias para cumplir con el objetivo que en este instrumento se persigue.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregido**ra, Qro., a costa del municipio**, atendiendo a que dichas publicaciones quedan exentas del pago por determinación del H. Ayuntamiento de

Gaceta Municipal la Pirámide



Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

"Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate..."

TERCERO.- La Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento coadyuvara en apoyo a la donataria para que sea protocolizado el presente Acuerdo ante Notario Público y deberá inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, cuyos gastos y costas deberán ser cubiertos por la Cruz Roja Mexicana.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a la Secretaría de Administración, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, así como a la propia Dirección Jurídica y Consultiva adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento y al Representante de la Cruz Roja Mexicana el Lic. Jaime Guerrero Estrada..."

ATENTAMENTE

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.





Municipio de Corregidora 2015 · 2018 Calle Ex Hacienda El Cerrito No. 100 El Pueblito, Corregidora. 76900 Queréta T (442) 209 6000 corregidora.gob.m:

Dependencia:	Secretaría de Desarrollo
	Sustentable/
	Unidad de Mejora Regulatoria
Área:	Oficina del Secretario
Oficio:	SEDESU/UMR/028/2017
Asunto:	Exención MIR

Corregidora, Qro., a 05 de julio de 2017.

LIC. AURORA CABELLO BARRÓN ENLACE DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS DE CABILDO Y ENLACE DE LA LINIDAD DE MEJORA REGULATORIA

ENLACE DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA PRESENTE

Por medio del presente le mando un cordial saludo y a la vez me permito dar contestación a su oficio SAY/DAC/EPC/1183/2017 de fecha 30 de junio del presente y recibido en mismo día, mediante el cual remitió el anteproyecto de "Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro.", a efecto de someterlo a consideración de la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal con la finalidad de autorizar la exención de la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Derivado del análisis del anteproyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte que con la emisión de dicho Reglamento no se generan costos de cumplimiento para los gobernados, es decir, no se crean obligaciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica trámites, no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares y no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, toda vez que el

Gaceta Municipal la Pirámide



anteproyecto en referencia, tiene como finalidad guardar coherencia en los preceptos que establece, así como precisar la operatividad, salvaguarda y protección de los derechos humanos del sector en referido.

Asimismo, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 6 y 7 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro., establece que la Unidad de Mejora Regulatoria podrá exentar de la obligación de formular y presentar la Manifestación Impacto Regulatorio, cuando un proyecto no implique costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación ordinal que resulta aplicable al presente proyecto.

Bajo esa tesitura, es que se acredita que el "Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro.", encuadra en el supuesto del artículo 51 fracción III de la Ley de la materia, por lo que con fundamento en ello, "SE EXENTA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)", respecto del anteproyecto en estudio y se considera que la autoridad remitente está en condiciones de continuar con el proceso de autorización correspondiente.

Es por lo anterior, que se solicita que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la presente exención se publique en la Gaceta Oficial del Municipio de Corregidora, Querétaro en la edición que preceda a la notificación de la presente.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
"CORREGIDORA CIUDADANA"

LIC. CARLOS HERRERÍAS TELLO DE MENESES SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA

- C.c.p. Lic. Rogelio Vega Vázquez Mellado.- Jefe de Gabinete - Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer.- Secretaria del Ayuntamiento
 - Lic. Efraín Serrato Malagón.- Director de Desarrollo Económico/Secretario de la UMR
 - Archivo. L'CHTM/L'Esm/L'Agr



Corregidora Ciudadana



Municipio de Corregidora 2015 - 2018 Calle Ex Hacienda El Cerrito No. 100 El Pueblito, Corregidora. 76900 Queréta T (442) 209 6000 corregidora.gob.m:

Dependencia:	Secretaría	de	Desarrollo
,	Sustentable/		
	Unidad de Me	iora Regi	ılatoria
,			liatoria
Area:	Oficina del Se	cretario	
Oficio:	SEDESU/UM	R/010/201	7
Asunto:	Exención MIR	!	

Corregidora, Qro., a 16 de marzo de 2017.

LIC. AURORA CABELLO BARRÓN

ENLACE DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS DE CABILDO Y ENLACE DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA PRESENTE

Por medio del presente le mando un cordial saludo y a la vez me permito dar contestación a su oficio SAY/DAC/CPC/226/2016 de fecha 14 de marzo del presente y recibido el 15 de los mismos, mediante el cual remitió el anteproyecto de "Acuerdo por el que se reforma la denominación y diversas disposiciones del Reglamento del Sistema Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes de Corregidora Qro.", a efecto de someterlo a consideración de la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal con la finalidad de autorizar la exención de la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Derivado del análisis del anteproyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte que con la emisión de dicho Reglamento no se generan costos de cumplimiento para los gobernados, es decir, no se crean obligaciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica trámites, no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares y no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, toda vez que el anteproyecto en referencia, tiene como finalidad atender a la necesidad de realizar la adecuación a la reglamentación municipal, emitiendo diversas disposiciones

Gaceta Municipal la Pirámide



para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Corregidora Qro..

Asimismo, como bien refirió en su solicitud, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 6 y 7 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro., establece que la Unidad de Mejora Regulatoria podrá exentar de la obligación de formular y presentar la Manifestación Impacto Regulatorio, cuando un proyecto no implique costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación ordinal que resulta aplicable al presente proyecto.

Bajo esa tesitura, es que se acredita que el "Acuerdo por el que se reforma la denominación y diversas disposiciones del Reglamento del Sistema Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes de Corregidora Qro.", encuadra en el supuesto del artículo 51 fracción III de la Ley de la materia, por lo que con fundamento en ello, "SE EXENTA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)", respecto del anteproyecto en estudio y se considera que la autoridad remitente está en condiciones de continuar con el proceso de autorización correspondiente.

Es por lo anterior, que se solicita que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la presente exención se publique en la Gaceta Oficial del Municipio de Corregidora, Querétaro en la edición que preceda a la notificación de la presente.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
"CORREGIDORA CIUDADANA"

LIC. CARLOS HERRERÍAS TELLO DE MENESES SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA

C.c.p. - Lic. Rogelio Vega Vázquez Mellado.- Jefe de Gabinete

- Lic. Efraín Serrato Malagón.- Director de Desarrollo Económico/Secretario de la UMR
- Lic. José Félix Torres Montero.- Director de Asuntos Reglamentarios
- Archivo, L'CHTM/L'Esm/L'Agr





Municipio de Corregidora 2015 - 2018 Calle Ex Hacienda El Cerrito No. 100 El Pueblito, Corregidora. 76900 Queréta T (442) 209 6000 corregidora.gob.m:

Dependencia:	Secretaría	de	Desarrollo
	Sustentable/		
	Unidad de Me	jora Regu	ılatoria
Área:	Oficina del Se	cretario	
Oficio:	SEDESU/UMI	R/018/201	17
Asunto:	Exención MIR		

Corregidora, Qro., a 02 de junio de 2017.

LIC. AURORA CABELLO BARRÓN

ENLACE DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS DE CABILDO Y ENLACE DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA PRESENTE

Por medio del presente le mando un cordial saludo y a la vez me permito dar contestación a su oficio SAY/DAC/EPC/998/2017 de fecha 31 de mayo del presente y recibido el 01 de junio del mismo año, mediante el cual remitió el anteproyecto de "Reglamento de Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, Qro.", a efecto de someterlo a consideración de la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal con la finalidad de autorizar la exención de la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Derivado del análisis del anteproyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte que con la emisión de dicho Reglamento no se generan costos de cumplimiento para los gobernados, es decir, no se crean obligaciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica trámites, no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares y no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos,

Corregidora

Gaceta Municipal la Pirámide



obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, toda vez que el anteproyecto en referencia, tiene como finalidad atender a la necesidad de realizar la adecuación a la reglamentación municipal, emitiendo diversas disposiciones para el funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, Qro.

Asimismo, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 6 y 7 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro., establece que la Unidad de Mejora Regulatoria podrá exentar de la obligación de formular y presentar la Manifestación Impacto Regulatorio, cuando un proyecto no implique costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación ordinal que resulta aplicable al presente proyecto.

Bajo esa tesitura, es que se acredita que el "Reglamento de Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, Qro.", encuadra en el supuesto del artículo 51 fracción III de la Ley de la materia, por lo que con fundamento en ello, "SE EXENTA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)", respecto del anteproyecto en estudio y se considera que la autoridad remitente está en condiciones de continuar con el proceso de autorización correspondiente.

Es por lo anterior, que se solicita que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro. la presente exención se publique en la Gaceta Oficial del Municipio de Corregidora, Querétaro en la edición que preceda a la notificación de la presente.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE "CORREGIDORA CIUDADANA"

LIC. CARLOS HERRERÍAS TELLO DE MENESES SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA

- Lic. Rogelio Vega Vázquez Mellado.- Jefe de Gabinete

- Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer.- Secretaria del Ayuntamiento
- Lic. Efraín Serrato Malagón.- Director de Desarrollo Económico/Secretario de la UMR
- Archivo, L'CHTM/L'E







Dependencia: Secretaría de Administración. Área:

Dirección de Adjudicación de Bienes

v Servicios.

Oficio No. SA/DABS/1239/2017 Asunto: Se solicita publicación. 09 de noviembre de 2017.

Fecha:

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer Secretaria de Ayuntamiento Presente

Por medio del presente, le remito anexo al presente los cuadros donde se establecen los precios ofertados por los concursantes cuyas propuestas fueron aceptadas en los procedimientos de adjudicación en su modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR-24/2017, éste último con fines únicamente comparativos, autorizados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora 2015-2018, de los meses correspondientes a septiembre y octubre de 2017, a fin de que se publiquen en la Gaceta Municipal.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, así como el Acta Circunstanciada de la Primera Sesión de fecha 13 de noviembre de 2015, del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora 2015-2018, concerniente a la presentación y aprobación de Políticas y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios

Sin más por el momento reciba Usted un cordial saludo.

Atentamente

M. en A. Francisco José Carrasco Chazaro Secretario Técnico de la Secretaría de Administración

C.c.p. Archivo FCC/POD/LJHG/mgsg*

Gaceta Municipal la Pirámide





INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-24/2017 (APERTURA ECONÓMICA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017)					
No. DE PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN I.V.A.	COSTO TOTAL
1	ADQUISICIÓN DE UNIDAD MÓVIL	1	SISTEMAS Y DISEÑOS MÓVILES, S.A. DE C.V.	\$493,378.42	\$572,318.96
	PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD		399 PROJECT DEVELOMENT, S.A. DE C.V.	\$558,698.41	\$648,090.15





La que suscribe, Ciudadana, Licenciada Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaría de Cabildo de fecha 29 (veintinueve) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la fracción de la vialidad "Antonio Carranza" con superficie de 247.70 m², Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, solicitado por la persona moral denominada "Grupo Figole Construcciones S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el Acuerdo por el que se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la fracción de la vialidad "Antonio Carranza" con superficie de 247.70 m², Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, solicitado por la persona moral denominada "Grupo Figole Construcciones S.A. de C.V.", cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/052/2017 y

CONSIDERANDO

- 1Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 2 Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.



- 3 En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- 4 Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- De manera particular y como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver lo relativo a la donación y vialidad de conformidad con el siguiente artículo del Código Urbano del Estado de Querétaro:

"Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes: (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

- I. Dictamen de uso de suelo;
- II. Autorización de estudios técnicos:
- III. Visto Bueno al proyecto de lotificación;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización;
- V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;
- VI. En su caso, autorización para venta de lotes; y
- VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

Artículo 192. La autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del





Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público.

Artículo 193. El uso y manejo del registro en la bitácora de las obras de urbanización estará a cargo de la autoridad y el desarrollador correspondiente.

Para la apertura, seguimiento y cierre, deberá quedar a resguardo de la autoridad competente.

Artículo 194. Durante el proceso de construcción del fraccionamiento, la autoridad deberá supervisar la ejecución de las obras de urbanización, indicando al desarrollador y asentando en la bitácora de las obras de urbanización las observaciones, producto de la supervisión. El desarrollador observará las indicaciones técnicas que formulen los supervisores, pero tendrá derecho a recurrirlas por escrito ante la autoridad municipal o estatal en su caso, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ellos, quien resolverá en definitiva en forma fundada y motivada de conformidad con el Título Octavo del presente Código.

- Que de conformidad con el artículo 147 del Código Urbano del Estado de Querétaro cuando en los desarrollos inmobiliarios sea necesario generar una vialidad en propiedad privada, a fin de tener acceso al mismo, el desarrollador deberá presentar ante la autoridad competente, el proyecto ejecutivo y presupuesto para su autorización y aceptación de la transmisión gratuita de la vialidad, previo reconocimiento que se haga de las mismas.
- Que de conformidad con el artículo 143 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del desarrollo inmobiliario con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser realizadas por cuenta del desarrollador en cumplimiento a las condiciones que fije la autoridad federal, estatal o municipal según la jurisdicción de la vialidad, cuyas condicionantes deberán ser especificadas en la licencia para ejecución de obras de urbanización que expida la autoridad competente. Asimismo, deberán dejarse los disparos para la conectividad previendo el crecimiento urbano de la zona.
- Que con fecha **11 de agosto de 2017**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio escrito signado por el Lic. Julio César Lechuga Martínez, en su calidad de Representante Legal de la persona moral denominada Grupo Figole Construcciones S.A. de C.V., mediante el cual solicita Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la fracción de Vialidad **"Antonio Carranza" con superficie de 247.70 m², Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora**, Qro. (Sic).

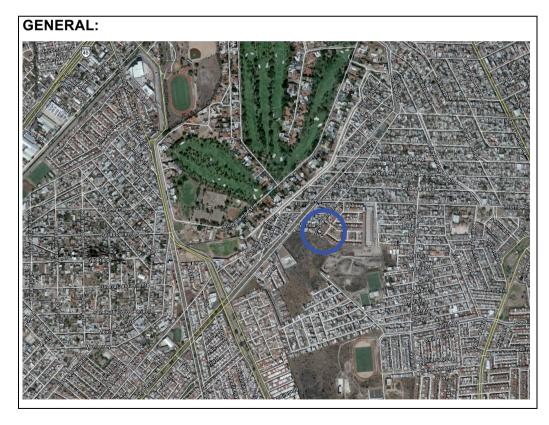


- 9 Que mediante oficio número SAY/DAC/CAI/1329/2017, de fecha 16 de agosto de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio la Opinión Técnica para el estudio del presente asunto.
- 10 En respuesta a lo anterior, el Arq. Fernando Julio Cesar Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., turnó a la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica No. DDU/DACU/OT/0114/2017, instrumento administrativo del cual se desprende lo siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Calle Antonio Carranza S/N
EJIDO:	Los Olvera
CLAVE CATASTRAL:	-
SUPERFICIE TOTAL:	247.70 m2







ANTECEDENTES:

- 11.1. Mediante Escritura Pública 11,966 de fecha 08 de mayo de 2002, el Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Titular de la Notaría Pública número 9 de este distrito judicial, hizo constar la acreditación de propiedad del predio identificado como Fracción de la Parcela 18 Z-8 P1/2 del ejido Los Olvera a favor de "Unión Constructora" S.A. de C.V., por una superficie de 39,580.032 m² cuya colindancia al noroeste se describe de la siguiente manera: en 94.123 noventa y cuatro metros ciento veintitrés milímetros, con Zona de Aparcelamiento 5 cinco, y 169.212 ciento sesenta y nueve metros doscientos doce milímetros, con superficie en conflicto 3 tres y calle Antonio Carranza de por medio (sic). Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio 122630/4 de fecha 06 de noviembre de 2002.
- 11.2. Mediante Deslinde Catastral identificado con folio DQ2002104 de fecha 05 de septiembre de 2002, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., identificó que el predio urbano ubicado en Calle Antonio Carranza esquina Calle Antonio Acoma s/n Colonia Reforma Agraria, Municipio de Corregidora, Qro., clave catastral 06 01 001 15 091 998 (sic)

Gaceta Municipal la Pirámide



- tiene una superficie libre de afectación de 39,471.13 m², con una colindancia al noroeste con la Calle Antonio Carranza.
- 11.3. Mediante oficio SEDUR/104/2003 de fecha 07 de abril de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora otorgó el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del conjunto habitacional denominado "Claustros del Campestre", ubicado en el predio identificado como Fracción de la parcela 18 Z-8 P1/2 del ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., el cual se conforma de Etapa I con superficie de 13,504.87 m², Etapa II con superficie de 13,790.88 m² y Etapa III con superficie de 11,985.91 m², para una superficie total de 39,281.66 m², colindante al noroeste con la calle Antonio Carranza.
- 11.4. Mediante Escritura Pública 50,338 de fecha 26 de enero de 2017, el Lic. Mario Reyes Retana Popovich, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 24 de este distrito judicial, hizo constar el contrato de sociedad por el que se constituyó la persona moral denominada "Grupo Figole Construcciones" S.A. de C.V.; nombrando como administrador único de la sociedad al C. Julio César Lechuga Martínez, quien para el desempeño de su función gozará de las facultades más amplias para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Dominio.
- 11.5. Mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2017, el Lic. Julio César Lechuga Martínez, en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada "Grupo Figole Construcciones" S.A. de C.V., solicita a la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento, sea sometida consideración la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la fracción restante por urbanizar de la vialidad denominada Antonio Carranza.
- 11.6. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/1329/2017 de fecha 16 de agosto de 2017, ingresado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., bajo el folio SDUOP/MK/2634/2017 de fecha 16 de agosto de 2017, la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, en su carácter de Directora de Asuntos de Cabildo, solicita al Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, la Opinión Técnica respecto de la petición señalada en el párrafo inmediato anterior.
- 12. Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emite la siguiente conclusión:
 - **12.1.** Derivado de la información presentada y expuesta, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., primeramente ha identificado que el interesado pretende llevar a cabo la urbanización de la Etapa 3 del fraccionamiento "Claustros del Campestre", con una superficie de 11,985.91 m², cuyo polígono es colindante con una superficie de 247.70 m² de la calle Antonio Carranza, siendo ésta última una vialidad municipal reconocida.





- 12.2. Así mismo y una vez analizados los antecedentes y los expedientes anexos, y de conformidad con lo señalado en el Código Urbano del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas CONSIDERA VIABLE emitir la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la fracción de la vialidad Antonio Carranza con superficie de 247.70 m².
- **13.** En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor de cumplimiento a las siguientes condicionantes:
 - 13.1. Previo al inicio de las Obras de Urbanización, y en un plazo no mayor a 30 días hábiles de la notificación del presente, deberá obtener el Visto Bueno por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del proyecto ejecutivo de urbanización y su presupuesto, donde se establecerán las características y especificaciones de conformidad con el Estudio Técnico correspondiente y la normatividad aplicable.
 - 13.2. Previo al inicio de las obras de urbanización, deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días de la notificación del presente, documento que autorice el proyecto ejecutivo y de señalética por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.
 - 13.3. Para dar cumplimiento al Artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá cubrir los derechos por concepto de supervisión de las obras de urbanización que deriven de la presente autorización, monto que se le notificará una vez se haya cumplido lo establecido en el numeral uno.
 - 13.4. Si así lo requiere, el promotor podrá solicitar ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, el Avance de Obras de Urbanización, debiendo contar con un avance mínimo del 30% en la ejecución de trabajos e introducción de infraestructura para la superficie objeto de la presente autorización, y presentar la póliza de fianza que garantice la ejecución, conclusión y buena calidad de la obra.
 - 13.5. Previo a la emisión de cualquier autorización que corresponda a los predios que cuenten con frente a la vialidad a la que corresponde el presente documento, se deberá haber dado cumplimiento al numeral inmediato anterior, o bien, contar con el Acuerdo que autorice la Entrega-Recepción de las obras de urbanización de la vialidad.
 - **13.6.** Una vez concluidas las obras de urbanización que autoriza el presente documento, deberá solicitar ante la Secretaría del Ayuntamiento el Acuerdo que autorice la Entrega Recepción de la superficie.



- 13.7. El presente documento no lo exime del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro, así como los demás instrumentos legales y autorizaciones Federales, Estatales y Municipales que le apliquen.
- 13.8. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción XX numeral 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, por derechos establecidos por otras verificaciones y dictámenes técnicos deberá enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas el monto de \$1,869.00 (Mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)
- 14. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- 15. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la fracción de la vialidad "Antonio Carranza" con superficie de 247.70 m², Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, solicitado por la persona moral denominada "Grupo Figole Construcciones S.A. de C.V.

SEGUNDO.- El promotor **deberá dar cumplimiento a la condicionante** y/o **obligación** establecida dentro del Considerando **Trece** de la presente resolución.

TERCERO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de su revocación.





CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que: a) verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro que se generan con motivo de la aprobación del presente Acuerdo; b) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y c) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

QUINTO.- En adición a lo anterior se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia dé cumplimiento de las obligaciones impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del fraccionador, por dos ocasiones en la Gaceta Municipal "La Pirámide" de Corregidora, Querétaro.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2017 el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.-El promotor queda obligado a protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser inscrito a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una copia certificada de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo

Gaceta Municipal la Pirámide



Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente..."

A T E N T A M E N T E
"CORREGIDORA CIUDADANA"

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA





Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 17 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., a los habitantes de este Municipio hago saber:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 117, 118 y 119 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y

CONSIDERANDO

- 1 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
- 2 En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- Los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción I, y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., facultan al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
- 4 El artículo 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., refiere que este H. Cuerpo Colegiado será el encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene las atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.
- 5 La adecuación de la reglamentación municipal se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 118 del

Gaceta Municipal la Pirámide



Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., lo cual obedece –entre otros aspectos–, a la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

- Que los artículos 29 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora., Qro., otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto para someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual sus integrantes fueron convocados, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, aprueban y ratifican el contenido del presente instrumento.
- Por cuanto refiere a igualdad de género entre mujeres y hombres, se tiene que las y los Servidores Públicos del municipio de Corregidora, Qro., encargados de la aplicación, ejecución y resolución de trámites y servicios deberán observar las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 68 y 69 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, a efecto de que mujeres y hombres accedan con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, lo que implica también la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.
- Bajo este contexto, se advierte que los actos de autoridad deben ceñirse al respeto de los derechos humanos por ello el artículo 1° del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece precisamente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.
- Que con la finalidad guardar coherencia en las diversas disposiciones, así como de los conceptos previstos dentro del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., es necesario realizar adecuaciones al marco legal en comento, ello, lo que permitirá precisar los preceptos que se prevén en relación a la operatividad, salvaguarda y protección de los derechos humanos de dicho sector vulnerable de la sociedad de Corregidora, Qro.
- Que los artículos 29 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora., Qro., otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto para someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual sus integrantes fueron convocados, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los





razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, aprueban y ratifican el contenido del presente instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.

PRIMERO.- Se reforman los artículos 3 fracción XV, 7 fracciones I, III inciso i), IV, V y VI, 8, 15 fracciones II, III, IV y V, 16 fracciones III, IV y V, 17 primer párrafo, 19 último párrafo, 26 fracción V inciso f) y g) y 30 último párrafo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Para efectos de este reglamento...

I. a XIV...

XV. Secretario Ejecutivo: Al Secretario Ejecutivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro.;

XVI.

ARTÍCULO 7. El SIPINNA Municipal de Corregidora...

I. El Presidente Municipal de Corregidora, Qro., quien fungirá como Presidente de dicho órgano colegiado;

II...

III.Los titulares de las siguientes dependencias...

- a) a h)...
- i) Procuraduría Municipal de Protección, adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.
- **IV.** Un representante de la Sociedad Civil nombrado por el SIPINNA Municipal de Corregidora, en los términos de lo previsto por el presente reglamento;
- V. Un representante de Asociación Civil que defienda y promueva la defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y
- VI. Niñas, niños y adolescentes, electos por el propio SIPINNA Municipal de Corregidora.

En términos...

Gaceta Municipal la Pirámide



Para la designación...

ARTÍCULO 8. El SIPINNA Municipal de Corregidora contará con un Secretario Ejecutivo, cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, mismo que dependerá directamente de éste, y deberá cumplir con los siguientes requisitos...

I. a **V**.

ARTÍCULO 15. Corresponde a los integrantes del SIPINNA Municipal de Corregidora en lo general:

I.

- II. Sugerir y presentar por escrito, por conducto del Secretario Ejecutivo y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos que serán objeto de análisis en las sesiones ordinarias;
- **III.** Proponer y presentar por escrito, por conducto del Secretario Ejecutivo, propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando, en su caso, la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto; quien deberá informarlas al Presidente:
- **IV.** Emitir su voto en los asuntos planteados ante el SIPINNA Municipal de Corregidora, salvo las excepciones señaladas en el presente ordenamiento, y
- V. Las demás que le señale la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 16. Corresponde al Presidente del SIPINNA Municipal de Corregidora:

I a II...

- **III.** Emitir, por sí o por conducto del Secretario Ejecutivo, las convocatorias a las sesiones del sistema;
- **IV.** Firmar las actas de las Sesiones del SIPINNA Municipal de Corregidora conjuntamente con el Secretario Ejecutivo;
- V. Nombrar al Servidor Público que fungirá como Secretario Ejecutivo;

VI y VII.

ARTÍCULO 17. Son facultades y Obligaciones del Secretario Ejecutivo del SIPINNA Municipal de Corregidora:

I. a XXV.





ARTÍCULO 19. Los integrantes del SIPINNA Municipio de Corregidora podrán...

Dichos nombramientos deberán ser notificados al Secretario Ejecutivo en un plazo no mayor a dos días antes de la celebración de las sesiones ordinarias y con un día hábil para las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 26. Las comisiones permanentes del SIPINNA Municipal de Corregidora serán...

- I. a IV...
- V. Comisión de Acceso a la Justicia; la cual abarcara los siguientes rubros:
- a) a e)...
- f) Rendir informes mensuales sobre reformas, derogaciones, adiciones o abrogaciones de disposiciones normativas en materia de niñas, niños y adolescentes, mismo que deberá de ser informado por escrito al Secretario Ejecutivo; y
- **g)** En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el SIPINNA Municipal de Corregidora le encomienden.

VI.

ARTÍCULO 30. Es facultad del H. Ayuntamiento aprobar...

Para efectos de lo anterior el Secretario Ejecutivo deberá elaborar el anteproyecto del Programa Municipal el cual será sometido a estudio y análisis del SIPINNA Municipio de Corregidora; satisfecho lo anterior y aprobada la propuesta por dicho órgano, será turnado al Ayuntamiento para su respectiva valoración, y en su caso aprobación y publicación en la gaceta municipal. El Presidente, su suplente, o por instrucciones de estos el Secretario Ejecutivo, podrá emitir recomendaciones para que éstas sean incorporadas en los programas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta Municipal por una sola ocasión a cargo del Municipio de Corregidora, Qro.

Gaceta Municipal la Pirámide



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 05 días del mes de julio de 2017.

ATENTAMENTE

LIC. MAURICIO KURI GONZALEZ PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN

> LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO





Dependencia	Secretaría de Desarrollo	
	Sustentable	
Área	Unidad de Mejora Regulatoria	
Oficio	SEDESU/UNMER/008/2018	
Asunto	DICTAMEN MIR	
Fecha	22/01/2018	

LIC. AURORA CABELLO BARRÓN

Enlace de la Dirección de Asuntos de Cabildo Enlace de Ayuntamiento ante UNMER Presente

CORREGIDORA, QUERÉTARO, <u>DICTAMEN FINAL DE IMPACTO REGULATORIO</u> DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, CORRESPONDIENTE AL 22 (VEINTIDÓS) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2018 (DOS MIL DIECOCHO).

VISTOS por resolver la solicitud de emisión del Dictamen de Impacto Regulatorio recibida el 19 de enero de 2018, respecto al "Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora"; y en apego a los artículos 14, 16 y 115 fracción II, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 11 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 44, 73 y 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;48 a 60 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; así como 7 fracción VI, 18 al 22 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro.; esta Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, a quien a partir de este momento se le denominará como "LA UNMER", en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Que en fecha 19 de enero de 2018 se emite oficio SAY/DAC/EPC/046/2018 por parte del Enlace de la Secretaría del Ayuntamiento, el cual se recibió en mismo día, mediante el cual se solicita el Dictamen de Impacto Regulatorio del "Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora"

SEGUNDO. Que dicho oficio contiene como anexo el anteproyecto del "*Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora*", así como la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

TERMINOLOGÍA

Dictamen: Dictamen de Impacto Regulatorio

Ley: Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

MIR: Manifestación de Impacto Regulatorio

Proyecto: Proyecto del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para el Municipio de

Corregidora

Reglamento: Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora.

UNMER o Unidad: Unidad de Mejora Regulatoria

En base a lo anterior LA UNMER emite el presente Dictamen Final en base a los siguientes:

Gaceta Municipal la Pirámide



CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El suscrito Secretario de Desarrollo Sustentable y Presidente de la UNMER es competente para conocer y resolver la presente solicitud para la emisión del Dictamen de Impacto Regulatorio, acorde a lo dispuesto en el los artículos 34 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, 24, 48 a 60 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; así como 7 fracción VI, 7 fracción VI, 8, 9 fracción II, 18 al 22 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora Qro.

SEGUNDO. PLAZO. El artículo 53 de la Ley establece que se cuentan con 30 días hábiles a partir de la recepción de la MIR a efecto de emitir las ampliaciones, correcciones o el dictamen correspondiente. Por tanto, toda vez que la recepción del Proyecto y la MIR fue el 19 de enero de 2018, la UNMER se encuentra en tiempo para la emisión del Dictamen.

TERCERO. Que el artículo 48 en relación con el 9 de la Ley, establece que cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, elaboren anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, manuales y demás ordenamientos de observancia general, que tengan un impacto directo hacia el ciudadano a través de sus trámites y servicios, deberán enviarse a esta Unidad a través de sus enlaces junto con una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

Bajo esa tesitura, se observa que el oficio SAY/DAC/EPC/046/2018 es signado por el Enlace de Mejora Regulatoria de la Secretaría del Ayuntamiento, designación que quedó asentada mediante oficio SAY/377/2017 de fecha 07 de marzo de 2017.

CUARTA. PROCEDENCIA. Que el Proyecto sometido ante está Unidad, tiene como objetivo el normar el uso de la vía pública a través de distintos elementos, así como la publicidad visible desde ésta, de manera unificada y bajo los mismos criterios. Por tanto se actualiza el supuesto del artículo 9 y 48 de la Ley.

QUINTO. ANÁLISIS. Que derivado de la recepción del Proyecto y la MIR, se observa que cuenta con todos los elementos requeridos por los artículos 49 de la Ley y 35 y 36 del Reglamento en materia de mejora regulatoria. Por lo cual, se procede al estudio de dichos elementos.

SEXTO. Justificación. En este apartado se expone las circunstancias con las que se pretende justificar la expedición del Reglamento, siendo las siguientes:

Con el objetivo de normar el uso de la vía pública a través de distintos elementos, así como la publicidad visible desde ésta, de manera unificada y bajo los mismos criterios.

Regular la autorización, ubicación, distribución, colocación, instalación y retiro de Mobiliario Urbano, Mobiliario Particular, mástiles para la instalación de antenas, Anuncios y sus estructuras, así como su Mantenimiento, modificación e iluminación.

SÉPTIMO.- Objetivos generales. Una vez que se argumenta el origen del ordenamiento jurídico, se señalan los objetivos que tiene dicha regulación, que derivado de la revisión de la MIR, es el siguiente:

1. Ofrecer una imagen urbana ordenada, clara, limpia y libre de elementos que la deterioren visualmente





- 2.Mejorar la calidad urbana del Municipio
- 3. Fortalecer la peatonalización
- 4. Mejorar la Legibilidad y la congruencia del contexto urbano
- 5. Proteger las zonas patrimoniales del Municipio con relación a la publicidad y señalización
- 6. Asegurar que los anuncios sean planeados y diseñados de manera que sean congruentes con el contexto urbano.

OCTAVO. Ámbito de aplicación. De conformidad a la MIR, su aplicación es en todo el territorio del Municipio de Corregidora, siendo que el cumplimiento es a cargo de aquellos que busquen el uso y aprovechamiento del espacio público, es decir, aplican para la vía pública en general y todos los elementos de publicidad visibles de la misma.

NOVENO. Alternativas posibles. En este punto de la MIR, refieren que se "requiere de mayor personal para su seguimiento".

En atención a lo señalado por la Dependencia además del objetivo del Reglamento, se da cuenta que es necesario un ordenamiento que contemple lo relativo a un desarrollo ordenado de la imagen urbana del Municipio, el cual siente las bases y lineamientos que la ciudadanía y la autoridad deberán de atender.

DÉCIMO. Riesgos y consecuencias. En la MIR se señala:

Deterioro de la imagen urbana municipal y riesgo físico de los peatones.

La imagen urbana es entendida como la suma de elementos naturales y construidos que forman la parte visual de una ciudad, en interrelación con las costumbres y usos de sus habitantes, además de las actividades económicas que se desarrollan en la misma.

Es así, que el fomentar un crecimiento y desarrollo ordenado del lugar, permite un ambiente de armonía en todos los aspectos y elemento que conforman el Municipio. Es por lo anterior, que en caso de no contar con un ordenamiento en materia, además del deterioro de la imagen urbana, que implicaría descenso en la actividad económica y turística, se corre el riesgo de causar daños y lesiones físicas a los habitantes del Municipio.

DÉCIMO PRIMERO. Competencia y Fundamentación Jurídica. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro, Código Urbano Del Estado De Querétaro, Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios, Reglamento de Construcción del Municipio de Corregidora y Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. Para el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMO SEGUNDO. Beneficio al gobernado. En este punto de la MIR, se establece el beneficio al gobernado, siendo el siguiente:

Certeza jurídica respecto del espacio público, que es por definición de los habitantes del Municipio.

DÉCIMO TERCERO. MATERIA ECONÓMICA. El presente proyecto refiere el cobro por el aprovechamiento de la vía pública y uso de la imagen urbana para publicidad. Ingreso que el Municipio tiene referenciado a través de la Ley de Ingresos.

Gaceta Municipal la Pirámide



DÉCIMO CUARTO. Principios rectores de Mejora regulatoria. Se señalan los siguientes: **Máximo beneficio e inclusión social:** El anteproyecto beneficiaría a toda la población ya que todos hacemos uso del espacio público.

Necesidad: El anteproyecto ayudará a la simplificación y mejor entendimiento de los trámites que ya se realizan en el Municipio.

Seguridad y coherencia jurídica: Generará un entorno de certidumbre legal para los ciudadanos respecto del espacio público. Mejorará el conocimiento y comprensión del contexto urbano, así como propiciará la participación activa de la sociedad.

DÉCIMO QUINTO. Congruencia con instrumentos de política pública.

Dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 establece los compromisos que el gobierno municipal asume para ofrecer mejores condiciones de vida para los habitantes de Corregidora. Postula un conjunto de objetivos, estrategias y líneas de acción, acordes con los recursos disponibles y con los lineamientos fundamentales para avanzar a un destino de progreso para el municipio.

En uno de sus ejes rectores se destaca el denominado "Empleo y Bienestar Económico" el cual prevé que se fomentará la protección del medio ambiente, desarrollando y promoviendo políticas que promuevan una mejor gobernabilidad ambiental, innovación y difusión tecnológica en temas como la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad, del agua y la adaptación al cambio climático. En este rubro, se prevé promover la mejora en atención integral a los retos de sustentabilidad ambiental en el Municipio.

Es así, que una de las estrategias de la administración, el fomentar la protección y cuidado del medio ambiente mediante el crecimiento urbano ordenado y la obra pública que no atente contra los recursos naturales.

En consecuencia, el anteproyecto de Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro., cumple con lo establecido dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 toda vez que el mismo busca preservar, proteger y salvaguardar un medio ambiente sano para el desarrollo de la sociedad que habita en el municipio de Corregidora, Qro.

DÉCIMO SEXTO. Marco normativo. A juicio de la autoridad emisora, el proyecto remitido tiene como fundamento jurídico las normas enunciadas a continuación:

Código Urbano Del Estado De Querétaro, Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios, Reglamento de Construcción del Municipio de Corregidora y Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. Para el ejercicio fiscal vigente; es importante complementar con los siguientes ordenamientos por estas vinculados unos a otros:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Oro

DÉCIMO SÉPTIMO. Derogación. Se abrogaría el Reglamento de Anuncios del municipio de Corregidora, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 28 de septiembre de 2007.

DÉCIMO OCTAVO. Costo Beneficio. Toda vez que los derechos por el aprovechamiento de la





imagen urbana ya se encuentran contemplados en un ordenamiento anterior, se da cuenta de que solo existen beneficios dentro de la regulación, como lo es el mejorar la calidad de imagen urbana, así como el eficientar el actuar de la autoridad.

DÉCIMO NOVENO. Impacto de la regulación. Derivado del análisis de los expuesto en la MIR, se tiene que se regula y documenta el trámite del Dictamen de Uso de Suelo, en la modalidad del anuncio, además de complementar el trámite de Licencia de Anuncios.

VIGÉSIMO. Costo Beneficio en materia económica. El costo beneficio es que el presente instrumento contempla la política pública de mejora regulatoria, por tanto incentiva y garantiza la certidumbre jurídica al ciudadano, además de que se traduce en la simplificación de trámites y procesos que el ciudadano debe realizar en caso de encontrarse en el supuesto.

VIGÉSIMO PRIMERO. Consulta Pública. No aplica.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Observaciones de la Comisión: Analizado el proyecto, la justificación de la autoridad para emitirlo, esta Unidad ha observado que el proyecto remitido se acredita como una medida regulatoria necesaria, toda vez que pretende sentar las bases para el actuar de la autoridad en materia de imagen urbana.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Esta Unidad es competente para conocer y analizar el contenido del proyecto y emitir el presente Dictamen Final.

SEGUNDO. El presente dictamen es de **observancia obligatoria** para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

TERCERO. Al cumplimentar los requisitos de la Ley y el Reglamento, así como derivado del estudio de la MIR, se obtiene una opinión favorable, por tanto se obtiene un Dictamen Final.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 56 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se ordena notificar a la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Administración, el presente Dictamen, a fin de que sea publicado en la Gaceta Municipal y el Portal Web Oficial del Municipio de Corregidora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. EFRAÍN SERRATO MALAGÓN, DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SECRETARIO DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA; Y LIC. CARLOS HERRERÍAS TELLO DE MENESES, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA Y PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, A LOS 22 (VEINTIDÓS) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

Gaceta Municipal la Pirámide



LIC. CARLOS HERRERÍAS TELLO DE MENESESSECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE ECONÓMICO

PRESIDENTE DE LA UNMER

LIC. EFRAÍN SERRATO MALAGÓN DIRECTOR DE DESARROLLO SECRETARIO UNMER





La que suscribe, Ciudadana, Licenciada Ma. Guadalupe Cabezza Aguilar, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 (veinte) de septiembre de 2003 (dos mil tres), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Lotificación, autorización para la Licencia de Ejecución de Obras y Autorización para la Venta Provisional de lotes del Fraccionamiento "Arroyo Hondo II" ubicado en Km 0.62 del Camino a San Rafael, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 210,000.02 m2, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracción II, III, X, XV, de la Ley General De Asentamientos Humanos; 88 de la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Querétaro Arteaga; 30 Fracción II-D, VII, 38 fracciones III, VIII, 121, 122 de La Ley Orgánica Municipal Del Estado De Querétaro; 4, 55, fracción xxv del Reglamento Interior Del Ayuntamiento De Corregidora, Qro; 3 fracción VI, 4 fracción VIII de La Ley De Ingresos Para El Ejercicio Fiscal 2003 Del Municipio De Corregidora Qro., y demás disposiciones legales aplicables el H. Ayuntamiento de Corregidora es competente para otorgar el Acuerdo por el que se autoriza la Lotificación, autorización para la Licencia de Ejecución de Obras y Autorización para la Venta Provisional de lotes del Fraccionamiento "Arroyo Hondo II" ubicado en Km 0.62 del Camino a San Rafael, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 210,000.02 m2 y;

CONSIDERANDO

- 1 Que mediante escrito presentado en esta Secretaria del Ayuntamiento signado por el C. José Antonio de Alba Barnola, propietario del predio en mención, solicita la Licencia de Ejecución de Obras, Nomenclatura y Autorización Provisional para la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento "Arroyo Hondo II.".
- 2 El Antonio de Alba Barnola, acredita la propiedad del predio marcado como fracción con el numero I, mediante escritura pública número 9,932 de fecha 27 de junio de 1980, pasada ante la fe del Licenciado Leopoldo Espinoza Arias, Notario número 10 de esta ciudad de este partido judicial; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el 09 de octubre de 1980, bajo la partida 255, Libro 89-A, tomo 10 de la sección ciudadano José I.
- 3 El ciudadano José Antonio de Alba Barnola, acredita la propiedad del predio marcado como fracción con el numero II, mediante escritura pública número 9,934 de fecha 27 de junio de 1980, pasada ante la fe del Licenciado Leopoldo Espinoza Arias, Notario número 10 de esta ciudad de este partido judicial; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el 10 de septiembre de 1980, bajo la partida 194, Libro 89-A tomo 10 de la sección I.

Gaceta Municipal la Pirámide



- Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de mayo de 2003, se autoriza el cambio de uso de suelo del predio en referencia a uso habitacional de densidad de 300Hab/ha. Y uso mixto y Comercial.
- 5 En fecha tal de 22 de julio de 2003, la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Medio Ambiente Municipal, emite Dictamen de uso de suelo factible para desarrollar un máximo de 1260 viviendas, en el predio señalado en los Considerandos segundo y tercero del presente instrumento
- Que mediante oficio numero 922.2 SZOF-687/2003, de fecha 10 de septiembre de 2003, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Bajío Zona Querétaro, emitió la factibilidad de suministro para el servicio de energía eléctrica para el fraccionamiento denominado "Arroyo Hondo II", ubicado como Fracción I y II, en Camino a San Rafael, en el Municipio de Corregidora, Qro.
- Que mediante oficio VE/0654/2003, de fecha 22 de julio de 2003, expedido por la Comisión Estatal de Aguas, Querétaro, se emitió la factibilidad condicionada para suministro de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para el desarrollo denominado "Arroyo", ubicado como Fracción I y II del Camino a San Rafael, para la construcción de un Fraccionamiento de 1260 viviendas
- 8 En fecha tal de 12 de septiembre de 2003, se recibió en la secretaria del Ayuntamiento, la Opinión Técnica SEDUR/075/2003 signada por el Arq. Carlos Sánchez Tapia, Encargado de Despacho de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, en la que considera PROCEDENTE la solicitud formulada por el C. José Antonio de Alba Barnola.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se disponen a someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se otorga al C. José Antonio de Alba Barnola, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Arroyo Hondo II" ubicado como Fracción I y II del Camino a San Rafael, en el Municipio de Corregidora, con una superficie de 210,000.02M2.

SEGUNDO. - Se otorga al C. José Antonio de Alba Barnola, la Autorización Provisional para Venta de Lotes, para un máximo de 1260 lotes, Fraccionamiento "Arroyo Hondo II".

TERCERO. - El desarrollo deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora por la cantidad de \$30'290'012.11 (TREINTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOCE PESOS 11/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la conclusión de las obras de urbanización, en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la notificación del presente acuerdo. Dichas fianzas, solo serán liberadas bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Medio Ambiente, siendo necesario cubrir las primas correspondientes para mantener su vigencia por el plazo mencionado, Las obras deberán de ejecutarse bajo la supervisión y apego a las normas técnicas, recomendaciones y disposiciones que le sean fijadas por la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, Qro.





CUARTO. - Con base en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003, el Desarrollador deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, los siguientes conceptos:

Por supervisión la cantidad de:

30'290'012.11 x 1.5% \$454,350.18 25% adicional \$113,587.54 \$567,937.72

Licencia para Fraccionar, la cantidad de: 110,676.40m2 x \$2.015 \$223,012.94 25% adicional \$55,753.23

\$278,766.17

Impuesto por Superficie Vendible, la cantidad de:

110,676.40m2 x \$7.254 \$802,846.60 25% adicional \$200,711.65 \$1,003,558.25

QUINTO. - Se autoriza la Nomenclatura del Conjunto Habitacional, quedando como sigue:

Arroyo del Encino, Arroyo del Riscal, Arroyo del Huerto, Paseo de los Sabinos, Arroyo del Milagro, Circuito Arroyo de la Poza, Arroyo de la Cantera, Arroyo del Mezquital, Arroyo de la Asunción, Arroyo de la Cueva, Paseo de San Francisco, Cerrada Paseo de San Francisco.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el fraccionador deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de vialidades, previa autorización del Ayuntamiento, de los nombres y diseño de estas.

SEXTO. - El desarrollador deberá cubrir en Tesorería Municipal por concepto del desarrollo, y en apego a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003, la cantidad de \$49,364.99 (CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 99/100 M.N.)

SEPTIMO.- De conformidad con el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá apoyar con lo que sea posible con el camino a San Rafael, con sección de 20.00 metros, de conformidad con las normas específicas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, solicitando autorización de la Comisión Estatal de Caminos para su ejecución y supervisión, debiendo dar cumplimientos las normas de imagen urbana y las que requiera la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. En todo caso dichas obras deberán contemplar las infraestructuras necesarias para su correcto funcionamiento (alumbrado público, señalización vial y semaforizadores).

OCTAVO. - En virtud de que se trata de un conjunto habitacional, deberá procurar áreas verdes concentradas y superficies para el esparcimiento de la población en el desarrollo.

Gaceta Municipal la Pirámide



NOVENO. - El Desarrollador deberá procurar la instalación de algunos servicios de infraestructuras básicas y cableadas de manera oculta sobre las vialidades proyectadas.

DECIMO. - Que las superficies a las que debe ajustarse el fraccionamiento "Arroyo Hondo II", ubicado en Km 0.62 Predio Rustico "Obrajuelito" Camino a San Rafael, con superficie de 210,000.02 metros cuadrados, que se desglosan a continuación.

RESUMEN GENERAL DEL FRACCIONAMIENTO					
USO	SUPERFICIE (m2)	PORCENTAJE (%)			
Donación I	9,894.30	4.87			
Donación II	14,370.19	7.07			
Habitacional	110,676.40	54.44			
Reserva del propietario	10,054.24	4.95			
Infraestructura	742.49	0.37			
Vialidades	57,574.18	28.32			
total	203,311.81	100.00			

DECIMO PRIMERO. - El proyecto a desarrollarse, optara por tener autorizaciones necesarias para las redes de alcantarillado, drenaje sanitario, electrificación y alumbrado público por parte de las instancias correspondientes, con la ejecución de obras de urbanización.

DECIMO SEGUNDO. - En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el Fraccionamiento autorizado, se incluirán las clausulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizaciones y que los mismos se destinarán a los fines y usos para lo que hubiera sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso mi la densidad de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente deberá publicarse en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "Sombra de Arteaga", a costa del Promotor.

SEGUNDO.- El cumplimiento de alguno de los Puntos del Presente Acuerdo, será causa de renovación del mismo, de acuerdo con el artículo 140 del Código Urbano vigente en el estado, las autorizaciones para fraccionamiento serán mediante la Secretaria de Desarrollo Urbano, por lo que de conformidad con el plan parcial de desarrollo urbano, las licencia de ejecución de obras, obras de urbanización, ocupación, uso de suelo, construcción y causahabiencias, quedaran autorizadas por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro.





Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal que corresponda el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución

TERCERO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaria de Gobierno del Estado, Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Publicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Medio Ambiente del Municipio y al C. José Antonio de Alba Barnola.

CORREGIDORA, QRO A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2003 ATENTAMENTE POR LA COMISION
DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA. LIC. NAZARIO TORRES RAMIREZ,
PRESIDENTE DE LA COMISION; ING. EMILIO GOMEZ HERRERA, REGIDOR; C. ARTURO
LUIS CASTRO ORDOÑEZ, REGIDOR
SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA
LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 03 (TRES) DÍAS DEL MES DE
FEBRERO DE 2003 (DOS MIL TRES)
DOY FE

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECIÒN"

LIC. MA. GUADALUPE CABEZZA AGUILAR SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA

Gaceta Municipal la Pirámide



La que suscribe, Ciudadana, Licenciada Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaría de Cabildo de fecha 14 (catorce) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo mediante el cual se emite Autorización para venta de lotes del fraccionamiento "Gibraltar", ubicado en la Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa denominada "Promotores Inmobiliarios LEO" S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13 Fracciones I, II, VII y XX, 131, 136, 145, 184, 186, 189, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el Acuerdo mediante el cual se emite Autorización para venta de lotes del fraccionamiento "Gibraltar", ubicado en la Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa denominada "Promotores Inmobiliarios LEO" S.A. de C.V., cuyos expedientes administrativos se encuentran radicados ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el números DAC/CAI/036/2016

CONSIDERANDO

- 1 Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
- 3 Que el artículo **186** del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de un fraccionamiento se refiere:

Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de ETAPAS que se otorgarán de forma sucesiva, a la conclusión de cada una de éstas; siendo las siguientes:





- Dictamen de USO DE SUELO;
- Autorización de ESTUDIOS TÉCNICOS;
- III. Visto Bueno al PROYECTO DE LOTIFICACIÓN;
- IV. LICENCIA DE EJECUCIÓN de obras de urbanización;
- V. DENOMINACIÓN del fraccionamiento y NOMENCLATURA de calles;
- VI. En su caso, AUTORIZACIÓN PARA VENTA de lotes; y
- ENTREGA al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento.

Artículo 197. La autorización para venta de lotes, se desarrollará conforme a lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 199. Concluida la totalidad de las obras establecidas en la licencia de ejecución de obras de urbanización y recibidas a satisfacción por el Municipio respectivo, la fianza citada en el artículo anterior será cancelada por la autoridad competente previa solicitud del desarrollador.

Artículo 200. La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

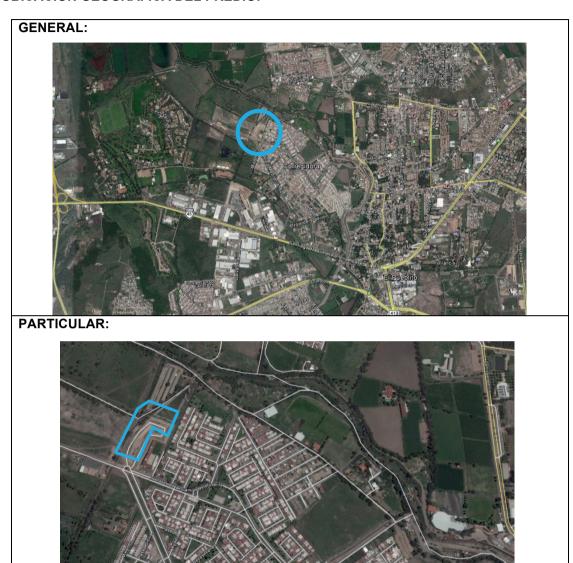
- Que con fecha fecha 23 de mayo de 2017, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., signado por el Lic. Rufino Alejandro Medorio Cruz en su carácter de Representante Legal de la empresa "Promotores Inmobiliarios LEO", S.A. de C.V., la Autorización de Venta de Lotes para el fraccionamiento "Gibraltar".
- Por lo anterior y para atender la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio SAY/DAC/CAI/997/2017, de fecha 30 de mayo de 2017, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio y análisis del presente asunto y pronunciarse sobre el particular.
- Que en respuesta a la petición efectuada por la Secretaría del Ayuntamiento, el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en fecha 30 de mayo de 2017, envió a la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica No. SDUOP/DDU/DACU/OT/106/2017, instrumento administrativo dentro del cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6
EJIDO:	El Pueblito
CLAVE CATASTRAL:	06 01 001 08 043 999
SUPERFICIE m²:	16,111.407



UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:



ANTECEDENTES:

6.1.Mediante **Escritura Pública 21,017 de fecha 01 de Marzo de 2005**, el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Titular de la Notaría Pública número 20 de esta demarcación notarial, hizo constar la constitución de la empresa denominada Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio mercantil No. 31012 de fecha 23 de Junio de 2005.

En el Capítulo Noveno, TRANSITORIO SEGUNDO se hace constar que el Ing. Rufino Medorio Castillo es asignado en la Asamblea General como el Administrador Único de la sociedad.





- 6.2. Mediante Escritura Pública 4,265 de fecha 05 de Agosto de 2005, el Lic. Ernesto Luque Feregrino, Notario titular de la Notaría Pública número 30 de esta demarcación notarial, hizo constar el poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio en favor del Sr. Rufino Alejandro Medorio Cruz que otorga el Sr. Rufino Medorio Castillo, en su carácter de Administrador Único de la empresa mercantil denominada "Promotores Inmbobiliarios LEO", S.A. de C.V.; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio mercantil 31012 de fecha 05 de Diciembre de 2005.
- 6.3. Mediante Contrato de Donación a título gratuito de fecha 17 de Septiembre de 2007 que celebran por una parte el Ing. Rufino Medorio Castillo y el Municipio de Corregidora, Qro., representado por el C. Germán Borja García, Presidente Municipal; Lic. Miguel Ángel Pérez Herrera, Secretario del Ayuntamiento; Lic. María de los Ángeles Pratz Gruitrado, Regidora Síndico Municipal; Ing. Guillermo Gerardo Ugalde Vergara, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y el C. Arturo Javier González Lara, Secretario de Administración, se hace constar la donación de una fracción del predio ubicado en la Parcela 152 Z-1 P6/6 Ejido El Pueblito, con una superficie de 11,819.15 m².
- 6.4. Mediante oficio VE/1371/2007 de fecha 24 de Diciembre de 2007, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 50 viviendas del desarrollo denominado Conjunto Mediterráneo, ubicado en una fracción de la Parcela 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito del Municipio de Corregidora, Qro., condicionada a cumplir con las obligaciones señaladas en la factibilidad para estar en posibilidades de obtener la autorización definitiva.
- **6.5.**Mediante **oficio DDU/1586/08 de fecha 24 de Marzo de 2008**, la Dirección de Desarrollo Urbano autorizó la subdivisión de un predio ubicado en la Parcela 152 Z-1 P6/6, perteneciente al Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 001 08 043 999 y superficie de 41,541.18 m² en cinco fracciones, la primera de 11,819.150 m², la segunda de 21,733.253 m², la tercera de 5,000.00 m², la cuarta de 1,714.105 m² y la quinta de 1,274.672 m². Quedando condicionada a transmitir la fracción primera de 11,819.150 m² a favor del Municipio de Corregidora, Qro., en cumplimiento al contrato de convenio celebrado el día 17 de Septiembre de 2007.
- 6.6. Mediante Escritura Pública 5,883 de fecha 03 de Noviembre de 2008, el Lic. Ernesto Luque Feregrino, Notario Titular de la Notaría Pública número 30 de esta demarcación notarial, hizo constar:
 - La protocolización de la subdivisión de predios otorgada mediante oficio DDU/156/2008 de fecha 24 de marzo de 2008 expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro.[sic.], a solicitud del Sr. Rufino Medorio Castillo.
 - La donación que celebran de una parte el Sr. Rufino Medorio Castillo, en lo sucesivo "la parte donante" y de la otra parte el Municipio de Corregidora, Qro., en lo sucesivo "la parte donataria" representada por el Presidente Municipal Germán Borja García, el Secretario de ese H. Ayuntamiento Lic. Manuel Ángel Pérez Herrera y la Regidora Síndico Municipal María de los Ángeles Pratz Guitrado; y
 - La compraventa que celebran de una parte el Sr. Rufino Medorio Castillo, en lo sucesivo "la parte vendedora" y de otra "Promotores Inmobiliarios LEO", S.A. de C.V., en lo sucesivo "la parte compradora" representada en este acto por el Sr. Rufino Alejandro Medorio Cruz.



- Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los siguientes folios inmobiliarios: compraventa de inmuebles 323118/2, 323119/2, 323120/2, 323122/2, donación 323117/2 y subdivisión de predios 323118/1, 323119/1, 323120/1, 323122/1 todos de fecha 14 de Julio de 2009.
- 6.7. Mediante oficio DU/US/09/332, Expediente USM-409/08 de fecha 13 de Abril 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un predio urbano localizado en la Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6 del Ejido el Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 21,733.25 m², con clave catastral 06 01 001 08 043 999, en el que pretende ubicar un fraccionamiento habitacional para un máximo de 87 viviendas, condicionada a cumplir con las obligaciones señaladas en el mismo.
- 6.8. Mediante oficio de fecha 16 de Mayo de 2012, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) emitió la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para la obra denominada Privada del Prado Mediterráneo Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., localizado en la Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1P6/6, Ejido el Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro.
- 6.9.La Dirección de Catastro, adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., emitió el Deslinde Catastral identificado con el folio DT2013081 de fecha 19 de Julio de 2013 para el predio urbano ubicado en Paseo de la Pirámide del Pueblito No. 32, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., clave catastral 06 01 001 08 043 999 y quedando una superficie libre de afectación de 17,735.989 m² y una superficie afectada por vialidades de 4,283.164 m².
- 6.10. Mediante Escritura Pública 23,075 de fecha 06 de Junio de 2014, el Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario titular de la Notaría Pública número 30 de esta demarcación notarial y del Patrimonio Inmueble Federal, hace constar la protocolización del Deslinde Catastral mencionado en el numeral anterior, y que se realizó a solicitud de la sociedad mercantil denominada "Promotores Inmobiliarios LEO", S.A. de C.V., representada por el Sr. Rufino Alejandro Medorio Cruz; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 323118/5 de fecha 04 de Septiembre de 2014.
- 6.11. Mediante oficio DU/AL/464 de fecha 28 de Julio de 2014, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Constancia de Alineamiento de un predio ubicado en la Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6, perteneciente al Ejido El Pueblito, con clave catastral 06 01 001 08 043 999, Municipio de Corregidora, Qro., condicionado a respetar la sección de las vialidades Avenida Paseo de la Pirámide del Pueblito y la vialidad en proyecto.
- 6.12. Mediante oficio DDU/DPDU/40/2014 de fecha 20 de Enero de 2015, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la subdivisión de un predio ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de la Parcela 152 Z-1 P6/6, perteneciente al Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 001 08 043 999 y superficie de 22,019.153m² en 2 fracciones, fracción primera (polígono 1) de 16,111.407m² y fracción segunda (polígono 2) de 5,907.746m², quedando esta última afectada en su totalidad por la proyección de las vialidades denominadas "Boulevard Mediterráneo" y "Avenida Paseo de la Pirámide", la cual queda condicionada a transmitir a favor del Municipio de Corregidora, debiendo obtener el reconocimiento y nomenclatura, así como celebrar Convenio de Participación para las obras de urbanización.





- 6.13. Mediante Escritura Pública 29,848 de fecha 22 de Abril de 2015, el Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario titular de la Notaría Pública número 30 de esta demarcación notarial y del Patrimonio Inmueble Federal, protocoliza la Subdivisión de predio mencionada en el numeral anterior, que realizó a solicitud de la sociedad mercantil "Promotores Inmobiliarios LEO", S.A. de C.V., representada por el Sr. Rufino Alejandro Medorio Cruz; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 516890/1, 516893/1 de fecha 08 de Septiembre de 2015.
- 6.14. Mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/1230/2015, Expediente USM-409/08 de fecha 06 de Mayo de 2015, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió el Dictamen de Uso de Suelo para el predio ubicado en la Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito, clave catastral 06 01 001 08 043 999 y superficie 21,733.25 m² para un fraccionamiento habitacional para un máximo de 65 viviendas y dos locales comerciales.
- 6.15. Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/1689/2015 de fecha 25 de Junio de 2015, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al fraccionamiento habitacional denominado "Gibraltar", ubicado en la Fracción Primera de la Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 001 08 043 999 y una superficie total de 16,111.407 m². Dicha autorización fue otorgada de acuerdo a los datos y documentos proporcionados por el desarrollador, y quedó condicionada a dar cumplimiento a todas y cada una de las observaciones en él mencionadas.
- 6.16. Mediante oficio DP 089872/2015 de fecha 05 de Agosto de 2015, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) emitió la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para el fraccionamiento denominado fraccionamiento Gibraltar Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., localizado en Av. Paseo de la Pirámide del Pueblito s/n, fraccio, Municipio de Querétaro, Qro. [sic.].
- 6.17. Mediante oficio VE/0493/2016 de fecha 08 de Marzo de 2016, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió la ratificación de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 67 viviendas del desarrollo denominado Conjunto Mediterráneo "Residencial Gibraltar", ubicado en el predio Parcela No. 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito del Municipio de Corregidora, Qro., condicionada a cumplir con las obligaciones señaladas para estar en posibilidades de obtener la autorización definitiva.
- **6.18.** La Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió los planos aprobados de las instalaciones de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial bajo oficio de factibilidad condicionada **VE/0493/2016** con fecha 12 de Mayo de 2016 y número de expediente VC-011-04-D para el fraccionamiento Gibraltar ubicado en Parcela No. 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito, Corregidora, Qro.
- 6.19. Mediante oficio SEDESU/SSMA/247/2016 de fecha 08 de Junio de 2016, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro emitió la autorización de Impacto Ambiental para el proyecto habitacional denominado "Fraccionamiento Gibraltar" que se pretende realizar en un predio con superficie de 16,177.371m², ubicado en Paseo Pirámide del Pueblito No. 32, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro. Dicha autorización tiene una vigencia de un año calendario para el proceso de construcción, es intransferible y se otorga a Promotores Inmobiliarios Leo, S.A. de C.V., condicionada a dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el oficio.



- 6.20. La Comisión Federal de Electricidad (CFE) emitió los planos autorizados de la red de media y baja tensión y alumbrado público con aprobación de proyecto número DP09012684612016 de fecha 13 de Julio de 2016 para el fraccionamiento Gibraltar, ubicado en Av. Paseo de la Pirámide del Pueblito s/n, Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6, El Pueblito, Corregidora, Qro.
- **6.21.** Mediante **oficio VE/1826/2016** de **fecha 20** de **Septiembre de 2016**, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió la ratificación de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial del desarrollo denominado Conjunto Mediterráneo "Residencial Gibraltar", ubicado en el predio Parcela no. 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito del Municipio de Corregidora, Qro., condicionada a cumplir con las obligaciones señaladas para estar en posibilidades de obtener la autorización definitiva.
- 6.22. Mediante oficio SSPYTM/294/2016 de fecha 29 de Septiembre de 2016, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitió el Dictamen de Factibilidad Vial para el proyecto consistente en un fraccionamiento habitacional para un máximo de 65 viviendas y dos lotes comerciales, localizado en la Fracción 2 de la Parcela 152, Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora y clave catastral 06 01 001 08 043 999, condicionado a dar cumplimiento a las acciones descritas en el mismo.
- 6.23. Mediante oficio SG/UEP/01102/2016 de fecha 13 de Octubre de 2016, la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro emitió favorable la Opinión de Grado de Riesgo bajo para el predio que pretende denominar "Gibraltar", ubicado en Fracción 2, Parcela 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., condicionada a atender las consideraciones mencionadas en la misma.
- **6.24.** Mediante **oficio SSPM/619/2016** de **fecha 04** de **Noviembre de 2016**, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió el Visto Bueno al plano de equipamiento y mobiliario urbano del fraccionamiento Gibraltar, Corregidora, Qro., de la Constructora LEO Promotores Inmobiliarios, S.A. de C.V. [sic.] quedando pendiente para autorizar el plano de alumbrado público del fraccionamiento en estudio.
- **6.25.** Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2017**, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo por el cual se Autoriza y Denomina al fraccionamiento "Gibraltar"; autorización de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura del fraccionamiento "Gibraltar" ubicado Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa "Promotores Inmobiliarios LEO", S.A. de C.V.
- 6.26. Mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2017, el Lic. Rufino Alejandro Medorio Cruz en su carácter de Representante Legal de la empresa "Promotores Inmobiliarios LEO", S.A. de C.V., solicita a la Secretaría del Ayuntamiento la Autorización de Venta de Lotes para el fraccionamiento "Gibraltar" con una superficie de 16,111.407 m².
- 6.27. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/997/2017 de fecha 30 de mayo de 2017, la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Directora de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitir la Opinión Técnica respecto de la petición señalada en el antecedente inmediato anterior.
- 6.28. Mediante oficio DDU/DACU/1371/2017 de fecha 02 de junio de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Avance de Obras de Urbanización considerando un porcentaje de avance del 62%, condicionado a presentar una fianza a favor del Municipio de Corregidora por un monto de \$2,513,331.34 (Dos millones





quinientos trece mil trescientos treinta y un pesos 34/100 M.N.) para garantizar la buena calidad, correcta ejecución y conclusión de las obras de urbanización, así como los defectos y/o vicios ocultos, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados y de los servicios de agua potable, drenaje pluvial y alcantarillado sanitario, energía eléctrica y otros.

- 6.29. Mediante Póliza de Fianza No.QRO041-000419 Folio electrónico E-00044790 de fecha 02 de junio de 2017, expedida por Fianzas Asecam S.A., por un importe de \$2,513,331.34 (Dos millones quinientos trece mil trescientos treinta y un pesos 34/100 M.N.), se acreditó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, dicha fianza servirá para garantizar la ejecución, conclusión al 100% y la buena calidad de las obras de urbanización del fraccionamiento denominado "Gibraltar".
- 6.30. Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/1443/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora emitió respuesta respecto a la emisión de la Opinión Técnica señalada en el considerando 27 de la presente, señalando que es necesario que el promotor presente la Fianza correspondiente para garantizar la buena calidad, correcta ejecución y conclusión de las obras de urbanización, así como los defectos y/o vicios ocultos, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados y de los servicios de agua potable, drenaje pluvial y alcantarillado sanitario, energía eléctrica y otros.
- 6.31. Mediante escrito de fecha 09 de octubre de 2017, el Lic. Rufino Alejandro Medorio Cruz, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada "Promotores Inmobiliarios Leo" S.A. de C.V., presenta a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora la Póliza de Fianza señalada en el considerando 6. 29 y solicita se dé continuidad a la solicitud que presentó para la Autorización de Venta de Lotes del fraccionamiento denominado "Gibraltar".
- 6.32. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/1511/2017 de fecha 16 de octubre de 2017, la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, solicita al Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, la Opinión Técnica respecto de la petición señalada en el numeral inmediato anterior.
- 7 Que en base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dicha dependencia arriba a la siguiente conclusión:

OPINIÓN TÉCNICA.

- 7.1. Derivado vez analizados los documentos que se encuentran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., la información presentada, y con base a los puntos anteriormente expuestos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas CONSIDERA VIABLE la Autorización para Venta de Lotes del fraccionamiento "Gibraltar", ubicado Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro.
- 8 En caso de que el H. Ayuntamiento resuelva procedente la autorización señalada en el párrafo anterior, el desarrollador deberá dar cumplimiento a las condicionantes que a continuación se señalan, previo a la inscripción del presente ante el Registro Público de la

Gaceta Municipal la Pirámide



Propiedad y el Comercio, así como el otorgamiento de autorizaciones posteriores para el fraccionamiento:

CONDICIONANTES

- 8.1. En cumplimiento al artículo 156 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá transmitir a título gratuito los lotes identificados como áreas de donación por Equipamiento (área juegos infantiles y espacio público, área plaza cívica, área verde) y Vialidades, en el anexo gráfico del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación otorgado mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/1689/2015 de fecha 25 de junio de 2015.
- 8.2. Presentar en un periodo no mayor a 60 días naturales a partir de la notificación del presente, el cumplimiento de la obligación establecida en el considerando 17.1 del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2017 en el que se Autoriza y Denomina al fraccionamiento "Gibraltar"; autorización de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura del fraccionamiento "Gibraltar" ubicado Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., relativo a la obtención a través de la Secretaría de Ayuntamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Fracción Segunda (polígono 2) de la fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6 con una superficie de 5,907.153m² que deriva de la subdivisión DDU/DPDU/40/2014 con expediente SP-98/14 de fecha 20 de enero de 2015, misma que quedó afectada en su totalidad por la proyección de las vialidades denominadas "Boulevard Mediterráneo" y "Avenida Paseo de la Pirámide".
- **8.3.** Presentar la autorización emitida por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para el proyecto de alumbrado público del fraccionamiento "Gibraltar".
- **8.4.** Cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones señaladas en los oficios y autorizaciones mencionadas en los Antecedentes del presente documento Técnico.
- 8.5. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 inciso VI numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, por el Dictamen Técnico para Autorización de Venta de Lotes, deberá cubrir la cantidad de \$5,778.00 (Cinco mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
- 8.6. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, por impuesto por superficie vendible uso habitacional para fraccionamientos y condominios, deberá cubrir la cantidad de \$96,003.82 (Noventa y seis mil tres pesos 82/100 M.N.).
- 8.7. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, por impuesto por superficie vendible uso comercial para fraccionamientos y condominios, deberá cubrir la cantidad de \$10,850.14 (Diez mil ochocientos cincuenta pesos 14/100 M.N.).





- 9 Tomando como base el sentido de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento, por lo cual determinaron llevar a cabo la aprobación de este proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el presente asunto., por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, otorga la venta de lotes del fraccionamiento "Gibraltar", ubicado en la Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa denominada "Promotores Inmobiliarios LEO" S.A. de C.V.

SEGUNDO.- La empresa "**Promotores Inmobiliarios LEO**" **S.A. de C.V.** deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y obligaciones establecidas en el Considerando **ocho** del presente Acuerdo.

TERCERO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en el medio de difusión señalado la Gaceta Municipal "La Piramide" de Corregidora, Qro., por **dos ocasiones**.

SEGUNDO.- El plazo para que el desarrollador realice la publicación y la protocolización ordenadas será de **sesenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique dicha autorización.

Gaceta Municipal la Pirámide



TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

CUARTO.-La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- El promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro respecto de la Protocolización del Instrumento Jurídico referido, para lo cual se le concede un plazo de **seis meses** contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, del Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y al promotor o a su autorizado..."

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 14 I COMISIONES DE DESARROLLO URBANO. LIC. MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE I INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICO MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRAN REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉ INTEGRANTE	MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA DY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM TE; C.P. ESTEBAN OROZCO GARCÍA, ELICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA
SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, Q DE NOVIEMBRE DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE DOY FE	RO., A LOS 14 (CATORCE) DÍAS DEL MES :)

A T E N T A M E N T E
"CORREGIDORA CIUDADANA"

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA





La que suscribe, Ciudadana, Licenciada Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 (siete) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Conservación Agropecuaria (CA) a Industria (I) para el predio ubicado en una fracción de la Fracción 3 de la Parcela 60 Z-2 P1/1, perteneciente al Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 5,000.00 m², solicitado por la empresa Industrias SHCH S.A de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Conservación Agropecuaria (CA) a Industria (I) para el predio ubicado en una fracción de la Fracción 3 de la Parcela 60 Z-2 P1/1, perteneciente al Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 5,000.00 m², solicitado por la empresa Industrias SHCH S.A de C.V., expediente administrativo que se encuentra radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/021/2016, y

CONSIDERANDO

- 1 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 2 Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.
- 3 En relación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.



- 4 Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6° que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 5 En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
- Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
- 7 Que el artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, dentro de las fracciones que se transcriben a continuación, define que se entiende por Destino y por Uso de una Zona o un predio:
 - **IX. Destinos**: *los fines públicos* a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población;
 - **XIX.** Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población:
- 8 Como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tiene competencia plena para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, mismos que se transcriben a continuación:
 - **Artículo 16.** Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:
 - III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano;
 - Artículo 326. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN





TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

- **9** Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el **18 de abril de 2016,** el C. Aldrín David Lobato Mosqueda, en su carácter de Representante Legal de la empresa INDUSTRIAS SCHC S.A. DE C.V., solicita cambio de uso de suelo para el predio ubicado una fracción de la Fracción 3 de la Parcela 60 Z-2 P1/1, perteneciente al Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 5,000.00 m², en donde se pretende colocar un establecimiento para la producción de materiales para la construcción.(Sic).
- 10 Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SAY/DAC/CAI/779/2016 de fecha 20 de abril de 2016, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.
- 11 Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 11 de julio de 2017 el C. Aldrín David Lobato Mosqueda solicita la reconsideración del Cambio de Uso de Suelo descrito en párrafos anteriores.
- 12 Mediante oficio SAY/DAC/CAI/779/2017 recibido en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., el 14 de agosto de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento solicita reconsideración del Cambio de Uso de Suelo en virtud del requerimiento del C. Aldrín David Lobato Mosqueda.
- 13 En respuesta a lo anterior el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio emitió el oficio número SDUOP/DDU/DPDU1961/2017, mediante el cual remite a la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica No. DDU/DPDU/OT/137/2017, dentro de la cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

OPINIÓN TÉCNICA:

Localización del Predio

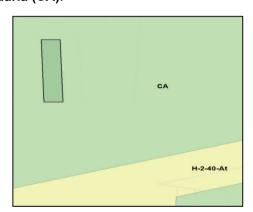
13.1Localización del Predio. El predio en estudio se ubica en la zona norte de la delimitación administrativa del Municipio de Corregidora, Qro., colinda al NORTE con un derecho de paso y en el resto de sus linderos colinda con propiedad privada.





Uso de Suelo Actual.

13.2 De conformidad con el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte**, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 28 de septiembre del 2015 y publicado en la Gaceta Municipal No. 9 del 15 de octubre de 2015, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 4 del 15 de enero de 2016 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio real de los planes de desarrollo 00000049/0001 del 3 de mayo de 2016, el predio se ubica en uso de suelo de **Conservación Agropecuaria (CA)**.



ANTECEDENTES

13.3 Mediante Escritura Pública No. 83,741 de fecha 29 de junio de 2015, se acredita la propiedad de una fracción de la Fracción 3 de la Parcela 60 Z-2 P1/1, perteneciente al Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 5,000.00 m², a favor de la empresa INDUSTRIAS SCHC S.A. DE C.V.

13.4 Mediante Escritura Pública No. 86,378 de fecha **3 de febrero de 2016**, la empresa **INDUSTRIAS SCHC S.A. DE C.V.** otorga poder para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la





ley requieran poder o cláusula especial a favor del C. Aldrín David Lobato Mosqueda.

- 13.5 Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 18 de abril de 2016, el C. Aldrín David Lobato Mosqueda, en su carácter de Representante Legal de la empresa INDUSTRIAS SCHC S.A. DE C.V., solicita cambio de uso de suelo para el predio ubicado una fracción de la Fracción 3 de la Parcela 60 Z-2 P1/1, perteneciente al Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 5,000.00 m², en donde se pretende colocar un establecimiento para la producción de materiales para la construcción.
- 13.6Mediante oficio SAY/DAC/CAI/779/2016 recibido en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., el 20 de abril de 2016, la Secretaría del Ayuntamiento solicita Opinión Técnica respecto al cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego (PAT) a Comercio y Servicios para la Industria (CSI) para el predio ubicado en una fracción de la Fracción 3 de la Parcela 60 Z-2 P1/1, perteneciente al Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 5,000.00 m².
- **13.7**Mediante Acta de Asamblea General de fecha **19 de enero de 2017** en el Ejido Los Ángeles, se aprueba la donación del derecho de paso colindante a la Parcela 60 perteneciente a dicho ejido para que sea reconocida como vialidad por las instancias municipales.
- **13.8**Mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/0582/2016 de fecha **5 de mayo de 2016**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., emite la Opinión Técnica DDU/DPDU/OT/049/2016 en la que se determina NO FACTIBLE el cambio de uso de suelo solicitado en virtud de lo siguiente:
- "...el predio en estudio se encuentra cerca del límite con el Estado de Guanajuato hacia el poniente y el proyecto pretendido fomentaría el crecimiento de la mancha urbana del Municipio de Corregidora hacia el norponiente a su vez la posible conurbación con el estado vecino, no existiendo en este momento un Instrumento de Planeación que regule dicha conurbación en la zona..."
- "...el predio no cuenta con acceso a través de una vialidad pública reconocida..."
- **13.9**Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el **11 de julio de 2017** el **C. Aldrín David Lobato Mosqueda** solicita la reconsideración del Cambio de Uso de Suelo descrito en párrafos anteriores.
- 13.10 Mediante oficio SAY/DAC/CAI/779/2016 (sic) recibido en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., el 14 de agosto de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento solicita reconsideración del Cambio de Uso de Suelo en virtud del requerimiento del C. Aldrín David Lobato Mosqueda.

ARGUMENTOS

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se establece que la Secretaría de Desarrollo

Gaceta Municipal la Pirámide



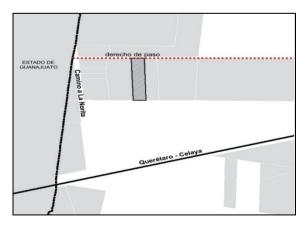
Urbano y Obras Públicas"... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".

Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., realizó un minucioso análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutivo del **C. Aldrín David Lobato Mosqueda**:

<u>Contexto urbano</u>: La zona donde se ubica el predio es predominantemente agrícola y aproximadamente a 150 m al poniente, se encuentra el límite con el Estado de Guanajuato, por lo que el predio se encuentra sometido a la presión que generan los usos de suelo del estado vecino. Cabe resaltar que aproximadamente a 250 m hacia el sur, se ubica la Carretera Querétaro – Celaya.



<u>Accesibilidad</u>: El predio no cuenta con acceso a través de alguna vía pública reconocida, sin embargo, tiene frente a través de un derecho de paso en su colindancia norte.



<u>Riesgos</u>: No se observan riesgos naturales o antropogénicos en la zona cercana al predio.





14 Que en base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emite el siguiente:

RESOLUTIVO

- 14.1 Una vez analizados los antecedentes y argumentos presentados y considerando que el presente documento se refiere únicamente a una opinión de carácter técnico, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., considera FACTIBLE el Cambio de Uso de Suelo solicitado de Conservación Agropecuaria (CA) a Industria (I) para el predio ubicado en una fracción de la Fracción 3 de la Parcela 60 Z-2 P1/1, perteneciente al Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 5,000.00 m².
- 15 El promotor deberá dar cumplimiento a los siguientes REQUISITOS Y CONDICIONANTES ADICIONALES, de manera previa a la emisión de cualquier otro trámite, correspondiente a la autorización del proyecto:

Condicionantes Generales

- 15.1 Se deberá gestionar a costo y cargo del promotor la liberación de la totalidad del derecho de paso en la colindancia norte del predio, desde su enlace con Camino a La Norita hasta el frente completo del polígono, así como su respectivo reconocimiento por el H. Ayuntamiento de este Municipio como vialidad pública, la asignación de nomenclatura y su urbanización a través de una Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. Lo anterior, cumpliendo con la sección y características técnicas establecidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y las obligaciones referidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 15.2 Se deberá presentar el Resolutivo de la Manifestación de Impacto y Riesgo Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
- 15.3 Se deberá presentar el Dictamen de Inexistencia de Riesgos Químicos y Naturales, emitido por la <u>Unidad Estatal de Protección Civil</u> y, en caso de existir se deberán presentar las medidas de <u>Mitigación de Riesgos</u>, avalados por el Visto Bueno de la <u>misma Dirección</u>, así como por la Dirección de Protección Civil Municipal.
- **15.4** Se deberá presentar **Estudio Hidrológico** avalado por la Dependencia Competente, en el cual se especifiquen medidas de mitigación con la finalidad de garantizar el adecuado control de los escurrimientos que se generen.



- 15.5 Se deberá obtener la **prefactibilidad** de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la **Comisión Estatal de Agua** y **Comisión Federal de Electricidad**, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona.
- 15.6 El proyecto deberá cumplir con lo establecido en la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro.

Infraestructura, servicios y vialidad

- 15.7 No se permitirá el desalojo de las aguas pluviales a través de mecanismos por gravedad. Al respecto, se deberá presentar un proyecto de infraestructura de alcantarillado y equipamiento necesario para la conducción de las aguas hasta la red municipal, avalado por la Comisión Estatal de Aguas.
- **15.8** De manera preferente, **deberá contar con un sistema para la separación de las aguas pluviales**, así como la separación de aguas grises y negras, para su almacenamiento, tratamiento y reutilización en el riego de áreas verdes.
- 15.9 Los residuos deberán ser concentrados en un lugar ventilado y de preferencia cerrado.
- **15.10** Los cajones de estacionamiento deberán estar **debidamente señalados**. La dosificación de éstos se establecerá en el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente, así como en la Licencia de Construcción respectiva.

Imagen Urbana y Medio Ambiente

- **15.11** Se deberán utilizar **materiales permeables** como adoquines, adopasto, entre otros, para el recubrimiento de los estacionamientos.
- **15.12** Se recomienda que las áreas verdes, principalmente aquellas que tengan únicamente una función ornamental, **utilicen cubresuelos de nulo o bajo consumo de agua** para su mantenimiento. Tal es el caso de las gravillas, corteza de árbol, lágrima de niño, dedo de moro, entre otros.
- **15.13** Las luminarias para el alumbrado de las áreas exteriores, espacios públicos, vialidades, fachadas entre otros, **deberán contar contecnología LED**, de acuerdo a las especificaciones que, en su momento, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales le indique.
- 16 De conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2017, se contempla un derecho por autorización de Cambio de Uso de Suelo de la siguiente manera:

PREDIO	SUPERFI	USO DE	POR	m ²	FAC	(\$137 x	TOTAL A	CANTIDAD
	CIE	SUELO	LOS	EXCEDE	TOR	(No. de	PAGAR	CON LETRA





	(m²)	AUTORIZ ADO	100 PRIMER OS m ²	NTES	ÚNIC O	m ² excede ntes)/f actor único	POR CAMBIO DE USO DE SUELO	
Una fracción de la Fracción 3, Parcela 60 Z-2 P1/1 Ejido Los Ángeles	5,000.00	I	\$9,387.0 0	4,900.00	60	\$11,18 8.33	\$20,575.3 3	VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO 33/100 M.N.
FUENTE DE INGRESOS					4323200307			

- 17 Tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- 18 Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente y la Opinión Técnica de referencia, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 16 fracción III y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Conservación Agropecuaria (CA) a Industria (I) para el predio ubicado en una fracción de la Fracción 3 de la Parcela 60 Z-2 P1/1, perteneciente al Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 5,000.00 m², solicitado por la empresa Industrias SHCH S.A de C.V.

SEGUNDO.- Previo a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al inmueble objeto del presente Acuerdo —entre ellos la emisión del Dictamen de Uso de Suelo previsto por el artículo 324 del Código Urbano del Estado de Querétaro—, el promovente, deberá cumplir con todas y cada una de **las obligaciones y/o condiciones** que se describen en el **Considerando Quince** de esta resolución.

TERCERO.- Conforme a lo indicado en el Considerando Dieciséis del presente Acuerdo, el interesado deberá cubrir el pago de los derechos de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, en forma anterior a la

Gaceta Municipal la Pirámide



publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal por lo que deberá proporcionar copia del recibo de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que dicha Dependencia pueda autorizar la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro.

CUARTO.- En adición a lo señalado en el Resolutivo inmediato anterior, el promotor queda obligado a proporcionar directamente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas copias de los recibos de pago de las contribuciones en comento.

QUINTO.- El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

SEXTO.- Con base en el artículo 13 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que integre un expediente relativo al seguimiento del presente Acuerdo para los siguientes efectos: A) Para que se verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás aspectos fiscales que se generan a su cargo con motivo de la aprobación del presente Acuerdo y, B) Se verifique el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor llevará a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Asimismo se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia dé cumplimiento de las obligaciones impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

OCTAVO.- En el supuesto de que el promotor incumpla con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro será causal de su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en el medio de difusión la Gaceta Municipal "La Pirámide" por **una sola ocasión**.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2017 **el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.**

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá **entregar** ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **copias simples** de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en **vigor** el día de su publicación en el medio de difusión señalado con antelación.





QUINTO.- El promotor queda obligado a **protocolizar** el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser **inscrito** a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una **copia certificada** de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente.

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 07 DE DICIEMBRE DE 2017. ATENTAMENTE.
COMISIONES DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE
MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA
INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM
MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; C.P. ESTEBAN OROZCO GARCÍA,
REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA
INTEGRANTE
SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA
LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 07 (SIETE) DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE)
DOY FE

ATENTAMENTE

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA





El que suscribe Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 117, 118 y 119 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 (treinte y uno) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete) el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICÍPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

TÍTULO ÚNICO DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general para las Dependencias de la Administración Pública centralizada, desconcentrada, descentralizada, paramunicipal y fideicomisos públicos del Municipio de Corregidora y tiene por objeto regular la organización, estructura, operación y funcionamiento del Consejo de Mejora Regulatoria, que se constituye como un órgano colegiado integrado por servidores públicos del municipio y miembros de la sociedad civil, cuyo propósito es la revisión de las acciones implementadas en materia de mejora regulatoria; y en su caso, promover políticas públicas que redunden en beneficio en estas materias.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

- I. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro.
- II. Consejo: Órgano encargado de la revisión y promoción de las acciones de mejora regulatoria.
- III. Consejero ciudadano: Persona del sector privado, social o académico, que es parte del Consejo.
- IV. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora, Querétaro.

ARTÍCULO 3.- El Consejo se conformará de la siguiente manera:

- Cinco consejeros representantes de la administración pública centralizada, que serán los servidores públicos que ocupen los siguientes cargos:
 - a) El Presidente Municipal; quien será el Presidente del Consejo;
 - b) El Secretario de Desarrollo Sustentable; quien fungirá como Secretario Técnico;
 - c) El Director de Desarrollo Económico; quien ostentará el cargo de vocal;



- d) El Director de Protección Civil, quien ostentará el cargo de vocal; y
- e) El Director de Desarrollo Urbano, quien ostentará el cargo de vocal.
- II. Diez consejeros ciudadanos propietarios pertenecientes al sector privado, social y académico, indistintamente.
- **ARTÍCULO 4.-** Los cargos de Consejeros Ciudadanos, serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán ingreso, remuneración, prestación, emolumento, compensación o retribución alguna y su designación no implicará relación laboral.
- **ARTÍCULO 5.-** Los Consejeros representantes de la administración pública durarán en su encargo exclusivamente por el periodo que comprende la gestión de gobierno de la administración pública en la que hayan sido designados.
- **ARTÍCULO 6.-** Los Consejeros ciudadanos durarán en su encargo por un periodo de tres años, con derecho a reelección por una sola ocasión, los cuales deberán iniciar su gestión al transcurrir el mes diecinueve de la gestión municipal correspondiente, con la finalidad de dar continuidad e imparcialidad a las actividades del Consejo.

Serán electos por mayoría de votos del resto de los integrantes del Consejo y podrán ser removidos por determinación del Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 7.- Para efecto de lo anterior, la Secretaría, a través de la Jefatura de Mejora Regulatoria del Municipio, llevarán a cabo el proceso de elección y renovación de los Consejeros Ciudadanos y fijarán las bases para su realización.

ARTÍCULO 8.- Los Consejeros Ciudadanos deberán satisfacer como mínimo los requisitos siguientes para su elección y permanencia:

- Ser ciudadano mexicano y mayor de edad, preferentemente con residencia en Corregidora;
- II. Gozar de buena reputación;
- III. No desempeñar empleo, cargo o comisión en la federación, estados o municipios;
- IV. No ejercer cargo de elección popular;
- V. Prestar sus servicios en instituciones de índole privado, social o educativo; y
- VI. No desempeñar el cargo de dirigente de algún partido político.

ARTÍCULO 9.- Por cada integrante del Consejo habrá un suplente.

La designación de los suplentes se hará discrecionalmente por parte del titular integrante del Consejo y en el caso de los servidores públicos municipales, deberán detentar cuando menos un cargo de jefatura de departamento o su equivalente.

ARTÍCULO 10.- El Consejo deberá conformarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la instalación de cada Ayuntamiento de que se trate.

ARTÍCULO 11.- El Consejo contará con las siguientes facultades:

Emitir opiniones sobre temas relevantes en las materias de mejora regulatoria;



- Opinar sobre la adopción de políticas públicas de otros entes públicos y privados, que sean exitosas y fomenten la mejora regulatoria;
- III. Analizar y proponer al ayuntamiento la ejecución de programas, proyectos y acciones generales relacionadas con la materia de competitividad y mejora regulatoria;
- IV. Emitir los lineamientos que regularán su actividad;
- V. Aprobar el Plan Anual de Trabajo en materia de competitividad y mejora regulatoria;
- VI. Proponer al Ayuntamiento, la actualización del marco jurídico municipal para elevar la calidad y eficiencia de la administración pública, así como las demás acciones que conforme a la ley requieran de su aprobación;
- VII. Proponer al Ayuntamiento la celebración con instituciones públicas o privadas, de acuerdos, convenios y cualquier otro acto jurídico que sea conveniente para elevar la competitividad y mejora regulatoria en el Municipio;
- VIII. Las demás que se infieran del presente reglamento.

ARTÍCULO 12.- Los integrantes del Consejo gozarán de voz y voto en la toma de decisiones de los asuntos que ante ellos se ventilen, y podrán invitar a quien lo consideren necesario para el mejor desempeño de sus actividades, quienes tendrán derecho de voz, pero no de voto.

ARTÍCULO 13.- El Presidente aprobará la remoción del cargo de los integrantes del Consejo por las siguientes causas:

- I. Tratándose de servidores públicos:
 - a) Incurrir en cualquiera de los supuestos de responsabilidad previstos en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y
 - b) Renuncia expresa de su cargo, para dejar de participar definitivamente dentro del mismo.
- II. Para los integrantes ciudadanos:
 - a) Faltar por dos veces consecutivas, sin previa justificación al Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias que se convoquen debidamente para la revisión y resolución de los asuntos y temas que trate el Consejo;
 - b) Por renuncia expresa de los ciudadanos integrantes, para dejar de participar definitivamente dentro del mismo; y
 - c) Conozcan de cualquier asunto en el que tuviesen interés personal y no se hubieren excusado mediante escrito presentado ante el Secretario Técnico del Consejo.

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- Representar al Consejo;
- II. Proponer el orden del día;



- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones del Consejo, declarar su apertura, dirigir, coordinar su desarrollo y clausurarlas en los términos del presente ordenamiento; así como dirigirlas cuidando que se desarrollen conforme al orden del día;
- IV. Firmar las actas de las sesiones del Consejo;
- V. Rendir al Ayuntamiento un informe semestral por escrito sobre las actividades del Consejo; y
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos y criterios emitidos por el Consejo;
- **VII.** Contar con voz y voto de calidad en las sesiones;
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, así como el presente ordenamiento.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 15.- El Consejo contará con un Secretario Técnico que será quien ostente la titularidad de la Secretaría, quien tendrá fe pública respecto de las actuaciones y resoluciones que desahogue el Pleno y que asistirá a las sesiones con voz informativa, pero sin voto.

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Asistir al Presidente del Consejo en la celebración de las Sesiones;
- II. Convocar oportunamente y en conjunto con el Presidente del Consejo a las sesiones, enviando las convocatorias, junto con el orden del día y la documentación correspondiente;
- III. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Consejo o a quienes hayan sido invitados;
- IV. Cuidar que durante la sesión los espectadores guarden orden y silencio;
- V. Estar presente en todas las sesiones;
- VI. Elaborar y rubricar las actas de las sesiones del Consejo, cuidando que contengan el nombre de quienes participaron, el sentido de la votación, las horas de apertura y clausura, las observaciones, correcciones, lectura y aprobación del acta anterior, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trató y resolvió en las sesiones;
- VII. Informar a los miembros del Consejo, el sentido de la votación emitida respecto de los Acuerdos o puntos de resolución que se tomen;
- VIII. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo y comprobar que existe el quórum legal requerido;
- IX. Publicar en el portal del municipio las acciones tomadas por el Consejo;
- X. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- XI. Las demás que le sean conferidas por el Ayuntamiento y por el Presidente del Consejo, de conformidad con lo señalado por las disposiciones legales aplicables.

CIUDADANA

Reglamento Interior del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Querétaro.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 17.- Son facultades y obligaciones de los Vocales:

- Asistir con puntualidad a todas las sesiones del Consejo con voz y voto; debiendo permanecer en ellas hasta el término de las mismas:
- II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar, a efecto de opinar y votar sobre éstos en la sesión:
- III. Guardar el orden y respeto a los demás miembros del Consejo;
- IV. Solicitar al Presidente del Consejo, durante las sesiones, el uso de la voz, esperando el turno para su intervención;
- V. Realizar los comentarios que procedan a los proyectos de actas del Consejo;
- VI. Firmar las actas de las sesiones en las que participe;
- VII. Solicitar al Secretario Técnico la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones; y
- VIII. Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables a la materia, este Reglamento o acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 18.- El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos una vez al semestre, y extraordinariamente las veces que consideren necesario para la resolución de los trámites.

ARTÍCULO 19.- A las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes lo consideren necesario para el mejor desempeño de lo que se pretenda resolver, quienes tendrán voz pero no voto.

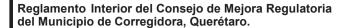
ARTÍCULO 20.- La celebración de sesiones ordinarias se llevará a cabo conforme al calendario que para tal efecto apruebe el Consejo, en tanto que las sesiones extraordinarias se celebrarán, cuando haya asuntos que por su naturaleza e importancia así lo requiera, debiendo siempre mediar convocatoria por escrito y podrán convocar a la celebración de las mismas el Presidente, o la mayoría de los vocales del Consejo.

ARTÍCULO 21.- Las sesiones serán públicas y para su legal instalación se requerirá que estén presentes la mayoría de sus miembros, en este caso el Secretario Técnico siempre deberá estar presente, de lo contrario la sesión no será válida.

CAPÍTULO VI DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 22.- Las convocatorias para las sesiones del Comité deberán contener por lo menos los siguientes datos:

I. Fecha de convocatoria;





- II. Tipo de convocatoria;
- III. Fundamento Legal;
- IV. Lugar y fecha de convocatoria;
- V. Orden del día;
- VI. Asuntos generales;
- VII. Firma del convocante.

ARTÍCULO 23.- La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá ser enviada a los integrantes del Consejo con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles.

ARTÍCULO 24.- La convocatoria para las sesiones extraordinarias del Consejo se deberá notificar con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas; durante estas sesiones se atenderá únicamente los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, por lo que el orden del día no comprenderá asuntos generales.

CAPÍTULO VII DEL QUÓRUM PARA SESIONAR

ARTÍCULO 25.- En cada sesión el Secretario Técnico realizará el pase de lista de asistencia a los integrantes del Consejo, para comprobar la existencia del quórum legal para sesionar. El quórum necesario será por mayoría simple, hecho lo anterior, lo comunicará al Presidente del mismo.

ARTÍCULO 26.- Si llegada la hora prevista para la sesión, no se reúne la mayoría simple, el Secretario Técnico levantará una constancia de este hecho, anexando la lista de asistencia y por instrucciones del Presidente del Consejo, convocará para celebrar dicha sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes.

CAPÍTULO VIII DE LAS INASISTENCIAS

ARTÍCULO 27.- En caso de inasistencia del Presidente a cualquier sesión y que éste no haya designado a un suplente, los integrantes del Consejo podrán nombrar de entre ellos a la persona encargada de presidir la sesión para esa única sesión, sin que este último tenga voto de calidad.

ARTÍCULO 28.- Cuando la inasistencia sea del Secretario Técnico o su suplente no se podrá llevar a cabo la sesión.

CAPÍTULO IX DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 29.- El día y hora señalados para el desahogo de la sesión y una vez reunido el quórum necesario, el Presidente del Comité declarará abierta o instalada la sesión.

ARTÍCULO 30.- Una vez instalada la sesión, solo se podrá suspender, por alguna de las siguientes causas:



- Cuando por causa justificada se retire alguno o algunos de los miembros, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar; y
- II. Cuando se estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor.

Cuando se suspenda una sesión, el Secretario Técnico lo hará constar en el acta la causa de la suspensión y se procederá a convocar nuevamente para desahogar la sesión dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles.

ARTÍCULO 31.- Una vez instalada la sesión, el Secretario Técnico leerá el orden del día, y hecho que sea, el Presidente lo someterá a aprobación del Consejo.

ARTÍCULO 32.- Terminada la lectura del acta de sesión correspondiente o aprobada la dispensa de la misma por votación de los integrantes, y si hubiese comentarios respecto de lo que en ella se detalla, el Secretario Técnico procederá a tomar nota de las observaciones o modificaciones correspondientes y la presentará para su firma en la siguiente sesión.

Una vez concluido lo anterior se continuará con el Orden del Día.

ARTÍCULO 33.- Una vez agotados los puntos del orden del día, el Presidente del Consejo declarará cerrada la sesión.

CAPÍTULO X DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 34.- Finalizada la exposición de un asunto, con o sin intervenciones o cuando se considere suficientemente discutido, a juicio de quien presida la sesión, éste será sometido a votación.

ARTÍCULO 35.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de sus miembros, sean los titulares o sus suplentes debidamente acreditados, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad en caso de empate.

La mayoría simple será cuando se obtenga en un mismo sentido la mitad más uno de los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 36.- La forma en que los integrantes del Consejo podrán ejercer el voto será en forma económica, la cual consiste en levantar la mano, en caso de que apruebe un determinado asunto sometido a votación o se abstengan de hacerlo, si no están de acuerdo con el sentido del mismo.

CAPÍTULO XI DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA Y DETERMINACIONES

- ARTÍCULO 37.- Las determinaciones que emitan el Consejo tendrán el carácter de acuerdos.
- ARTÍCULO 38.- Los Acuerdos, deberán contribuir al cumplimiento de los fines y atribuciones del Consejo.
- ARTÍCULO 39.- Para que sean válidos los acuerdos tomados en asamblea, será necesario cumplir con lo siguiente:
 - I. Que se haya convocado en tiempo y forma.
 - II. Que en la convocatoria se indique el motivo de la reunión, fecha, hora y lugar de la misma.
 - III. Que los acuerdos se hayan tomado por mayoría de votos de quienes asistieron con ese derecho.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Corregidora "La Pirámide"

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Municipal de Corregidora "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.



H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LUIS ALBERTO VEGA RICOY
ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA

SÍNDICOS MUNICIPALES

REGIDORAS Y REGIDORES

ERIKA DE LOS ANGELES DÍAZ VILLALON
ALFREDO PIÑON ESPINOZA
ANDREA PEREA VÁZQUEZ
LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO
OMAR HERRERA MAYA
MIREYA MARITZA FERNÁNDEZ ACEVEDO
PATRICIA EUGENIA NARVÁEZ DELGADILLO
ABRAHAM MACIAS GONZÁLEZ
MAGDALENA PUEBLITO ESPINOZA RODRÍGUEZ
MARÍA GUADALUPE RUEDA ZAMORA
ESTEBAN OROZCO GARCÍA

RESPONSABLES DE LA GACETA MUNICIPAL

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ALEJANDRO MORALES AGUILAR
COORDINADOR DE ASUNTOS INMOBILIARIOS

LIC. BRENDA MARTINEZ GARCIA
JEFA DE DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES

Consulta Electrónica:

http://www.corregidora.gob.mx/web_corregidora/contenido/transparencia/transparencia_gacetas.html

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Ex. Hacienda El Cerrito No. 100 El Pueblito, Corregidora, Querétaro. C.P. 76900 Tels. (442) 209.60.72

Corregidora



www.corregidora.gob.mx



CorregidoraCiudadana



f CorregidoraCiudadana



corregidoraciudadana@.gob.mx

Centro de Atención Municipal (CAM)

Ex. Hacienda El Cerrito No. 100 El Pueblito, Corregidora, Querétaro. C.P. 76900